



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE – 02,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ELBER GERMAN HUARCAYA LIÑAN

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis distinguidos docentes, que, con nobleza y entusiasmo, me proporcionaron de conocimiento.

Elber Germán Huarcaya Liñan

DEDICATORIA

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades, porque Dios está conmigo siempre.

Elber Germán Huarcaya Liñan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, aggravated robbery, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE-02, Judicial District of Santa - Chimbote, 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, in both sentences, of first and second instance, were of rank: very high; finally, it was concluded that the quality of both sentences, too, were of very high rank; respectively.

Key words: aggravated robbery, judgment and quality.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión De La Literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1. El delito.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Clases.....	8
2.2.1.2.1. Por su gravedad.....	8
2.2.1.2.2. Por la acción.....	9
2.2.1.2.3. Por la ejecución.....	9
2.2.1.2.4. Por las consecuencias de la acción.....	10
2.2.1.3. Elementos del delito.....	10
2.2.1.3.1. Tipicidad.....	10
2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	11
2.2.1.3.3. Bien jurídico.....	11
2.2.1.3.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	11
2.2.1.3.5. Antijuricidad.....	11
2.2.1.3.6. Culpabilidad.....	13
2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	13

2.2.1.4.1. La pena.....	13
2.2.1.4.1.1. Clases de pena.....	14
2.2.1.4.1.1.1. Penas privativas de libertad.....	14
2.2.1.4.2. La reparación civil.....	14
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2.2. Criterios para su determinación.....	15
2.2.1.3. El delito de robo agravado.....	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Bien jurídico en el delito de robo agravado	16
2.2.1.3.3. Regulación	17
2.2.1.3.4. Tipicidad objetiva	17
2.2.1.3.4.1. Sujeto activo	18
2.2.1.3.4.2. Sujeto pasivo.....	18
2.2.1.3.5. Tipicidad subjetiva.....	19
2.2.1.3.5.1. Antijuridicidad.....	19
2.2.1.3.5.2. La culpabilidad en el delito de robo agravado.....	19
2.2.1.3.5.3. La pena en delito de robo agravado.....	20
2.2.1.3.6. Autoría y participación.....	20
2.2.1.4. Desarrollo del delito.....	21
2.2.1.4.1. Consumación	21
2.2.1.4.2. Tentativa.....	21
2.2.1.4.3. Circunstancias agravantes.....	22
2.3. Bases teóricas procesales.....	23
2.3.1. El proceso penal común.....	23
2.3.1.1. Concepto.....	23
2.3.1.2. Regulación.....	23
2.3.1.3. Los sujetos del proceso penal.....	24
2.3.1.3.1. El juez.....	24
2.3.1.1.3.2 El Ministerio Público.....	24
2.3.1.3.3. El imputado.....	25
2.3.1.3.4. La víctima.....	25

2.3.1.3.5. Defensa técnica.....	25
2.3.1.4. Principios aplicables en el proceso penal.....	26
2.3.1.4.1. Principio acusatorio.....	26
2.3.1.4.2. El principio de igualdad de armas.....	26
2.3.1.4.3. El principio de contradicción.....	26
2.3.1.4.4. El principio de inviolabilidad del derecho de defensa.....	27
2.3.1.4.5. El principio de la presunción de inocencia.....	27
2.3.1.4.6. El principio de publicidad del juicio.....	28
2.3.1.4.7. El principio de oralidad.....	28
2.3.1.4.8. El principio de inmediación.....	28
2.3.1.4.9. El principio de identidad personal.....	29
2.3.1.4.10. Principio de unidad y concentración.....	29
2.3.1.5. Delitos que se investigan en el proceso común.....	30
2.3.1.6. Desarrollo del proceso penal común.....	30
2.3.1.6.1. La investigación preparatoria.....	30
2.3.1.6.1.1. Concepto.....	30
2.3.1.6.1.2. Finalidad.....	31
2.3.1.6.1.3. Fases de la investigación preparatoria.....	31
2.3.1.6.1.4. Características de la investigación preparatoria.....	32
2.3.1.6.1.5. Oralidad en la etapa de investigación preparatoria: Las audiencias preliminares.....	32
2.3.1.6.1.6. Plazos de la investigación preparatoria.....	33
2.3.1.6.1.7. Conclusión de la investigación preparatoria.....	33
2.3.1.6.2. Etapa Intermedia.....	34
2.3.1.6.2.1. Concepto.....	34
2.3.1.6.2.2. Desarrollo de la etapa intermedia.....	35
2.3.1.6.2.3 El sobreseimiento.....	35
2.3.1.6.2.3.1. Concepto.....	35
2.3.1.6.2.3.2. Trámite.....	36
2.3.1.6.2.4. La acusación fiscal.....	37
2.3.1.6.2.4.1. Concepto.....	37

2.3.1.6.2.5. La audiencia preliminar.....	38
2.3.1.6.2.6. El auto de enjuiciamiento.....	39
2.3.1.6.2.7. El auto de citación a juicio.....	39
2.3.1.6.3. El juicio oral.....	39
2.3.1.6.3.1. Concepto.....	39
2.3.1.6.3.2. Fase inicial o apertura del juicio y posición de las partes.....	40
2.3.1.6.3.3. Fase probatoria.....	41
2.3.1.6.3.4. Fase decisoria.....	41
2.3.1.6.3.5. La audiencia.....	42
2.3.1.6.4. Concepto.....	42
2.3.1.6.4.1. Funciones de la audiencia.....	43
2.3.1.6.5. La prueba.....	43
2.3.1.6.5.1. Concepto.....	43
2.3.1.6.5.2. La prueba penal.....	44
2.3.1.6.5.3. Finalidad.....	44
2.3.1.6.5.4. Objeto de la prueba.....	44
2.3.1.6.5.5. Principios de la actividad probatoria.....	45
2.3.1.6.5.6. La carga de la prueba.....	45
2.3.1.6.5.7. La valoración de la prueba.....	45
2.3.1.6.5.8. Las pruebas de oficio y de parte.....	46
2.3.1.6.5.7. Medios probatorios típicos.....	47
2.3.1.6.5.7.1. La confesión.....	47
2.3.1.6.5.7.2. El testimonio.....	47
2.3.1.6.5.7.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.....	47
2.3.1.6.5.7.4. Clases de testigo.....	49
2.3.1.6.5.8. El careo.....	49
2.3.1.6.5.9. La prueba pericial.....	49
2.3.1.6.5.9.1. El informe pericial.....	50
2.3.1.6.5.9.2 Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	50
2.3.1.6.5.10. La prueba documental.....	51
2.3.1.6.5.10.1. Clasificación.....	52

2.3.1.6.5.11. Informe policial.....	52
2.3.1.6.5.11.1. Regulación.....	52
2.3.1.6.5.11.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	53
2.3.1.6.5.11.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	53
2.3.1.6.5.12. La instructiva.....	54
2.3.1.6.5.12.1. Concepto.....	54
2.3.1.6.5.12.2. Regulación.....	54
2.3.1.6.5.12.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	54
2.3.1.6.5.13. Medidas de coerción.....	54
2.3.1.6.5.13.1. Comparecencia.....	55
2.3.2. La sentencia.....	56
2.3.2.1. Concepto.....	56
2.3.2.2. Estructura.....	56
2.3.2.2.1. Parte expositiva.....	57
2.3.2.2.2. Considerativa.....	59
2.3.2.2.3. Resolutiva.....	60
2.3.2.3. Características de los componentes de una sentencia.....	61
2.3.2.3.1. El principio de motivación en la sentencia.....	61
2.3.2.3.2. El principio de correlación en la sentencia.....	62
2.3.2.4. La sana critica	63
2.3.2.5. Las máximas de la experiencia.....	63
2.3.3. Medios impugnatorios.....	64
2.3.3.1. Concepto.....	64
2.3.3.2. Clases.....	65
2.3.3.2.1. El recurso de apelación.....	65
2.3.3.2.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso examinado.....	65
4.2. Marco Conceptual.....	66
III. HIPÓTESIS	70
IV. METODOLOGÍA	70
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
4.2. Diseño de la investigación.....	72

4.3. Unidad de análisis.....	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. Resultados.....	82
5.2. Análisis de los resultados.....	117
VI. CONCLUSIONES.....	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS.....	129
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	130
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	155
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5 Declaración de compromiso ético.....	177

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	101
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	111
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	113
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	115

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, es resultado del análisis, aplicado en sentencias auténticas de primera y segunda instancia, las mismas que resuelven sobre un hecho investigado y sancionado como delito de robo agravado. Esta investigación, forma parte de una línea de investigación llamada “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2013).

Es preciso indicar que tanto la línea como las investigaciones que se derivan de ella, tienen como punto de partida hechos encontrados y relacionados con la administración de justicia que revelan situaciones que contravienen su razón de ser, toda vez que el Estado por intermedio de ellas, cumple una función importante porque se constituyen en garantes de la paz.

Para los efectos de comprobar estos hallazgos, se muestran las siguientes informaciones:

Sobre la justicia en Bolivia, se demuestra que, a pesar de existir una propuesta para la reforma de su sistema judicial, como lo es la justicia pronta y oportuna, debido a que en la administración de justicia los procesos no se resuelven en plazos razonables, es decir, que el retraso de la justicia es la regla, y la justicia pronta y oportuna es la excepción. Este retraso, del cual se habla, es un problema propio del sistema judicial boliviano, que se agrava por la falta de voluntad, profesionalidad y responsabilidad por parte de los actores judiciales en el proceso. (Arce, 2017)

A esto se suma el aumento de mora judicial, que, según datos del Consejo de la Judicatura, estos muestran que las causas resueltas en diversas materias judiciales, llegan a alcanzar solo el 31% de las causas admitidas, comprendiendo un 69% de causas sin atender, revelando así que, de cada tres procesos admitidos, al menos dos están pendientes de trámite. (Fundación Milenio, 2018)

Asimismo, al hablar de sobrecarga procesal en Bolivia, se tiene que, mientras aumentan las causas, el número de juzgados siguen por debajo de las necesidades judiciales; conforme a la estadística utilizada, esta revela que, por cada 26 604 habitantes solo hay un juzgado disponible; repercutiendo en el número de procesos sin sentencias; por lo que, al mostrar la suma de imputaciones formales presentadas, esta alcanza la cifra de 20 670 en todo Bolivia, de las cuales solo 874 cuentan con sentencia, representando solo el 4% de procesos resueltos, lo que origina una Administración de justicia estancada. (Fundación Milenio, 2018)

En Argentina, la situación no es lejana a las demás realidades en cuanto a administración de justicia, y según los alcances brindados por el titular de la Corte de Suprema de ese país, sobre las distintas deficiencias, por las que atraviesa la justicia, ligadas al trámite de los procesos; entre ellos, la tragedia del tiempo en la demora de los litigios; la tragedia burocrática en el desenvolvimiento de la justicia; la transformación en los proceso penales, como ha sido, el crear procesos especiales a fin de acelerar las causas de corrupción, así como las mega causas que involucran a varios actores; también el acceso a la justicia; por ultimo está la deficiente infraestructura, por ejemplo la falta de mantenimiento en las instalaciones de los juzgados. (Lorenzetti, 2018)

Dentro de este contexto, situación actual de la administración de justicia en el Perú, no es ajena a las anteriores descritas, debido a que el retraso y acumulación de los procesos en los juzgados son vistos como los problemas centrales de la justicia, siendo el principal motivo de las varias modificaciones en los debates de reformas a las leyes penales.

Estos problemas, resultan no ser los únicos que aquejan a la administración de justicia peruana, ya que se suman otros obstáculos, los cuales están ligados estrechamente con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia como lo son: i) la carga procesal, teniendo como un aproximado de 2 millones de causas la cual se incrementa en 200,000 expedientes cada año, y cada 5 años un nuevo millón de expedientes se suma a su ya pesada carga; ii) la alta litigiosidad del Estado y el retraso en la entrega de

notificaciones judiciales son los principales factores de la morosidad judicial y la provisionalidad de los jueces ya que de cada cien jueces en el Perú solo 58 son titulares y 42 son provisionales. (Gutiérrez, 2015)

Llegando al ámbito local, en la provincia del Santa, no existen datos específicos que den una idea exacta de cuál es la situación actual de la administración de justicia, tal es así, que sobre este contexto se ha tomado las palabras del presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa en la apertura del año judicial 2017, quien en forma resumida indica cuales son las dificultades por las que atraviesa la justicia local, estando entre ellos la corrupción, la celeridad procesal, la carga procesal así como también las prácticas engorrosas y dilatorias que dañan el sistema de justicia. (La República.pe, 2017)

En consecuencia, habiendo analizado la realidad de la administración de justicia. tanto en Bolivia, Argentina, como en Perú, incluso en la realidad del distrito judicial del Santa, estos datos resultaron ser relevantes y dieron lugar a la formulación de un problema de investigación, basado en los hechos judicializados en el expediente: N° 0745-2013-71-2501- JR- PE-02, correspondiente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018; que comprendió un proceso por el delito de robo agravado.

Por lo que el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación es importante, dado que su realización implicó tener conocimiento un poco de la realidad problemática, donde se encontró informaciones relevantes que revelan disconformidades, motivo por el cual se formuló la línea de investigación, siendo entonces, este trabajo uno de los tantos trabajos que conforman dicha línea de investigación.

Siendo como se explica, este trabajo realmente resultó útil, porque permitió acercar al investigador a una realidad específica, esto fue de robo agravado, que permitió conocer el desarrollo del proceso, asimismo, la determinación de la responsabilidad penal y la

determinación del monto de la reparación civil, esto es, los criterios que se tuvieron en cuenta para su fijación.

Ahora bien, en cuanto a los resultados son útiles, para los operadores jurisdiccionales en el sentido que sirven de referente, porque los procedimientos seguidos para la obtención son importantes, que pueden ser seguidos para la elaboración de las sentencias, o en su caso, mejorarlas, para que su aplicación contribuya a las mejoras en la redacción de las sentencias, y de esta forma contribuir en la reversión de la percepción negativa que se tiene sobre la labor jurisdiccional, dado que las sentencias se convertirán en medios para comunicar las decisiones, pero en términos y contenidos más comprensibles por los justiciables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Soto (2017) presentó la investigación cualicuantitativa, titulada “*Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015*”; teniendo como unidad de análisis el reporte de registros de casos en el sistema del poder judicial del distrito Judicial de Tambopata sobre materia de robo agravado que corresponden a los años 2013 al 2015; es así que, al final del estudio se hallaron las siguientes conclusiones: que, existe mayor incidencia en la comisión de delito de robo agravado, en: la modalidad de dos o más personas y a mano armada, dando como resultado de la entrevista realizada; que, la Ley Penal es muy importante cuando se participa al momento de la consumación del delito y su eficacia reside en la plenaria de los jueces y casaciones.

Chuquipul (2017) realizó la tesis de metodología aplicada, titulada “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte, el caso de Los Olivos en el año 2016*”; teniendo como unidades de análisis la población de jueces y abogados del distrito judicial de Los Olivos, revelando las siguientes conclusiones: 1) Que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal; 2) La argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. 3) El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados.

2.1.2. Investigaciones en línea

Torres (2018) presentó la investigación exploratoria descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00851-2011-89-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial*

de Huaura, 2018”; la unidad de análisis que se utilizó fue el expediente judicial antes mencionado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Finalizando, con las conclusiones siguientes: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Titto (2018) realizó la tesis exploratoria descriptiva titulada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00224-2016-58-1903-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”; contando con el expediente judicial como unidad de análisis. Asimismo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases sustantivas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

El delito, en su concepción jurídica, viene a ser todo acto humano voluntario que se ajusta al presupuesto jurídico de una ley penal. Por tales razones, Carrara, define al delito como un ente jurídico y no un fenómeno social. (Peña, 2010)

De igual manera, el delito es toda conducta cuya ejecución tiene prevista una pena en la ley; en consecuencia, viene a ser la infracción de obligaciones éticos-sociales representado por el daño de un bien jurídico. (Bacigalupo, 1996)

El delito es el resultado de una acción cometida en agravio de otra persona o del Estado, con la finalidad de lucrarse o sacar algún provecho de la acción cometida, para la cual esta prescrita una pena contenida en la norma sustantiva penal o también llamado Código Penal.

2.2.1.2. Clases de delito

2.2.1.2.1. Por su gravedad

- **Crímenes:** en el Código penal peruano no se establecen crímenes, solamente delitos y faltas. No obstante, los primeros suelen ser ubicados, desde un enfoque coloquial, en un ámbito más amplio de afectación a diferencia de los delitos y faltas. Un ejemplo de esto sería los denominados crímenes de lesa humanidad que se encuentran estipulados en instrumentos supranacionales. (Alejos, 2016)
- **Delitos:** son las acciones u omisiones que configuran el injusto culpable; las acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables, utilizada principalmente, para la enseñanza básica del dogma penal; o las acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. (Alejos, 2016)

- **Contravenciones:** a diferencia del delito, éstas no producen un daño efectivo, ya que abarcan peligros, simplemente. Así también, las contravenciones no se ubican en el Código Penal, sino en normativas especiales que apuntan a la salvaguarda de alguna actividad social. (Alejos, 2016)

2.2.1.2.2. Por la acción

- **Comisión:** hacer lo que la normativa penal prohíbe, por ejemplo, en los delitos convencionales como el robo; lesiones leves; homicidio simple, entre otros. (Alejos, 2016)
- **Omisión:** no acatar o hacer lo que la normativa penal establece. Esta clasificación es denominada, por el sector mayoritario de la doctrina, como “omisión propia”; pues, a través de este precepto se castiga o sanciona la simple infracción del mandato normativo, ya que son de mera actividad, por ejemplo, en la omisión de auxilio o aviso a la autoridad; omisión o retardo de actos de función; omisión de denuncia. (Alejos, 2016)
- **Comisión por omisión:** es hacer lo que prohíbe la normativa penal, absteniéndose de ejecutar un deber que establece la ley penal. Conocida, mayormente, como “omisión impropia”. (Alejos, 2016)

2.2.1.2.3. Por la ejecución

- **Instantáneo:** la acción, de una u otra forma, coincide con la consumación del mismo; esto es, basta la mera realización de la conducta. (Alejos, 2016)
- **Permanente:** aquel que posterior a su consumación, ininterrumpidamente, continúa vulnerando el bien jurídico protegido. (Alejos, 2016)
- **Continuado:** se caracteriza por la pluralidad de acciones (actos ejecutivos); pluralidad de vulneraciones de la misma ley u otra de similar naturaleza jurídica (ir en contra de la ley penal, dos o más veces), realización de las acciones en diversos momentos (los actos ejecutivos deben producirse de forma sucesiva o

simultánea); y, finalmente, que exista identidad de resolución criminal (las vulneraciones de la misma ley conjuntamente con el factor subjetivo que se requiere para la configuración del delito). (Alejos, 2016)

- **Flagrante:** cuando el agente es descubierto al instante o al acabar de cometer el hecho punible. Asimismo, esta clasificación del delito va tener en cuenta el criterio de temporalidad inmediatamente después o durante la perpetración del suceso, esto es, las acciones u omisiones que se susciten dentro de las veinticuatro horas de la situación delictiva conforme al artículo 59 de nuevo código procesal penal. (Alejos, 2016)
- **Conexo o compuesto:** cometidos en diferentes lugares y tiempos (criterio de ubicuidad y temporalidad), a fin de que los resultados dependan, necesariamente, de acciones específicas suscitadas ex ante a la comisión de los hechos delictivos. (Alejos, 2016)

2.2.1.2.4. Por las consecuencias de la acción

- **Formal:** son los llamados delitos de “mera actividad”, dado que en éstos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros. Ej.: violación de domicilio coincidiendo con el artículo 159 del código penal. (Alejos, 2016)
- **Material:** conocidos como delitos “de resultado”, éstos se caracterizan porque el efecto que emite de encuentra separado de la conducta desplegada por tiempo y espacio, su efecto –de resultado- configura la consumación del tipo penal. (Alejos, 2016)

2.2.1.3. Elementos del delito

2.2.1.3.1. Tipicidad

La Tipicidad se basa es encontrar la norma o marco normativo de forma específica del

caso concreto; no obstante, se tiene en cuenta el principio de correlación que existe entre la acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, siempre y cuando respete los hechos reales que son materia de acusación fiscal, sin variar el bien jurídico protegido por el delito imputado, debiendo respetar el derecho de defensa y el principio contradictorio. (Nieto, citado por San Martín, 2006)

En otra concepción, la tipicidad es considerada como la agrupación de los presupuestos necesarios para imponer una pena. Esta viene a ser la antijuricidad, culpabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad, las cuales sirven como fundamento de una consecuencia jurídica. (Hurtado, 1978)

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal, que, refiriéndose a la idea de Islas, detalla al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura realizada por el legislador, descriptiva de conjunto de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (Plascencia, 2004)

2.2.1.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante. (Mir Puig, 1990; citado por Plascencia, 2004)

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

- a) El verbo rector. es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).
- b) Los sujetos. - Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción

típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

2.2.1.3.3. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (Plascencia, 2004).

Para el desarrollo del tipo penal, se tiene como noción principal el bien jurídico, ya que éste se encuentra en el núcleo de todo tipo legal se sitúa el bien jurídico, siendo el que se lesiona de forma directa o expuesto al peligro por medio de hechos delictivos. Asimismo, mediante el bien jurídico, se simplifica la tarea de clasificar los delitos en la parte especial del código penal. (Hurtado, 1978)

El bien jurídico es aquel valor protegido por la ley, el cual permitirá clasificar, los distintos delitos que contiene la ley, a fin de sancionar a quienes los vulneren o lesionen.

2.2.1.3.4. Determinación de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva es conformada por los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.1.3.5. Antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

La antijuricidad de una acción típica se deduce combinando las normas prohibitivas y permisivas, considerando que la acción típica es antinormativa, y que comúnmente implica lesionar o poner en riesgo un bien jurídico protegido. (Hurtado, 1978)

Para determinar la antijuricidad de una conducta es necesario que la ley no la justifique, de lo contrario, sería imposible determinar alguna acción como antijurídica o como delito.

2.2.1.3.6. Culpabilidad

La noción de culpabilidad es de representación normativa, que se basa en que el sujeto podía hacer algo diferente a lo que hizo y le era obligatorio en esas circunstancias que lo hiciese. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se encuentra en que el autor, al instante del hecho, haya sido siquiera capaz de proceder de modo responsable: de percibir lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa razón, desistiendo de su realización. (Peña, 2010)

La culpabilidad, es actuar sin el pleno conocimiento que la acción es dolosa o de alguna forma realizarla de manera involuntaria, estando bajo alteración de la conciencia o cualquier otro factor que dificulte el discernimiento de la persona que realiza la acción.

2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.4.1. La pena

La pena se relaciona con comportamientos de las personas, menospreciados por la sociedad, siendo considerada como una consecuencia jurídica destinada a todo individuo que haya llevado a cabo una acción punible que va en contra de la ley. (Villavicencio, 2006)

La pena viene a ser el resultado o castigo, que se le atribuye a aquel sujeto que ha cometido una acción que está regulada en la ley penal.

2.2.1.4.1.1. Clases de pena impuesta en el proceso en estudio

2.2.1.4.1.1.1. Pena privativa de libertad

Estas perjudican la libertad ambulatoria del condenado y establecen su ingreso y permanencia en un Centro penitenciario, pueden ser de dos tipos: primero, tenemos la pena privativa de libertad temporal, cuya duración se desarrolla desde dos días incluso hasta un máximo de 35 años; segundo, se cuenta además con una pena de carácter atemporal y que es la cadena perpetua, la cual es de duración indeterminada. Estas penas se consuman acorde a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y son las que se imponen frecuentemente en el país. (Academia de la Magistratura, s/f)

Es aquella pena que consiste en privar al sujeto, autor del delito, de su libertad, ya sean con una duración determinada o indeterminada, lo que va a depender del delito que se haya cometido.

2.2.1.4.2. La reparación civil

2.2.1.4.2.1. Concepto

La reparación civil es más que una indemnización puesto que comprende, también, a la llamada reparación *in natura*, en otras palabras, la reposición del bien afectado y no de un sustituto, como lo es el contenido indemnizatorio, mediante la entrega de una suma de dinero. La indemnización es una exigencia que puede ser una prestación sustituta o una complementaria. (Beltrán. 2008)

Por otro lado, la reparación civil es sustituta cuando ocupa el lugar de la prestación inicialmente negociada y que es infringida por el deudor; o cuando, por mandamiento de la ley, surge por la trasgresión de la obligación de no ocasionar daño a otro. Es complementaria cuando involucra un agregado a la prestación original por haber mora del deudor. (Beltrán. 2008)

En la sentencia en estudio, el monto de la reparación civil impuesta a favor del agraviado, es de S/ 400.00 soles, debiendo ser paga por el sentenciado.

La reparación civil, es el monto que recibe el agraviado a manera de resarcir el daño causado por el delito cometido, al haber afectado seriamente sus intereses.

2.2.1.4.2.2. Criterios para su determinación

El monto de la reparación civil debe ser fijado juiciosamente, tomando en cuenta el daño ocasionado, la capacidad económica del condenado y lo previsto en el artículo noventa y tres del Código Penal. La reparación civil obtiene la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que la impuesta en la del grado se vuelve diminuta y en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad debe aumentar prudentemente. (Gómez,2017)

2.2.1.3. El delito de robo agravado

2.2.1.3.1. Concepto

El delito de robo agravado es el acto ilícito especial de robo que comete el que con violencia se apodera ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, siempre que concorra algunos de los elementos de gravedad como realizarlo durante la noche, la beligerancia o a mano armada, la pluralidad, la cual se realiza mediante la intervención de dos o más personas, etc. (Luján, 2013)

Existe también una diferencia entre el hurto y robo, la cual es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta objetivamente mucho más peligrosa. Este delito al igual que el hurto es un atentado contra el patrimonio, la sustracción del bien se realiza por medio de la violencia (Peña, 2015).

Al igual que en el delito de homicidio, generalmente será difícil advertir, que el robo se manifiesta de una forma simple y convencional, pues la práctica judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos que hacen de este ilícito una conducta reprochable, al haberse manifestado su peligrosidad, agregados y/o elementos que le conceden un plus de antijuricidad penal, tanto por la

manera en que se ha cometido, las condiciones que hay alrededor del hecho punible, la naturaleza del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus consecuencias lesivas. Indicando la postura por el autor, es que el Robo Agravado es un delito pluriofensivo, al atacar diversos bienes jurídicos. (Peña, 2015)

Es por ello que, el robo agravado es la conducta mediante la cual el agente empleando la violencia o amenaza hacia la víctima, arrebata un bien mueble ajeno, de manea total o parcial, apoderándose de forma ilegítima, con el fin de obtener un beneficio patrimonial; asimismo, en este accionar concurren circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2015)

El robo agravado es el delito mediante el cual un sujeto se apodera de manera ilegítima del bien de otra persona, causando lesiones, haciendo uso de la fuerza o de algún elemento que sirva para reducir al agraviado, así como valerse de otras agravantes que faciliten su consumación.

2.2.1.3.2. Bien jurídico en el delito de robo agravado

Partiendo de que el robo al igual que el hurto, atenta contra el patrimonio y los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se ha despojado a alguien de un bien mueble; además, en el caso del Robo, esta pérdida, radica en que la sustracción del bien se comete por medio de violencia y/o amenaza grave sobre los individuos; razón por la cual, la libertad, la vida, el cuerpo y la salud igualmente son objeto de protección en este tipo penal. (Peña, 2008)

De la misma forma, en palabras de Rojas Vargas, la propiedad es el bien jurídico preponderante; junto con la misma, se perturba también de manera directa la libertad de la víctima o de los cercanos a ella. En cuanto al nivel de peligro mediato y/o potencial, intervienen de igual manera la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil. (Peña, 2008)

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos,

siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. (Salinas, 2015)

2.2.1.3.3. Regulación

El delito examinado en las sentencias de estudio está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial - Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo II –Art. base 188°, con las agravantes previstas en el inciso 2,3, 4,5 del artículo 189 del Código Penal Peruano, tipificado como robo agravado, el cual prescribe que la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 2) durante la noche en lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas; 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. (Gómez, 2017)

2.2.1.3.4. Tipicidad objetiva

El robo agravado requiere la comprobación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple; acto seguido, se debe verificar la concurrencia de alguna agravante concreta, de lo contrario, no se puede tipificar como robo agravado. En consecuencia, el operador jurídico al denunciar o iniciar un proceso por el delito de robo agravado, en la fundamentación jurídica de su denuncia, formalización de investigación o acusación, primero deberá señalar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código penal. (Salinas, 2015)

Es por estas razones que la Ejecutoria Suprema del 5 de setiembre de 2007, sostiene que, *"cabe hacer mención que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple..., por lo que no basta invocar solamente el artículo ciento ochenta y nueve del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta, pues en el fondo esta norma no describe conducta delictiva alguna, sino que contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, en consecuencia, debe precisarse que la conducta delictiva imputada corresponde al tipo penal básico"*. (R.N. N° 501- 2007 - Piura; citado en Salinas, 2013)

2.2.1.3.4.1. Sujeto activo

Cualquier persona podría ser el sujeto activo de este delito, ya que este tipo penal no requiere de una cualidad característica específica para considerarlo como autor, ya que resulta suficiente con tener la capacidad psico-física; cuando se trate de un menor de edad, este será considerado como un infractor de la ley penal, siendo competencia de la justicia especializada en familia. (Peña, 2008)

Conforme a lo prescrito en el tipo penal del artículo 188 del C.P., se entiende que no es exigible que exista alguna condición específica en el sujeto activo o autor del delito de robo, razón por la cual, cualquier persona natural podría serlo. No obstante, en la hermenéutica se establece una sola condición, la cual es que el agente no sea titular del bien, debido a que es necesario que el objeto del ilícito, sea ajeno de forma total o parcial. (Salinas, 2015)

Asimismo, al entenderse que cualquier persona podría ser sujeto activo, en consecuencia, se refiere a un delito de naturaleza común, contando con las mismas características del delito de hurto. (Reátegui, 2015)

2.2.1.3.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo o agraviado, debe ser el dueño del bien mueble, asimismo al momento en que sea sustraído este bien, el sujeto será el poseedor legítimo del mismo. Del mismo modo, podrá ser sujeto pasivo del robo, la persona jurídica, en el caso de que los bienes sustraídos sean de su propiedad. (Salinas, 2015)

Es así, que, para entender la idea anterior, es necesario diferenciar dos variables de sujetos pasivos: a) sujeto pasivo del delito, que viene a ser el propietario del bien objeto del delito y, b) sujeto pasivo de la acción típica, que viene a ser en quien recaería las acciones de violencia física o amenaza. Sin embargo, existen ocasiones en que ambas variables se consuman en una misma persona. (Peña, 2008)

En ese sentido, al concretarse un caso como este, el sujeto que sufrió el robo al no ser el dueño del bien, existirán dos sujetos pasivos del delito de robo, siendo el propietario del bien mueble y el que lo posee legítimamente. (Salinas, 2015)

2.2.1.3.5. Tipicidad subjetiva

El delito de robo, solo es condenable cuando se ejerce el dolo, conciencia y la voluntad de proceder según la tipicidad; el agente se enfoca en despojar al agraviado de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de riesgo inminente hacia su vida o integridad. (Peña, 2008)

Al igual que en el hurto, la tipicidad subjetiva del delito de robo implica, dolo directo; sin embargo, dispone de un elemento cognoscitivo-volitivo superior: el conocimiento con el que cuenta el sujeto activo que está ejerciendo la violencia o amenaza grave hacia una persona y la voluntad de obrar bajo tal contexto de acción, en otras palabras, hacer uso de estos medios para conseguir o hacer más fácil la sustracción del bien mueble. (Salinas, 2015)

Por lo tanto, el delito de robo, se configura típicamente como dolosa, no existiendo la posibilidad que su comisión sea culposa. (Reátegui, 2015)

2.2.1.3.5.1. Antijuridicidad en el delito de robo agravado

Esta conducta típica será antijurídica, cuando no participe alguna causa prevista en el artículo 20 del Código Penal que lo permita, a las cuales se le denominan causas de justificación, como lo es la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. No obstante, si en un caso concreto, el operador de justicia llega a la determinación de que participa, en este caso, aprobación válida de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se compruebe que este último procedió con violencia, la conducta será típica de robo, pero no antijurídica y, por lo tanto, es irrelevante penalmente. (Salinas, 2015)

2.2.1.3.5.2. La culpabilidad en el delito de robo agravado

Mediante la conducta típica y antijurídica del robo, se reúne el tercer componente del delito llamado culpabilidad, cuando se compruebe que el agente no es inimputable, es decir que, no padece de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se va a comprobar si el agente tiene conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabe que su proceder es ilícito o contra la ley. (Salinas, 2015)

2.2.1.3.5.3. La pena en delito de robo agravado

Al cumplirse alguna de las agravantes de manera individual o en conjunto, tal como lo prescribe el párrafo primero del artículo 189, el autor del delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. No obstante, cuando se trate de cualquiera de las agravantes prescritas del párrafo segundo del numeral en mención, dicho autor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. (Salinas, 2013)

Por otra parte, cuando se trate de las agravantes prescritas en el párrafo último del artículo 189, se impondrá la pena de cadena perpetua, cuando el agente opere como integrante de una organización delictiva o banda, o si como resultado del hecho se provoca la muerte de la víctima o se le producen lesiones graves a su integridad física o mental. (Salinas, 2013)

La pena impuesta en el proceso en estudio fue de 8 años de pena privativa de libertad, siendo confirmada mediante sentencia de vista.

2.2.1.3.6. Autoría y participación

El autor o agente, será aquel sujeto que cumpla todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta típica que describe el artículo 188. Es así, que cuando se cita la sentencia de la Corte Suprema, la cual se funda en la teoría del dominio del hecho para establecer una definición de autoría, mediante la ejecutoria suprema de fecha 2 de octubre de 1997, la misma que explica de forma didáctica que: *"en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado"*. (Expediente N° 4354-97-Callao, citado en Salinas, 2015)

En razón de ello, el artículo 23 del Código Penal, ha normado las diversas formas de autoría criminal, ya sea *"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y*

los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción", y en todas estas modalidades el hecho conforma una condición fundamental para calificar al autor del delito. (Reátegui, 2015)

Asimismo, según en el caso de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de Justicia del Callao, la cual, al referirse sobre la coautoría, indica que viene a ser coautor del robo ejecutado por varios sujetos el que golpea a la víctima dejándolos inconsciente, así éste no lo haya despojado del bien. (Reátegui, 2015)

2.2.1.4. Desarrollo del delito

2.2.1.4.1. Consumación

Existe conducta punible de robo consumado cuando el agente, después de haberse apoderado del bien mueble, tiene la facultad real o potencial de disponer de forma libre del bien mueble sustraído a la víctima. La consumación se da en el momento, que luego de sustraer el bien antes en custodia o vigilancia ajena, aparece la oportunidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente. (Salinas, 2015)

La consumación se realiza cuando, el sujeto luego de sustraer el bien de la víctima, se beneficia del mismo, cumpliendo con el fin por el cual cometió el ilícito.

2.2.1.4.2. Tentativa

Se está frente a una tentativa de robo, cuando el autor inicia la sustracción del bien empleando violencia o amenaza para posteriormente desistir de ello, o también, en el caso que el autor no consigue la sustracción del bien debido a la resistencia que muestra el agraviado o en el caso de ser detenido por terceros al momento de estar cometiendo el ilícito; asimismo, cuando está huyendo con el bien robado y es detenido por un tercero o efectivo policial. (Salinas, 2015)

La tentativa en el delito de robo agravado, se cumple cuando a pesar de haber ejercido violencia para iniciar el ilícito, el autor desiste o es impedido de cumplir con su cometido.

2.2.1.3.4. Circunstancias agravantes

En el proceso en estudio, se determinaron las circunstancias agravantes, siguientes:

- **Robo durante la noche.** – Se agrava el delito, cuando este se ejecuta, valiéndose del escenario nocturno, la cual se entiende como el intervalo en el cual la claridad de la luz solar, falta sobre el horizonte. Es así, que el fundamento político criminal de esta agravante reside en que la noche es la circunstancia propicia para cometer el robo, al presumir la participación de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y mayor facilidad para el apropiamiento al disminuir las defensas por parte de la víctima y prever circunstancias de mejor escondite para el sujeto activo del delito y evitando de esa forma ser reconocido por la víctima. (Salinas, 2013)

- **Robo a mano armada.** – esta agravante se configura cuando el agente porta o utiliza un arma en el instante de apropiarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Se entiende por arma, toda herramienta física que desempeña en la realidad una función de ataque o defensa para el que la tiene. Por lo tanto, para efectos de la agravante, establecen como armas: arma de fuego, tal es el caso de, revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.; arma blanca, como, cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.; y armas contundentes como los martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc. (Salinas, 2013)

- **Robo con el concurso de dos o más personas.** - Los agentes, para apoderarse de los bienes muebles de la víctima, lo hacen acompañados, con el fin de hacer más fácil la comisión del delito, pues, al obrar, múltiples agentes, se reducen rápidamente las defensas que posee usualmente, la víctima sobre sus bienes; es en estos supuestos, en que radica el fundamento legal de la agravante. (Salinas, 2013)

- **En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.** – Esta agravante se refiere a la locación, el sitio o lugar en que se comete el robo, la cual está ampliamente ligada a una serie de lugares. De tal modo, es de precisar, que el medio de transporte, en el instante en que acontecen los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso o funcionando el servicio público. (Peña, 2008)

3.2. Bases teóricas procesales

3.2.1. El proceso penal común

3.2.1.1. Concepto

El derecho procesal viene a ser un conglomerado de normas legales indispensables, en la resolución de situaciones jurídicas dispuestas en el código penal material; asimismo, es el que regula la actividad procesal de tal manera que se pueda determinar concretamente el grado de responsabilidad penal, y por consiguiente la imposición de las penas. Por otro lado, el autor al hablar sobre el proceso penal, enfatiza que este inicia, al momento que el fiscal emite la disposición de Formalización de la investigación preparatoria, importando incidencias de relevancia jurídica, respecto a las posibilidades de que el imputado sea pasible de medidas coercitivas procesales. (Neyra, 2010)

Agregando al párrafo anterior, el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: que es la aplicación de la sanción. (Calderón, 2011)

El nuevo código procesal penal de 2004, ha establecido que todos los delitos que contiene el Código penal, tenga un trámite común, apartándose del procedimiento ordinario, así como del inconstitucional procedimiento sumario, el cual se caracteriza por ser notablemente escrito, reservado y sin juicio oral. (Salas, 2011)

Es el proceso, recientemente instaurado, en el cual se resuelven los delitos tipificados en el código penal, para posteriormente ser resueltos mediante sentencia, ya sean absolutorias o condenatorias, y que, a diferencia de los anteriores procedimientos, éste es oralizado y con plazos más cortos.

3.2.1.2. Regulación

Este proceso está regulado, en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, Sección I de la investigación preparatoria, Título I, el mismo que parte desde el

Artículo 321º, iniciando dicho articulado con la finalidad de la investigación preparatoria. (Gómez, 2017)

3.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

3.2.1.3.1. El juez

En una concepción general, Juez es el sujeto quien se le concede potestad para pronunciar un juicio razonado, resolver alguna incertidumbre o decidir un asunto. En sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por el Estado con la autoridad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sujeto a su juicio. (Calderón, 2011)

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la autoridad de administrar justicia en casos penales, en otras palabras, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (Calderón, 2011)

3.2.1.3.2 El Ministerio Público

El Ministerio Público fue creado por la urgencia de contar con funcionarios públicos consagrados a investigar delitos, actuando a nombre de la sociedad agraviada. (Calderón, 2011)

Desde 1979 se lleva a cabo una modificación radical en el Ministerio Público al posicionarlo de manera institucional como un organismo autónomo y, aunque forma parte de la estructura del Estado, no conforma un nuevo Poder, al igual que el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, no obstante, es un órgano extra poder que se encarga de perseguir el delito, por esta razón las funciones que le asignan lo asocian con lo mismo, concretamente con el último de los mencionados (Cubas, 2009).

A este órgano le compete ser: 1) El órgano de persecución del delito. 2) Defensor de la legalidad. 3) Custodio de la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia. 4) Titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas, 2009; p. 139)

3.2.1.3.3. El imputado

El imputado viene a ser el sujeto pasivo, necesario del proceso penal, encontrándose sometido a este, y amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento). (Neyra, 2010)

3.2.1.3.4. La víctima

Víctima es el individuo de quien se vieron perjudicados sus bienes jurídicos o reducida la capacidad para disponer de ellos, como consecuencia de la transgresión de una norma jurídico-penal. De esa manera, el autor cita a Solé, el mismo que explica que la víctima es la persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas que sufre, de forma directa o indirecta, los resultados perjudiciales de la comisión de un delito. (Nakasaki, 2009)

3.2.1.3.5. Defensa técnica

En el proceso penal, el imputado puede obrar bajo la protección de garantías propias que tiene, pero el obrar solo en el proceso penal no precisamente favorecería a su defensa, puesto que hace frente a un órgano del Estado que se especializa en investigar, imputar y que busca imponerle una condena, el cual recae sobre un abogado denominado Fiscal quien cuenta con formación jurídica por encima a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho. (Neyra, 2010)

Por esta razón resulta indispensable que haya un nivel equitativo entre la acusación y la defensa y se hace esencial y obligatorio que junto al acusado esté presente su abogado defensor, experto jurídico (al igual que el Fiscal) que absolverá sus dudas y colaborará a ejercer su defensa, de esa forma se busca compensar la inicial diferencia. (Neyra, 2010)

3.2.1.4. Principios aplicables en el proceso penal común

3.2.1.4.1. Principio acusatorio. - Previsto por el inciso 1 del art. 356°. Se basa en la facultad que tiene el titular de la acción penal, para formular acusación ante el órgano jurisdiccional, la cual debe estar fundamentada razonablemente, basado en los medios probatorios, ello contra el imputado el cual debe plenamente identificado. No existirá juicio oral, sin haber una acusación previa y valida. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.2. El principio de igualdad de armas. - Como sustenta el Profesor San Martín, este principio es esencial para que la contradicción resulte efectiva, esta se basa en reconocer a las partes los mismos recursos de ataque y defensa, en otras palabras, este principio provee a ambas partes del proceso los mismos medios para defenderse, probar o impugnar en el proceso. El Código procesal penal garantiza de forma expresa este principio como rector del proceso, tal y como está dispuesto en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (San Martín, citado por Cubas, 2008)

3.2.1.4.3. El principio de contradicción. – De forma plena está prescrito en Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, este se basa en un control mutuo de la actividad procesal y la contrariedad de pruebas y razones entre las partes sobre los diferentes asuntos que ha sido incluidos y que componen su objeto. Este principio se concreta en el momento en los demás sujetos procesales toman conocimiento de la petición o medio probatorio ofrecido por alguna de las partes; así el acusado o viceversa, podrá confrontar estos medios con argumentación técnica jurídica, a lo que plantee la parte contraria. (Cubas, 2008)

El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y está presente durante el desarrollo del juicio oral, permitiendo que las partes tengan: i) El derecho a ser oídas por el tribunal ii) El derecho a ingresar pruebas

iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.4. El principio de inviolabilidad del derecho de defensa. - El artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, prescribe lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (Gómez, 2017) (p.402)

En tanto, protege el derecho a ser asistido por un abogado defensor, el cual va a ejercer su defensa técnica. Este principio se sobrepone a las restricciones que tenía este derecho en el código de procedimientos penales, el cual restringía la defensa, transformándola en un derecho facultativo, además de impedir el ejercicio de este derecho, mediante el ocultamiento de la información que contiene el cuaderno o expediente; amparándose en una mala interpretación de la reserva de las actuaciones del sumario. (Cubas, 2008)

Con el nuevo código procesal penal, este derecho se configura desde una óptica más extensa ya que, por medio de este derecho es posible el ejercicio de los demás derechos que reconoce la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás reglas procesales. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.5. El principio de la presunción de inocencia. - Este principio es el derecho que las personas tienen de presumir su inocencia, mientras no exista sobre ellas una sentencia condenatoria. Asimismo, rige en todo el transcurso de las etapas del proceso y en todas las instancias. (Cubas, 2008)

Solo por medio de la actividad probatoria es posible desvirtuar a este principio, a través de las notas esenciales siguientes: i) la carga de la prueba le compete en forma exclusiva a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; este, deberá demostrar en el juicio los elementos de su pretensión penal ii) la prueba debe actuarse en el juicio oral mediante el órgano jurisdiccional, con las garantías procesales

necesarias. El juez penal que juzga, se sujeta a lo alegado y probado en el juicio oral
iii) Las pruebas serán valoradas, mediante criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.6. El principio de publicidad del juicio. - Se basa en la responsabilidad que contrae el Estado de realizar una sentencia transparente, de tal manera, que la sociedad sepa por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc., juzgan a un acusado. El inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, garantiza al principio de publicidad, además de los tratados internacionales, el artículo I del Título Preliminar en su inciso 2 y el art. 357º del Código procesal penal. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio...”. Este principio resulta esencial ya que de alguna manera actúa como un control ciudadano al juzgamiento. Hassemer, citado por el autor, señala, que de esta manera podemos auto legitimarnos de las decisiones de los organismos administradores de justicia. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.7. El principio de oralidad. - El código procesal penal garantiza plenamente este principio mediante las normas antes citadas. La Oralidad es una característica propia del Juicio Oral, ya que obliga que los actos jurídicos procesales que constituyen el inicio, desarrollo y finalización del juicio se desarrollen por medio de la palabra alegada de manera oral; asimismo, la forma de comunicación en el transcurso del juzgamiento será por excelencia, la expresión oral, el debate de contradicción en el desarrollo de la audiencia es representado por medio de la palabra hablada. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.8. El principio de Inmediación. - Dicho principio está relacionado al Principio de Oralidad, debido a que la inmediación es una condición indispensable para la Oralidad. Citando a Mixan Mass, quien señala que la inmediación obliga a que el juzgamiento sea desarrollado por la misma corte, desde el inicio hasta el final. La inmediación es el acceso que tiene el juez con los elementos que serán útiles al momento de emitir una sentencia. (Cubas, 2008)

Funciona en dos planos: i) En el vínculo entre los que intervienen en el proceso y el

tribunal, lo que requiere la presencia física de dichos sujetos. La relación entre los imputados y el tribunal que juzga, esta inmediatez se vuelve posible mediante la Oralidad. El Principio de Inmediación en unión al principio contradictorio evita que una persona sea sentenciada cuando se esta se encuentre ausente ii) En la admisión de la prueba, para que el juez tenga una idea clara de los hechos ya para que la defensa sea posible se necesita que la prueba sea practicada en el juicio. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.9. El principio de identidad personal

Este principio señala que, tanto e acusado como el juzgador, no pueden ser reemplazados por otra persona en el desarrollo del juzgamiento. El imputado y el juez están obligados a concurrir en persona a la audiencia desde el principio hasta el final. El juez viendo, escuchando, interrogando, confrontando, examinando la actitud y el comportamiento del imputado, agraviado, testigo y perito, obtendrá un conocimiento pleno sobre el caso. Este conocimiento inmediato y pleno no sería viable si en el transcurso del juicio oral se reemplaza al juzgador, pues el sustituto no tendrá noción sobre la parte ya desarrollada y su conocimiento será fraccionado y parcial. Por tal motivo, los miembros de la Sala Penal deben ser los mismos desde el principio hasta el fin del juicio oral. (Cubas, 2008)

3.2.1.4.10. Principio de unidad y concentración

La audiencia es de naturaleza unitaria. Es posible que se realice en distintas sesiones, estas forman parte de una sola unidad. A causa de la necesidad de continuación y concentración de la misma. La audiencia debe desarrollarse en el tiempo exactamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser injustificadamente cortas ni innecesariamente dilatadas. Este principio se basa en que el juzgador al oír y ver todo lo que sucede en la audiencia, lo va conservando en su memoria, pero mientras más prolongada sea dicha audiencia esta alusión se va desvaneciendo, y es posible que expida una sentencia no del todo justa. (Cubas, 2008)

El Principio de Concentración se refiere, primeramente, en que en la etapa de juicio oral serán motivo de juzgamiento sólo los delitos materia de la acusación fiscal. Todos los debates estarán encaminados a disponer si el acusado es responsable de esos

hechos. Si en el transcurso de los debates surjan los indicios de haber cometido otro delito, no será posible que sea juzgado en dicha audiencia. Como segundo punto, el Principio de Concentración advierte que, entre la admisión de la prueba, el debate y la sentencia haya la máxima cercanía posible. (Cubas, 2008)

3.2.1.5. Delitos que se investigan en el proceso común

El Código procesal Penal ha establecido un trámite común en cuanto a los delitos comprendidos en el Código Penal, desfasando al procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional, procedimiento sumario (inquisitivo), identificados por ser principalmente escritos, reservado y sin juicio oral.

3.2.1.6. Desarrollo del proceso penal común

Este proceso consta de tres etapas: i) la investigación preparatoria; ii) la etapa intermedia; iii) la etapa de juzgamiento o juicio oral. (Salas, 2011)

3.2.1.6.1. La investigación preparatoria

3.2.1.6.1.1. Concepto

Según el Código Procesal Penal, habiéndose recopilado indicios importantes, ya sea de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que ha realizado el fiscal, de la presencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, y en el cual se ha individualizado al imputado, y de ser el caso, se han cumplido los requisitos de procedibilidad, el fiscal mediante disposición, ordenará la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, siendo esta comunicada al imputado y al juez de la investigación preparatoria. (Salas, 2011)

Esta etapa primigenia del proceso penal, esta designada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos designados a recabar indicios, que permitan sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En esta etapa se prepara el ejercicio de la acción penal a través de una proposición de una pretensión punible en la acusación; asimismo, es probable reunir información de descargo. (Calderón, 2011)

Peña (2009) respecto a esta etapa, señala lo siguiente:

La formalización de la investigación preparatoria, por parte del persecutor público trae consigo consecuencias jurídicas muy importantes: primero, faculta a los sujetos legitimados solicitar su constitución de partes; segundo, faculta a las partes a que puedan solicitar la adopción de medidas correctivas, así como a la práctica de prueba anticipada; tercero, delimita el contenido de la imputación delictiva, en cuanto a los cargos que han de sostenerse sobre las figuras delictivas que son recogidas en la disposición respectiva; cuarto, los plazos de prescripción son interrumpidos, según lo previsto en el artículo 83 del CP, no obstante que en el artículo 339.1 el legislador ha empleado el término de “suspensión”, el cual no resulta correcto conforme a la naturaleza de una y otra institución y; quinto, toma lugar la relación adversarial entre el persecutor público y la defensa del imputado. (p. 148)

Esta etapa del proceso, es donde se recopilan a través de actos de investigación, todos los elementos necesarios para la imputación de un delito, una vez que el fiscal cuente con ellos, formalizará la investigación preparatoria, dirigida hacia el juez del mismo, con el fin de los indicios recopilados sirvan para efectuar una acusación en contra del imputado.

3.2.1.6.1.2. Finalidad

La formalización de la investigación preparatoria tiene como una de sus finalidades, legitimar a los sujetos procesales, y consecuentemente suspender el curso de la prescripción de la acción penal, impidiendo así, que el fiscal archive esta investigación sin que antes haya una intervención judicial. (Oré & Loza, 2008)

Asimismo, esta se basa en practicar las diligencias de investigación que el fiscal estime necesarias y convenientes al esclarecimiento del hecho delictivo, dentro de los parámetros impuestos por la ley. (Salas, 2011)

3.2.1.6.1.3. Fases de la investigación preparatoria

a) Diligencias preliminares. – La policía al tomar conocimiento de un hecho delictivo, automáticamente lo pondrá en conocimiento del ministerio público. Habiendo recibido la denuncia de la supuesta comisión del delito, el fiscal puede solicitar la intervención de la policía o desarrollar por sí mismo las diligencias

preliminares. (Oré & Loza, 2008)

Esta fase tiene por finalidad determinar si se formaliza o no la investigación preparatoria. (Oré & Loza, 2008)

b. Investigación Preparatoria Formalizada. –

Esta fase, por ser de carácter preparatorio, permite a las partes prepararse para el juicio, teniendo como finalidad:

a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer (Oré y Loza, 2008; p. 168)

3.2.1.6.1.4. Características de la investigación preparatoria

En palabras de Oré y Loza (2008) la investigación preparatoria posee las siguientes características: a) La dirección está a cargo del Fiscal; b) La formalización de la investigación preparatoria no opera en todos los casos. (art. 334); c) El Fiscal puede acusar sólo con el resultado de las diligencias preliminares (art. 336); d) La estrategia de la investigación corre a cargo del Fiscal (art. 65); e) El Fiscal puede adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal. (p. 168)

3.2.1.6.1.5. Oralidad en la etapa de investigación preparatoria: Las audiencias preliminares.

Las decisiones más importantes que emanen de esta fase, ya no serán expedidas por escrito, sino que serán resultado de las audiencias preliminares, las que contarán con la participación de las partes, las cuales expondrán sus pretensiones y argumentos. (Oré & Loza, 2008)

De esta forma, los autores, han citado las siguientes audiencias:

a) La que se realiza cuando el Fiscal rechaza la solicitud de las partes de actuar diligencias para el esclarecimiento de los hechos contemplados en el

artículo 337, inciso 4.

b) Audiencia de control del plazo contemplados en el artículo 343, cuando el Fiscal no concluye la investigación a pesar de haber vencido aquel.

e) Audiencia de prueba anticipada. El nuevo Código prevé la posibilidad de una audiencia preliminar de prueba anticipada, tal como lo establece el Código italiano (incidente probatorio)

d) Audiencia para la aplicación de los criterios de oportunidad contemplado en el artículo 2. Inciso 7.

e) Audiencia para resolver medios de defensa técnica contemplado en el artículo 8, inciso 3.

f) Audiencia para resolver pedido de tutela del imputado por infracción de sus derechos durante la investigación preparatoria contemplado en el artículo 71, inciso 4.

g) Audiencia para emitir auto de convalidación de la detención preliminar contemplado en el artículo 266, inciso 2, así como la procedencia de la prisión preventiva contemplado en el artículo 271, incisos 1 y 2.

h) Audiencia para la determinación de la prolongación de la detención contemplado en el artículo 274, incisos 2 y 3. (Oré & Loza, 2008; p. 168)

3.2.1.5.1.6. Plazos de la investigación preparatoria

Los plazos computados en la investigación preparatoria tal y como señala (Oré & Loza, 2008) son los siguientes:

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. (p. 169)

Asimismo, en cuanto a los plazos, Calderón (2011) asevera que:

Tratándose de investigaciones complejas (en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país, etc.), el plazo de investigación preparatorias es de ocho meses. En este último supuesto, la prórroga por igual plazo debe ser concedida por el juez de investigación preparatoria. (p. 181)

3.2.1.5.1.7. Conclusión de la investigación preparatoria

El Código Procesal Penal indica que el plazo de la investigación preparatoria corresponde a 120 días naturales, prorrogándose solo una vez a sesenta días. De existir investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses, pudiendo prorrogarse por el

mismo plazo solo por el juez de la investigación preparatoria. (Salas, 2011)

- El fiscal, habiendo alcanzado los fines de la investigación, puede concluirla antes de vencer el plazo, debiendo emitir una disposición de conclusión de la investigación preparatoria. (Salas, 2011)
- Si el plazo ha vencido sin que le fiscal haya concluido la investigación, las partes podrían requerir la conclusión, al juez de la investigación preparatoria, quien citará a una audiencia de control del plazo de investigación con la finalidad de decidir la conclusión o continuación de la investigación. (Salas, 2011)

3.2. 1.6.2. Etapa Intermedia

3.2.1.6.2.1. Concepto

Esta etapa en el Código Procesal Penal, se muestra como una etapa autónoma, bien demarcada y definidas sus funciones. De esa manera, el inicio de esta etapa la representa la conclusión de la investigación preparatoria, la cual se prolongará hasta dictarse el auto de enjuiciamiento, o cuando sea decidido el sobreseimiento por el juez de la etapa intermedia. (Neyra, 2010)

Es así, que esta etapa constituye, tal y como señala Sánchez (2009):

El espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional -juez de la investigación preparatoria- preparar el paso para a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones -sino hubieran sido deducidas antes- o realizar algunas diligencias como puede ser la prueba anticipada. (p. 156)

Así también, esta fase comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, la cual está creada para sanear el proceso, dirigir los resultados de la investigación preparatoria y proveer lo indispensable para el juzgamiento. Para comenzar el juzgamiento se debe contar con la imputación establecida, que la acusación esté libre de errores (nombres incorrectos, delito diferente al que fue motivo de investigación, etc.), que se haya establecido que esté sometido a controversia y, por

lo tanto, cuales pruebas serán actuadas en el juzgamiento. (Calderón, 2011)

La etapa intermedia del proceso, comienza cuando, se haya vencido el plazo fijado para la investigación preparatoria, debiendo el fiscal emitir acusación formal ante el juez que dirige la investigación preparatoria.

3.2.1.6.2.2. Desarrollo de la etapa intermedia

Conforme a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, luego de la conclusión de la investigación preparatoria, para iniciar con la etapa intermedia, el Fiscal determinará: a) Formular acusación, existiendo fundamento suficiente para realizarlo. b) El sobreseimiento de la causa. (Oré & Loza, 2008)

Esta etapa abarca desde la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, hasta dictaminar el auto enjuiciamiento, o en el momento en que el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los asuntos que se examinarán son los siguientes: a) La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio; b) La audiencia de control de la acusación; c) El sobreseimiento, Audiencia de control; d) Interposición de nuevos medios de defensa; e) Control de pruebas; f) Auto de enjuiciamiento. (Sánchez, 2009).

3.2.1.6.2.3. El sobreseimiento

3.2.1.6.2.3.1. Concepto

El sobreseimiento es la resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente en la etapa intermedia, por medio del cual se finaliza un proceso penal incoado con una disposición, que sin actuar el *ius puniendi*, posee la mayor parte de los efectos de la cosa juzgada. (Neyra, 2010)

Para que el juez resuelva sobre el sobreseimiento solicitado por el fiscal se ha dispuesto una audiencia de control de sobreseimiento, en la cual se tendrá que valorar los presupuestos mínimos indispensables para que el juez emita pronunciamiento sobre el auto de sobreseimiento. (Neyra, 2010)

Pérez Sarmiento, sostiene que el sobreseimiento es una institución jurídica propia del proceso penal, tal es así, que se origina por motivos de fondo, ya que expresa la imposibilidad de seguir con el proceso por falta de convicción a los presupuestos procesales propios del proceso penal; esto es, los elementos de convicción obligatorios para probar la responsabilidad del imputado. (Pérez, citado por Salas, 2011)

El sobreseimiento del proceso, realizado por el fiscal, se da cuando no se han encontrado elementos de convicción suficientes que permitan que el proceso siga su curso, lo cual deviene en el archivamiento definitivo del proceso.

3.2.1.6.2.3.2. Trámite

Las causas en que se solicitará el sobreseimiento, según Salas (2011) son las siguientes:

a) el hecho objeto de la causa no se haya realizado o no pueda atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado no sea típico o concurra una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) la acción penal se haya extinguido; y, d) no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (p.p. 213, 214)

Una vez recibido el requerimiento de sobreseimiento, por el juez de investigación preparatoria, así como la carpeta fiscal, la solicitud correrá traslado a los sujetos procesales por el plazo de tres días, con la finalidad de que dentro del plazo puedan formular oposición. Dicha oposición deberá estar debidamente motivada, pudiendo contener la solicitud de actos de investigaciones adicionales, indicando los que consideres procedente. Vencido el plazo el Ministerio Público y las partes serán convocados a una audiencia preliminar, en la cual se debatirán los fundamentos incluidos en el requerimiento de sobreseimiento. (Salas, 2011)

Dentro del plazo de quince días, el juez emitirá pronunciamiento, donde podrá dictar un auto de sobreseimiento si lo considera pertinente, o emitir un auto fundamentado, los cual será elevado al fiscal superior a fin de que ratifique o rectifique la solicitud del provincial, para lo cual el superior tendrá el plazo de diez de días para su

pronunciamiento, donde podrá ratificar el requerimiento u ordenar a otro fiscal que formule acusación. (Salas, 2011)

3.2.1.6.2.4. La acusación fiscal

3.2.1.6.2.4.1. Concepto

La acusación es la acción mediante la cual el Ministerio Público hace ejercicio de la acción penal pública, debiendo contra con suficientes elementos de convicción que demuestren el hecho materia de imputación vinculando la conducta del acusado con su comisión, que la acción sea típica, no haya motivo de justificación, de inculpabilidad o punibilidad sobre todo que la acción penal no hay prescrito. (Salas, 2011)

Esta acción penal se constituye de manera exclusiva por del Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, ya que este principio exige que para llevar a cabo el juzgamiento debe existir una acusación de por medio, es así que el órgano acusador Deberá considerar los fines últimos de la investigación. Caso contrario deberá solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo del proceso. (Neyra, 2010)

Llamado también requerimiento acusatorio, forma parte de los actos procesales propios del Ministerio Público, ejerciendo plenamente su función acusadora, exponiendo ante el juzgado las imputaciones contra un determinado sujeto, planteando una pena y reparación civil, transformándose en parte en sentido estricto. Tal es así, que desde ese momento el juez sabrá de manera exacta la opinión de la parte denunciante acerca de los hecho materia de imputación cometidos, tales como su extensión, las consecuencias jurídicas y penales; además, el acusado conoce plenamente los límites de la imputación conforme al que tendrá que basar su defensa. (Sánchez, 2009)

La acusación está regulada por el artículo 349° del código procesal penal, el cual regula el contenido de la acusación, la misma que será debidamente motivada, conforme a los requisitos que cada inciso de la norma contiene. (Salas, 2011)

La acusación fiscal, es realizada por el Ministerio Público, cuando éste haya reunido los elementos de convicción suficientes, para confirmar el delito imputado, concluyendo así con la etapa intermedia.

3.2.1.6.2.5. La audiencia preliminar

Cuando el fiscal haya formulado la acusación, y este a conocimiento de las partes, habiéndose a su vez presentado los escrito y requerimientos de los sujetos procesales, o el plazo de diez días haya culminado, el juez de la investigación preparatoria fijará fecha y hora para que se realice la audiencia preliminar, la misma que tendrá que fijarse en un plazo no menor de diez ni mayor de veinte días, con la finalidad de debatir las razones de la acusación. (Neyra, 2010)

De esta manera si la acusación fiscal presenta defectos formales, las partes podrán requerir su corrección, deducir excepciones y otros medios técnicos de defensa, siempre y cuando no se hayan planteado anteriormente o estén fundadas en hechos nuevos; también, podrán solicitar se imponga o revoque una medida de coerción o se actué prueba anticipada; solicitar el sobreseimiento, además de pedir de ser el caso la aplicación del principio de oportunidad, ofrecimiento de pruebas para ser actuadas en el juicio oral, entre otros. (Neyra, 2010)

Por lo tanto, la audiencia preliminar es la fase, en la cual es posible debatir y contradecir frente a frente con las partes, ya sean los fundamentos de la acusación, la legitimidad de la prueba y la probable transgresión de derechos fundamentales y procesales. (Neyra, 2010)

Desde la óptica subjetiva, el imputado debe estar formalmente identificado en la acusación. Desde la óptica objetiva los hechos imputados deberán mencionarse de forma clara y precisa, debiendo contar con el título de imputación, calificación jurídica, petición de la pena correspondiente y reparación civil de no estar constituido el actor civil. (Calderón, 2011)

3.2.1.6.2.6. El auto de enjuiciamiento

Habiéndose realizado la audiencia preliminar y habiéndose resuelto las cuestiones requeridas, el juez de la investigación preparatoria, en el plazo de 48 horas, deberá emitir el auto de enjuiciamiento en el que se declara que hay razones suficientes para pasar a la etapa de juicio oral, aceptando el requerimiento del fiscal de mediante e cual se someterá al imputado a un juicio público. (Calderón. 2011)

3.2.1.6.2.7. El auto de citación a juicio

Al emitirse el auto de enjuiciamiento, los jueces unipersonales o juzgados unipersonales son los que asumirán la competencia, los cuales expedirán el auto de citación a juicio oral indicando la sede judicial y la fecha de en qué se realizara dicha audiencia, siendo no menor de diez días el plazo a realizarse, ordenándose el emplazamiento de los sujetos procesales que concurrirán al juicio oral, asimismo, deberá designarse al abogado defensor del imputado. (Calderón. 2011)

3.2.1.6.3. El juicio oral

3.2.1.6.3.1. Concepto

El juicio oral o fase de juzgamiento es definida por Sánchez (2009) como:

Es la actividad procesal dirigida por el órgano jurisdiccional juzgador de naturaleza dinámica, preordenada por la ley, con intervención de todos los sujetos procesales y que tiene por objetivo específico el análisis de la prueba actuada y debatida en la audiencia bajo los principios de oralidad, publicidad, intermediación, concentración y contradicción principalmente, y que culmina con la expedición de la sentencia o resolución definitiva correspondiente. (p. 175)

El juicio oral, es la tercera etapa del proceso penal común, el cual viene a ser la fase más importante del proceso, así como se señala en artículo 356° inciso primero del nuevo Código Procesal Penal, debido a que se realiza la actividad probatoria, la cual es utilizada como fundamento en la cual se sustentara la decisión final sobre el fondo del proceso. Está compuesta por debates orales que se realizan en presencia del Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, concluyendo con la sentencia la misma que pondrá fin al proceso. (Calderón, 2011)

El juez a cargo del juicio oral, indican que puede ser unipersonal cuando el delito este sancionado con pena menor de seis años y juez colegiado cuando al tratarse de delitos con pena mayor a seis años. (Oré & Loza, 2008)

El juicio oral compone el verdadero debate presentado en el proceso penal, mediante el cual es posible desbaratar la presunción de inocencia que se sugiere en todo el proceso penal. (Neyra, 2010)

En este juicio se tiene como estandarte a la oralidad, la que esta superpuesta a la escrituralidad, mediante la cual es posible oír las testimoniales en vivo y en directo, sin tener de por medio intérpretes que desvirtúen su contenido, es por ello que la oralidad especifica la existencia de la inmediación. (Neyra, 2010)

El juicio oral es la etapa más importante del proceso, ya que ésta se realiza la actuación probatoria, y es también donde al fin se decidirá el grado de responsabilidad que tiene el acusado en cuanto al delito que se le imputa.

3.2.1.6.3.2. Fase inicial o apertura del juicio y posición de las partes

Esta fase, está designada a la instalación de la audiencia y la constatación correcta de la constitución jurídica procesal. En esta instancia los jueces realizan la labor de árbitros entre los sujetos procesales procurando la no desnaturalización del juicio y este valga de manera efectiva como mecanismos para demostrar cualquiera de las teorías del caso que están en pugna. Aparte de estar a cargo en la conducción del debate, sobre ellos recaerá la vital responsabilidad de resolver definitivamente el asunto materia de imputación. (Neyra, 2010)

Al ser la etapa de introducción del juzgamiento, el juzgado detalla de manera verbal el número de expediente del proceso, teniendo por finalidad específicamente la de esclarecer los hechos que conllevaron a un juicio oral, los datos del acusado, el estado de coerción procesal, los delitos materia de imputación, además de los datos del agraviado o actor civil. Estos datos son imprescindibles durante el avance del juicio, así como el veredicto final al que arriba el juez una vez finalizados los debates,

respecto a los principios de identidad personal, de correlación entre la imputación y la sentencia, tanto como la debida protección del agraviado. (Peña, 2009)

Siguiendo con el autor, quien muestra la importancia de la exposición de la teoría del caso por parte del fiscal ante el tribunal, así también la posición de demás partes procesales, ya que mediante los alegatos las partes expondrán su propia versión de los hechos investigados, en especial la parte defensora que supuestamente rebatirá a la acusación. (Peña, 2009)

3.2.1.6.3.3. Fase probatoria

En esta fase deben desarrollarse todos los medios de prueba. Es aquí donde gobierna el principio de aportación de parte, de manera excepcional protegiendo de manera excepcional de no sustituir la actuación inherente a las partes, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios distintos denominados prueba complementaria. (Neyra, 2010)

De la misma forma que en la fase inicial, es obligatoria la presencia de las partes procesales, así como la de los miembros del órgano jurisdiccional y representantes del Ministerio Público. (Neyra, 2010)

Esta fase comprende a la adherencia del acusado hacia los cargos imputados en su contra por el fiscal, lo que dará lugar a una condena medida en sus efectos punitivos, de esa manera la actividad probatoria limitara a los elementos que aún se encuentran en controversia, con la finalidad de que la sanción punitiva se adecue a los principios de culpabilidad y proporcionalidad. Asimismo, el autor señala la diferencia de este procedimiento con la terminación anticipada del proceso, regulada por el artículo 468° del Código Procesal Penal, ya que en dicho proceso no existe negociación alguna con el fiscal entre el fiscal y el imputado. (Peña, 2009)

3.2.1.6.4. Fase decisoria

Comprende en esta fase el debate final o informe de las partes, la cual se trata de la explicación final del fiscal y los alegatos de las defensas tanto de la parte civil, tercero

civil y el imputado. (Neyra, 2010)

También en esta etapa, se exponen los alegatos de clausura, siendo la última oportunidad de estar frente al tribunal. En el alegato final, la defensa de las partes le darán consistencia y coherencias a la teoría que han construido a lo largo del proceso, haciendo una lectura íntegra de forma corrida por vez primera y única. (Neyra, 2010)

Finalmente, los jueces tomarán en cuenta para su decisión solo que se ha actuado en el juicio oral. Las pruebas serán apreciadas de manera individual y posteriormente en conjunto con las demás. La valoración de la prueba se someterá a las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En la sentencia, los magistrados atenderán las cuestiones accesorias dilatorias, de la existencia de la acción punible y sus circunstancias, la responsabilidad del acusado y el grado de participación en el acto delictivo, la calificación legal, individualización de la pena, reparación civil, consecuencias accesorias y costos. (Neyra, 2010)

En la lectura de sentencia, una vez se haya concluido la deliberación, el juzgado unipersonal o unipersonal, cualquiera sea el caso, deberá constituirse de nuevo en la sala de audiencias, previamente hayan sido convocadas las partes de forma verbal, de esa manera será leída la sentencia ante los comparecientes. De esa manera, será notificada la sentencia por medio de su lectura de manera íntegra en audiencia pública, recibiendo las partes copia de la misma de forma inmediata (Caderón, 2011)

3.2.1.6.5. La audiencia

3.2.1.6.5.1. Concepto

La audiencia es un contexto mediante el cual las partes ejercitan sus derechos por medio del debate, donde de forma oral las partes manifiestan oralmente sus peticiones y argumentos, con la posibilidad de contradecir la versión de su contendiente. (Neyra, 2010)

Continuando con la explicación de Neyra (2010) este se refiere en cuanto a que:

Siendo la audiencia conexas con la publicidad, hace que las decisiones judiciales se legitimen en el seno de la sociedad, debido a que la población puede observar las decisiones judiciales de manera directa en la audiencia ya que son dadas a partir de lo que se desarrolló en el debate, logrando una aceptación social (de la cual carecen muchas de nuestras resoluciones, siendo este uno de los problemas trascendentales de la administración de justicia). (p. 776)

La audiencia es el procedimiento mediante el cual las partes del proceso podrán comparecer ante el juez, y cada una deberá expresar su posición y/o versión en cuanto a los hechos ocurridos que son materia de investigación, el mismo que resolverá en base a su criterio y la valoración probatoria.

3.2.1.6.4.1. Funciones de la audiencia

Entre estas funciones se encuentran: a) Producir información de alta calidad (contradicción e interacción) para la toma de decisiones; b) Adoptar decisiones judiciales de la más alta calidad posible; c) Generar un entorno en que las partes pueden razonablemente ejercer sus derechos en el proceso; d) Resguardar la publicidad de las decisiones que se toman en el sistema de justicia criminal. (Neyra, 2010)

3.2.1.6.5. La prueba

3.2.1.6.5.1. Concepto

Es posible definir a la prueba desde dos perspectivas según la visión de Calderón (2011): “a) Desde el punto de vista objetivo, la prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido; b) Desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción que se produce en la mente del juez”. (p. 271)

Asimismo, es necesario hacer diferencia entre la prueba y medio de prueba, debido a que la prueba es el conjunto de argumentos que crean convicción en el juez, en tanto los medios probatorios son las herramientas o instrumentos para producir esa convicción, en tal sentido la norma utiliza la palabra en los dos sentidos. (Calderón, 2011)

Taruffo, advierte que la prueba se inclina en constatar la verdad o falsedad de las versiones referente a los hechos relevantes para el proceso. Por lo que, el concepto de la prueba está vinculado a la manera en que se entiende la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico, es decir, a la epistemología adoptada. (Taruffo, citado por Salas, 2011)

La prueba viene a ser la noción sobre la autenticidad de los hechos, materia de investigación, que es presentada en el proceso, la cual deberá ser valorado por el juez para una posterior decisión.

3.2.1.6.5.2. La prueba penal

En cuestión penal la prueba radica en la confirmación de las aseveraciones debatidas en el proceso, utilizando los elementos de prueba introducidas por las partes siendo garantizadas como medios probatorios. (Salas, 2011)

3.2.1.6.5.3. Finalidad

La finalidad de la prueba, básicamente es permitir que se forme la convicción de los juzgadores en cuanto a que, si existe o no el hecho materia de acusación, así como el grado de participación del autor. Por lo tanto, la prueba requiere que un órgano jurisdiccional y dotado de independencia intervenga de manera imparcial. (Neyra, 2010)

Es por ello que el fin de la prueba no es, sino que se configure la certeza del juez, en cuanto a que tan exactas son las afirmaciones que se han formulado en el proceso; es así, que al citar a Florián este afirma que el juez es el único destinatario de la prueba. (Calderón, 2011)

3.2.1.6.5.4. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es lo que forma parte de la actividad probatoria. Por lo que es necesario que sea investigado y demostrado, ya que debería tener el carácter de real, probable o posible. (Neyra, 2011)

El objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, además de mencionar que en la doctrina moderna los hechos ya no son considerados como objeto de prueba, en cambio se valoran las afirmaciones realizadas por las partes referente a dichos hechos. (Calderón, 2011)

Asimismo, son objeto de prueba los hechos que se basan en una imputación, punibilidad y a determinar una pena o medida de seguridad, así también los que se refieren a la responsabilidad civil que derivada del delito. (Nakasaki, 2009)

3.2.1.6.5.5. Principios de la actividad probatoria

Esta actividad, es realizada, bajo los siguientes principios, como lo muestra Calderón (2011):

- Judicialidad. - Es obligatorio la realización de la actividad probatoria ante un órgano jurisdiccional objetivo.
- Contradicción. – Es necesario que se realice en presencia de la parte que ofreció la prueba como de la parte contraria, garantizando para ello la igualdad de armas
- Oralidad. – Esta actividad será realizada de forma verbal, aun cuando mantenga lo mencionado en un acta o algún otro medio técnico.

3.2.1.6.5.6. La carga de la prueba

El Ministerio Público tiene la obligación de probar, ya que cuando ejerza la acción penal y traslade su pretensión de sanción ante el órgano jurisdiccional, se encarga de deshacer la presunción de inocencia, la cual respalda a todo aquel que se le imputa un delito. (Nakasaki, 2009)

3.2.1.6.5.7. La valoración de la prueba

La valoración es el procedimiento intelectual dedicado a determinar la efectividad segura de los elementos de prueba admitidos. Es la que definirá cual es la verdadera finalidad que tendrá la prueba en el objetivo que tiene el juez de formarse una certeza sobre las afirmaciones de los hechos que originaron el proceso. (Talavera, 2009)

En esta fase el juez, está obligado a examinar las reglas de la lógica, la ciencia y las

máximas de la experiencia, de esa manera exponer los resultados y criterios adquiridos. Además, que, a fin de valorar la prueba indiciaria el juez necesita: a) que la evidencia esté comprobada; b) que la inferencia este apoyada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que, al tratarse de evidencias contingentes, estas sean diversas, concordantes y convergentes, aparte de que no se, den a conocer contraindicios consistentes. (Nakasaki, 2009)

Talavera (2009) cita una sentencia del Tribunal Constitucional, la cual expresa lo siguiente:

Uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De este hecho se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso [STC 1014-2007-PHC/TC]. (p.29)

3.2.1.6.5.8. Las pruebas de oficio y de parte

Son las dispuestas de oficio por el juez, las cuales se consideran de forma excepcional en nuestro nuevo ordenamiento procesal. (Calderón, 2011)

Es así que, durante el juicio, el juez podrá ordenar pruebas de oficio a razón de que no solo es un mecanismo funcional dirigido a administrar normas jurídicas, ni a repartir a cada uno lo que le corresponde jurídicamente hablando. (Nakasaki, 2009)

Por otro lado, las pruebas de parte son las que durante el proceso son ofrecidas e introducidas por las partes, con la finalidad de comprobar su teoría del caso. (Calderón, 2011)

3.2.1.6.5.7. Medios probatorios típicos

3.2.1.6.5.7.1. La confesión

Se aprecia como uno de los medios probatorios, siempre y cuando este formalmente comprobada. Esta conlleva a que el imputado de forma libre, consciente y de manera personal reconozca su participación en el hecho delictivo. (Calderón, 2011)

Para Talavera (2009) la confesión se basará en que el imputado deberá admitir los hechos imputado en su contra. Tratándose de una simple y llana admisión, inicialmente, y no de una calificada, en la cual es posible reconocer el hecho fundamental sin que se incorpore una condición atenuante, de justificación o exculpación. Siendo necesario mencionar, que una cosa es la confesión como instrumento de prueba el cual será valorado por el juez, y muy diferente a la oportunidad en que se formula o si hay pruebas de cargo en contra del imputado; tal es así que estos dos posteriores supuestos son los elementos que el juez evaluará para determinar si es posible o no la reducción de la pena debido a su confesión.

3.2.1.6.5.7.2. El testimonio

Se entiende por testimonio como la declaración ofrecida frente a un órgano jurisdiccional, por personas físicas, acerca de su versión de los hechos ocurridos, relativo con los hechos cuestión de prueba, con la finalidad de coadyuvar a la reconstrucción conceptual de los mismos. Además, es ofrecida por una persona natural, ya que es quien es la idónea para percibir y trasladar lo percibido. Por otro lado, no es concebible la declaración de una persona jurídica, ya que están se manifiestan por medio de sus apoderados, en cuyo caso, estos serán testigos. (Neyra, 2010)

Los testigos constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados, ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados. (Calderón, 2011; p. 290)

3.2.1.6.5.7.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial individual, se considera como testigos a: “B”, quien refiere

que el 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas aproximadamente estaba trabajando dando servicio de colectivo de San Luis al centro de Chimbote, sufro un asalto, siendo las 20:15 horas más o menos venía con cuatro pasajeros, tres subieron en San Luis y una mujer subió por el Salazar Romero. A la altura del Jirón Huánuco bajó la mujer, siguió con los otros tres, llegando a la esquina de Moquegua y Pardo el copiloto me dice bajo en la esquina, llegando a la esquina cuando paro el carro sintiendo un impacto en la cabeza, en la parte derecha, se sorprendió, los dos que estaban atrás lo agarraron del cuello y lo jalaron para atrás, el que estaba a su costado sacó un arma y lo apuntó a la costilla. En un minuto lo han jalado para atrás y lo han puesto boca abajo. (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

El testigo “T1”, quien dijo: Que en el mes de mayo del 2013 trabajaba en la Comisaría de Alto Perú. El 07 de mayo de 2013 estaba en un patrullero con el técnico, cuando llegaba a Pardo observé que en un vehículo estaban forcejeando, se percataron de nuestra presencia y se dieron a la fuga con dirección a Meiggs, cruzando Pardo, antes de llegar a Meiggs los detuvimos a los tres que estaban al interior del carro, uno de ellos e hallamos un arma de fuego, se los subió a la camioneta y se los condujo a la comisaría para las diligencias del caso. (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

El testigo “T2”, quien dijo: soy sub oficial de la Policía Nacional del Perú. El 07 de mayo del 2013 yo estaba como chofer de la unidad haciendo patrulla por inmediaciones del Jirón Moquegua con dirección a Pardo, desde las seis de la tarde, estábamos con la circulina prendida, al llegar a Pardo vimos que tres sujetos descendieron de un vehículo y se dieron a la fuga hacia Meiggs, eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo, los seguimos y los intervinimos y los llevamos con el chofer a la comisaría. (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

El testigo “T3”, quien dijo: en mayo del 2013 trabajaba en la comisaría de Alto Perú. El 7 de mayo del 2013 participé en una intervención, yo estaba en el vehículo policial íbamos patrullando hacia Pardo, vimos un pequeño forcejeo en el vehículo, al parecer

el conductor estaba siendo asaltado, cada uno de los colegas intervinientes hemos corrido detrás de cada uno de los sujetos y los llevamos a la comisaría. A los sujetos los hemos intervenido como quien se dirige de Pardo a Meiggs. Eran jóvenes los tres. Entre que los vimos a los sujetos y los atrapamos, habrán pasado cinco minutos, yo intervine a “A” (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

3.2.1.6.5.7.4. Clases de testigo

a. Testigo directo o presencial. Es quien ha presenciado directamente los hechos por los que declara. (Neyra, 2010)

b. Testigo de referencia. También llamado testigo indirecto ya que este ha tomado conocimiento de los hechos objeto de prueba, de manera indirecta, por medio de lo expuesto por otras personas, de este modo el juez no obtiene la idea de los hechos mediante un testigo que los presencio, sino gracias a otro que oyó a aquel referirse al hecho. (Neyra, 2010)

3.2.1.6.5.8. El careo

Mixán Mass, quien es citado por advierte que la confrontación es un procedimiento de índole notablemente personal donde predomina el efecto psicológico desarrollado en la presencia binaria de dos confrontables; asimismo, se basa en poner al testigo, agraviado e imputado o más, cara a cara, con la finalidad de esclarecer ciertos puntos contradictorios, lo que conllevara a dilucidar los hechos. (Mixán, citado por Calderón, 2011)

Para la procedencia del careo como prueba anticipada, es necesario cumplir primero con los requisitos que exige el artículo 182° del Código Procesal Penal, con el propósito de que existan contradicciones relevantes en las declaraciones vertidas por las partes, ya sea de la parte contraria o entre sus similares. (Talavera, 2009)

3.2.1.6.5.9. La prueba pericial

Es debido a este medio probatorio que se hace el intento de conseguir un fallo basado

en particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, necesarios para valorar un elemento de prueba. En ese sentido, la pericia está encaminada en hallar o valorar un elemento de prueba, puesto que resulta para ello oportuno contar con conocimientos especiales en determinada ciencia, arte o técnica, consumándose en una conclusión, como resultado de una valoración que se realizó bajo dichos conocimientos. (Neyra, 2010)

Durante el proceso penal se manifiestan una secuencia de cuestiones que necesitan de conocimientos precisos en determinado campo científico o arte, razón por la que el juez debe acudir al asesoramiento de personas experimentadas o especializadas en aquellos asuntos. El perito es la persona especializada en una determinada rama del saber humano, que le sirve de auxilio al juez para emitir un dictamen. (Calderón, 2011)

3.2.1.6.5.9.1. El informe pericial

El informe pericial es la conclusión de la labor realizada por el perito, conteniendo la opinión del perito, la exposición al detalle de las acciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se apoya. Para Neyra (2010)

3.2.1.6.5.9.2 Las pericias en el proceso judicial en estudio

A) La declaración del perito médico “P”, quien dijo: Se trata del certificado médico legal de fecha 8 de mayo del 2013, practicado a “B”, refiere agresión física por parte de desconocidos el día 7 de mayo del 2013 a las 20:20 horas entre Pardo y Moquegua en Chimbote. Manifiesta iba manejando colectivo y fue atacado por tres sujetos, al llegar al Jirón Moquegua uno de los sujetos me dijo bajo, al parar me agarraron a golpes con la cacha del revólver, me pasaron hacia atrás, pasaron los policías y los sujetos se bajaron corriendo. Al examen médico presenta: marcha coordinada, lotep, lúcido, afebril, no disnea. Tumefacción blanda de 3 por 2centímetros en región anterior de término-parietal derecho ocasionado por agente contuso. Requiere incapacidad médico legal atención facultativa por día y tres días de incapacidad médico legal. (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

B) La declaración del perito “Q”, quien dijo tengo 51 años de edad, laboro en

criminalística de la Policía Nacional del Perú. El dictamen de Criminalística número 640/2013, se formula a solicitud de la Comisaria de Alto Perú. Llega un sobre manila lacrado, conteniendo un arma de yo fuego de fabricación semi industrial se verifica que es tipo escopetín adaptado para calibre 410, apertura es superior, adaptado para cartucho calibre 410, en mal estado de conservación y normal funcionamiento. a Se realizó la prueba para determinar productos nitrados compatibles con pólvora combusta y dio positivo la para tubo cañón y recámara, Compatible para efectuar disparos, y como dije positivo para tubo cañón y recámara. (Expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

3.2.1.6.5.10. La prueba documental

El concepto acerca de la prueba documental, para Neyra (2010) es el siguiente:

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento. (p. 598)

Asimismo, se entiende como documento a todo elemento material el cual contiene de forma perenne la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad. (Calderón, 2011)

En palabras de Nakasaki (2009) la doctrina prevé que solo serán incorporados al juicio para su lectura:

- a) las actas conteniendo la prueba anticipada; b) la denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones; c) los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes; también se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe; d) las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto; también serán leídas las declaraciones prestadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el caso anterior; y, e) las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contengan diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en el Código o la ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro,

inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras. (p. 238)

3.2.1.6.5.10.1. Clasificación

Los documentos se clasifican tradicionalmente en:

- Documentos públicos. – provenientes de funcionarios públicos, expedidos en ejercicio de sus funciones, también de notarios públicos. Según su formalidad producen plena confianza de su contenido. (Calderón, 2011)
- Documentos privados. – provenientes de un particular, los reconoce quien los suscribe. Si se niega la forma del que lo otorga, podría realizarse una pericia para determinar su legitimidad. (Calderón, 2011)

3.2.1.6.5.11. Informe policial

En el sistema procesal que aún está vigente se encomienda a la policía efectuar las diligencias e indagaciones previas al proceso. El resultado de esta labor es el atestado policial, informe de la policía en el que se establecen las conclusiones de la investigación de un delito. En el derecho comparado se le define como un documento con un valor de mera denuncia. Algunos autores sostienen que, de calificar de esta manera al atestado, se estaría negando el verdadero valor de fuentes de prueba a algunas actas de las diligencias practicadas por la autoridad policial. (Calderón, 2011)

Forma parte de las primeras acciones de la investigación. Su realización se lleva a cabo, en el transcurso de las diligencias preliminares, es así que, el representante del Ministerio Público en dicho procedimiento, puede solicitar que intervenga la policía; de ser el caso, deberá participar bajo su mando y efectuar todas las acciones esenciales para lograr el principal propósito de la investigación preparatoria: determinar si es viable el comienzo de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010).

3.2.1.6.5.11.1. Regulación

Conforme a lo dispuesto en el Título II, el cual regula la denuncia y los actos iniciales de la investigación, dentro del cual se encuentra contenido el Capítulo II, mediante el cual se desarrollan los actos iniciales de investigación, en su artículo 332° correspondiente al informe policial, cuya descripción legal se desglosa de la siguiente

manera.

1. La policía en el total de los casos que intervengan, emitirá un informe policial al fiscal.
2. El informe policial deberá contener los contendrá los hechos que propiciaron su intervención, la relación existente entre el análisis de los hechos y las diligencias realizadas, debiendo abstenerse de la calificación jurídica e imputación de responsabilidad. (Gómez, 2017)
3. En este informe se deberá adjuntar las actas que hayan sido levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias efectuadas y lo que se estime fundamental para dilucidar debidamente la imitación, además de la constatación domiciliaria y la información personal del o los imputados. (Gómez, 2017)

3.2.1.6.5.11.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

3.2.1.6.5.11.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial remitido por la Comisaria PNP Alto Perú, al analizar su contenido se observa lo siguiente:

Imputado: “A”. – Agraviado: “B” Robo agravado: hecho ocurrido el día 07 de mayo de 2013 al promediar las 20:20 horas a la altura del Jr. Moquegua y Av. Pardo, del Distrito de Chimbote. (Exp. N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

También, entre las diligencias y documentación correspondiente hubo: Oficio para dar conocimiento al Ministerio Público; acta de intervención policial, acta de recepción de denuncia verbal del agraviado, acta de registro personal e incautación, acta de reconocimiento físico en rueda de imputados, declaración jurada del agraviado, manifestaciones de los imputados. Conclusiones: (...) se determina que “A” y dos sujetos materia de identificación resultan ser presuntos autores del Delito contra el Patrimonio (Robo Agravado en calidad de coautores), en agravio de “B”. (Exp. N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

3.2.1.6.5.12. La instructiva

3.2.1. 6.5.12.1. Concepto

Es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. Es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal; b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles. (Corso, 1959)

3.2.1.6.5.12.2. Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

En esta etapa se reúnen los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio a la persona individualizada como autor de un delito, puesto que son las declaraciones del acusado que servirán para buscar, obtener y seleccionar el material base para juicio.

3.2.1.6.5.12.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El imputado sostiene que el día de los hechos tomo su colectivo para dirigirse a nuevo Chimbote, por pardo noto que un muchacho saco un arma, se paró el carro quería caminar y escuchó disparos, pensó que era de la persona que estaba delante, comenzó a correr para Meiggs, es ahí cuando fue detenido, les dijo que era pasajero, afirmando que se puso a derecho y es inocente. (Exp. N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02).

3.2.1.6.5.13. Medidas de coerción

La coerción procesal implica un conjunto de medida sobre la persona del imputado y sus bienes; se relaciona con la restricción a la libertad ambulatoria o disponer ciertas cosas. Estas restricciones implican a derechos primordiales, que no son absolutos, ya

que estos se sujetan a condiciones legales comunes que asigna el orden público, bienestar general y seguridad del Estado. (Calderón, 2011)

Oré Guardia, define a los medios coercitivos como “(...) restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuesta durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo”. (Oré; citado en Calderón, 2011)

Estas medidas en un primer momento, resultan necesarias para impedir que el acusado pueda fugarse u obstaculizar la actividad probatoria, encubriendo elementos materiales sobre el delito o de su cooperación en él, coaccionando o atentando contra la vida o integridad de los testigos, etc. Y, una vez impuesta la sentencia condenatoria, las medidas de coerción procesal admitirán que se cumpla la sanción impuesta al procesado y que se haga efectiva la reparación civil a favor de la víctima del delito. (Salas, 2011)

3.2.1.6.5.13.1. Comparecencia

Así como su nombre lo indica, la comparecencia es la medida coercitiva, por medio de la cual el imputado comparece al proceso en libertad, pero bajo explícitas normas de conducta aplicadas o bajo el apercibimiento de aplicarlas si no concurre cuando sea citado. De tal forma que, se tiene comparecencia restrictiva y comparecencia simple. (Salas, 2011)

En la comparecencia restrictiva, el juez ordena restricciones, con la finalidad de impedir que el imputado escape o entorpezca la actividad probatoria. Entre las cuales tenemos: a) someter al imputado al resguardo y custodia de una persona o institución; b) el mandato para que se mantenga en su domicilio, no asista a ciertos lugares y acuda ante la autoridad cuando sea citado; c) el impedimento de comunicarse con ciertas personas; y, d) procurar una caución económica. (Salas, 2011)

Por otra parte, en la comparecencia simple no se establece ninguna restricción. El juez acoge esta disposición cuando el delito es leve o así lo demuestren los actos de

investigación. (Salas, 2011)

La comparecencia simple sólo ordena la obligación de acudir al Juzgado todas las veces que el Juez lo considere oportuno durante el desarrollo del Proceso. (Neyra, 2010)

3.2.2. La sentencia

3.2.2.1. Concepto

Por sentencia, se entiende que es la resolución final que, conforme a ley emite un juez o un tribunal. Es también un medio habitual de como culminar una pretensión punitiva y su resultado legal es la cosa juzgada. (Calderón, 2011)

Así mismo, el autor sostiene que la sentencia es el más importante de los actos procesales, ya que en ella expresa la certeza adquirida sobre un caso concreto. En esta se expresa si existe o no un hecho típico condenable, además si es que se le imputa cierta responsabilidad a una o más personas, imponiéndosele la pena o medida de seguridad correspondiente según las leyes. (Calderón, 2011)

Gómez, expresa que la sentencia es el acto jurisdiccional que concluye la instancia, resolviendo finalmente el proceso judicial. (Gómez; citado en San Martín, 2006)

Asimismo, también se conoce a la sentencia como la resolución judicial por excelencia, siendo las demás resoluciones un medio o puente para llegar a ella. (Benavente, 2008)

3.2.2.2. Estructura

Por ser un acto jurisdiccional, la sentencia, presenta una estructura esencial de una resolución judicial, compuesta por tres partes, como así lo describe Calderón (2011):

- Parte expositiva o declarativa, que es donde se relatan los hechos materia de investigación y posterior juzgamiento. Así también, se describe el desarrollo del proceso en sus más importantes etapas.

- Parte considerativa o motivación, es la compleja argumentación que se apoya en los hechos probados y de acuerdo a los conocimientos legales de orden positivo y doctrinario. Esta viene a ser un principio legal y una garantía para el sentenciado y la sociedad.
- Parte resolutoria y fallo, viene a ser la parte final de la sentencia donde se materializa la potestad jurisdiccional, se debe mencionar expresamente y de forma clara la condena o absolución de cada uno de los sentenciados, en cuanto a los delitos imputados a cada uno.

3.2.2.2.1. Expositiva

Parte expositiva o declarativa, que es donde se relatan los hechos materia de investigación y posterior juzgamiento. Así también, se describe el desarrollo del proceso en sus más importantes etapas. (Calderón, 2011)

Esta sección de la sentencia se caracteriza por ser básicamente descriptiva. Esto es, que, en esta sección el juez se ajusta a solo especificar cuestiones específicas del proceso lo que servirá de soporte a la actividad valorativa que desarrollará en la parte considerativa. (Calderón, 2011)

Por lo tanto, esta sección va a procurar: a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio; b) Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; c) Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; d) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la Magistratura, s/f)

3.2.2.2.1.1. Pretensión penal y parte expositiva

En consideración de la doctrina procesal, el objeto elemental del proceso penal lo conforma la pretensión penal o también llamada punitiva. Asimismo, el catedrático Asencio Mellado, sostiene que la pretensión penal es el petitorio de una consecuencia jurídica, ya sea una pena o medida de seguridad, destinada a un órgano jurisdiccional en contra de una persona, sustentada en hechos que coinciden ante un supuesto de hecho de una norma. (Asencio Mellado, citado por Academia de la Magistratura, s/f)

De tal forma que, es indispensable considerar que la pretensión penal no se compone de un momento a otro, sino que se da mediante un procedimiento sucesivo, que empieza con la denuncia fiscal, seguido de la acusación escrita, culminado con la acusación oral. (Academia de la Magistratura, s/f)

De tal forma que los principales elementos de la pretensión, resultan ser: los elementos subjetivos, correspondiente a los fundamentos facticos; y, los elementos objetivos, los que corresponden a los fundamentos jurídicos y la petición. (Academia de la Magistratura, s/f)

a) Los elementos subjetivos

El factor predominante del objeto procesal penal, dentro de los elementos subjetivos, es el acusado, del mismo modo se cuenta con el órgano jurisdiccional y la parte acusadora. De acuerdo a la función principal del acusado, se manifiesta que la sindicación e identidad del acusado es parte del objeto procesal, tal es así que habrá tantas pretensiones como personas a las cuales se dirigirá la acusación, incluso en el caso de que la misma se justifique en la comisión de un mismo delito. (Academia de la Magistratura, s/f)

Por lo tanto, en la parte expositiva es necesario establecer la identidad plena del acusado, del mismo, que esta sea n referida al órgano jurisdiccional y de acusación. (Academia de la Magistratura, s/f)

b) Elementos objetivos

Entre los elementos objetivos de la pretensión penal, resaltan la sustentación fáctica, jurídica y el petitorio. (Academia de la Magistratura, s/f)

Dichas características fácticas jurídicas, conforman la constituyen la llamada *causa petendi*. Por consiguiente, ésta abarca la acción punitiva que se le atribuye al acusado, comprendida en tipos penales de naturaleza homogénea, que pretenden una consecuencia penal. Dicho de ese modo, se establecen dos sub-elementos: el fáctico,

el cual viene a ser el hecho histórico o natural, acontecido en el mundo real y el jurídico, que comprende la transcendencia jurídica penal de los hechos. (Academia de la Magistratura, s/f)

b.1.) Fundamentación fáctica

Es indispensable que se precise el hecho histórico o natural, ya que, como explica San Martín, sobre la necesidad de afirmar una acción, establecida de forma debida, siendo un requisito del derecho de defensa, de la cosa juzgada y generalmente del principio de seguridad jurídica. (San Martín, 1999; citado en Academia de la Magistratura, s/f)

b.2. Fundamentación jurídica

Conforme a lo prescrito en el artículo 394, inciso 4 del NCPP, se debe considerar dentro de la sentencia, la fundamentación jurídica, precisando las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, que sean útiles para valorar de forma jurídica los hechos y en qué circunstancias se desarrollaron. (Schönbohm, 2014)

A los efectos de la determinación de la pretensión, la calificación jurídica de los hechos realizada por el Ministerio Público" no constituye elemento esencial, pues, en el proceso penal también rige el principio *jura novit curia* por lo que el órgano jurisdiccional tiene la potestad de aplicar al hecho las normas pertinentes del Código Penal o de las leyes penales especiales. (Academia de la Magistratura, s/f; p.122)

b.3 El petitorio

El petitorio, es conocido también como petición o petitum, está integrado por la petición de la aplicación de una pena, fijando quantum de la pena requerida o de la medida de seguridad que la remplace. El petitorio no conforma una parte fundamental de la pretensión penal, ya que, en el proceso penal no regenta el principio dispositivo; por lo tanto, el organismo jurisdiccional puede separarse de la pena requerida por el Ministerio Público. (Academia de la Magistratura, s/f)

3.2.2.2.2. Considerativa

Es la compleja argumentación que se apoya en los hechos probados y de acuerdo a los conocimientos legales de orden positivo y doctrinario. Esta viene a ser un principio legal y una garantía para el sentenciado y la sociedad. (Calderón, 2011).

Esta sección comprende la parte de la valoración de la sentencia. Es ahí, donde el juez describe la actividad valorativa que efectúa. Asimismo, se divide en tres partes importantes:

- a) Determinación de la responsabilidad penal; consiste en determinar si el acusado ha perpetrado los hechos que se le imputan, del mismo modo, si se cumplen los presupuestos de la pena como lo son el delito y la punibilidad. Se presume también, la valoración probatoria para demostrar los hechos que se han probado, la fijación de la norma que ha de aplicarse y la inclusión de los hechos en la ley penal. (Academia de la Magistratura, s/f)
- b) La individualización judicial de la pena; consiste en establecer un marco punitivo para cada delito prescrito en la parte especial del Código penal, dicha tarea la realiza el legislador. Comprende, también, las situaciones atenuantes y agravantes, previstas de manera específica en algunos de los delitos. (Academia de la Magistratura, s/f)
- c) La determinación de la responsabilidad civil; solo puede ser establecida, mediante sentencia condenatoria que compruebe la responsabilidad penal por el delito cometido, sin embargo, esta no resulta ser de carácter penal, sino civil, ya que esta se trata de una reposición o indemnización, la cual se origina a causa de que el delito realizado ha ocasionado un daño en el patrimonio del agraviado. (Del Rio, 2010)

3.2.2.2.3. Resolutiva

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Es la parte fundamental de la sentencia, debido a que en ella está contenido el fallo del juez o colegiado con respecto a la responsabilidad penal o inocencia del acusado con los efectos jurídicos. La parte resolutive establece la transcendencia de la cosa juzgada, del mismo modo, es en ella se basa la ejecución de la sentencia cuando se impone una pena. (Schönbohm, 2014)

La parte resolutive debe estar formulada de la manera más resumida, conteniendo los medios indispensables; sin embargo, no deberá contener una palabra demás y estar redactada de forma clara. Por otra parte, no se incluirá ninguno de los puntos tratados en la parte considerativa o que haya conformado los hechos. (Schönbohm, 2014)

3.2.2.3. Características de los componentes de una sentencia

Para que exista una sentencia, es indispensable que este acto cuente con ciertos caracteres, tal y como lo señala Benavente (2008) a continuación:

- i) Debe ser pronunciada por un juez cuya jurisdicción emane de la ley, por eso las resoluciones de los árbitros no se llaman sentencias sino laudos; ii) Debe referirse a un caso concreto controvertido; los jueces no hacen declaraciones abstractas y en los juicios de jurisdicción voluntaria no resuelven, sino que interponen su autoridad para la eficacia del acto; iii) La controversia debe ser judicial, de ahí que la determinación del precio por un tercero en la compraventa no constituya una sentencia. (p. 151)

3.2.2.3.1. El principio de motivación en la sentencia

El juez debe fundar todos y cada uno de sus fallos, excepto aquellos que debido a su naturaleza son meramente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite”. Para cumplir con la obligación constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, el juez debe de operar apropiadamente las reglas de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. (Salas, 2011)

Dentro de un Estado de Derecho, la motivación de la resolución judicial es considerada como parte del debido proceso y como una figura de control social. En así que a citar a Tarello, este sustenta que el control social de la actividad de interpretación y aplicación se muestra sólo en aquella sociedad donde hay una diferencia entre quien expresa la norma y quien la aplica; el parlamento muestra una legitimidad de origen y

el Juez una legitimidad de ejercicio; el primero es controlado mediante la elección, al segundo mediante de la crítica de sus resoluciones. (Ticona, 2005)

Se concibe como la crítica de la parte decisoria de la sentencia, pero mediante la motivación, por tal motivo se concluye que el objeto inmediato y central de la crítica a las resoluciones judiciales va encaminada a la motivación o las razones de hecho y derecho en que el Juez sustenta su fallo. (Ticona, 2005)

3.2.2.3.2. El principio de correlación en la sentencia

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Mediante el principio de correlación, el juez está obligado a sentenciar respecto de la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006).
- Resuelve en correlación con la parte considerativa. En esta aplicación se explica que no sólo el juez puede resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe hacerlo también con la parte considerativa, con el fin de asegurar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).
- Resuelve sobre la pretensión punitiva. Esta constituye otro fundamento vinculante para él juez, que no le permite resolver aplicando una pena mayor a la que pide el Ministerio Público (San Martín, 2006).
- Resolución sobre la pretensión civil. Si bien es cierto, que esta pretensión no está avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, debido a que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, por su naturaleza individual, la resolución reconoce sobre este punto, el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- Principio de legalidad de la pena. Las decisiones adoptadas, ya sea penas o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias

jurídicas deben estar dentro del marco de la ley, no debiendo existir alguna pena, que no contemple la ley. (San Martín, 2006).

- Presentación individualizada de decisión. El juez debe presentar las consecuencias individualmente a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, dejando en claro quién es este obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, indicar su cumplimiento y monto de manera individual. (Montero, 2001).
- Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006) este criterio trata que la pena debe estar definida, indicando la fecha de inicio y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si es la imposición de una pena privativa de libertad, se indica el monto de la reparación civil, la persona beneficiada y los quienes están obligados a satisfacerla.
- Claridad de la decisión. La decisión debe ser clara y entendible, con el fin de se ejecute en sus propios términos. (Montero, 2001)

3.2.2.4. La sana crítica

Para Neyra (2010) esta involucra una valoración razonada, la apreciación del magistrado en este sistema, debe ser realizada de una forma razonable, crítica, apoyada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia ajustables al caso; asimismo, una valoración inversa a estas reglas será apreciada como una valoración imperfecta y la resolución nula, teniendo en cuenta que este sistema no resulta una libertad para el absurdo o la arbitrariedad.

3.2.2.5. Las máximas de la experiencia

Neyra (2011) haciendo referencia a la sentencia 19-2001 A.V., la cual acota que:

La atendibilidad de la máxima de experiencia, que vincula el hecho indiciante o hecho base con el hecho indiciado o hecho consecuencia, que permite entender que la conclusión se deriva de la prueba practicada: (i) debe estar asentada en conocimientos generales o en conocimientos científicos; (ii) no deben existir máximas de experiencia aplicables igualmente, fundadas, esto es, que no sea posible alcanzar conclusiones alternativas que gocen de un mismo grado de probabilidad; y, (iii) la conclusión del razonamiento indiciario no debe

entrar en contradicción con otros hechos declarados probados. Si la conclusión sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del imputado resulta unívoca -u objetivamente unívoca, que excluya una interpretación de los indicios que conduzcan a entender que los hechos pueden haber sucedido de forma distinta al hecho principal-, entonces, debe entenderse que se ha desvirtuado la presunción constitucional de inocencia y, por ende, que la condena está materialmente justificada con pleno respeto del principio de proscripción de arbitrariedad. (pp. 703, 704)

En síntesis, la sentencia, es la decisión judicial que pone fin, en este caso al proceso penal, imponiendo ya sea una condena o absolución al acusado, por haber trasgredido alguna norma contenida en la ley, siendo el caso del Código Penal; asimismo estas decisiones no siempre son definitivas o tienen la calidad de cosa juzgada, quedando la posibilidad o facultad de impugnarlas mediante cualquiera de los recursos que la ley ampara, para ser revisadas por una instancia superior.

3.2.3. Medios impugnatorios

3.2.3.1. Concepto

Dentro de las garantías de la Administración de Justicia, está el derecho de impugnación o de recurrir, que se entiende como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. La impugnación es una fase más de la relación procesal. (Calderón, 2011)

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentas los sujetos procesales, tales como el Ministerio Público, parte civil, imputados; para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderón, 2011)

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Guasch, cuando se refiere a los recursos, los define como actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva

resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio. (Binder, 2004)

3.2.3.2. Clases

3.2.3.2.1. El recurso de apelación

Este recurso es principalmente con resultado devolutivo, debido a que el reexamen de la sentencia impugnada tendrá por competencia un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía al que la emitió. Es por ello que, de acuerdo al Código procesal penal, la apelación actúa contra: las sentencias, los autos de sobreseimientos; autos que revoquen la pena condicional, autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes, y los autos declarados apelables de forma expresa. (Salas, 2011)

3.2.3.2.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso examinado

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, fue el recurso de apelación, debido a que la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia emitida en un Proceso Sumario, en consecuencia, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Si bien se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, siendo la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (Expediente N° 2013 -00745 - 71 - 2501 - JR - PE - 02)

Se entiende por medios impugnatorios a aquellos mecanismos que permiten a las partes exigir una decisión adoptada en una sentencia, lo que implica que ésta sea revisada por un juzgado diferente del que emanó esta resolución, siendo este de mayor jerarquía, ello conforme a las facultades que confiere la ley a los sujetos del proceso.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso.

El expediente judicial

El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (icesi.edu, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. la hermenéutica no es sólo una mera técnica auxiliar para el estudio de la historia de la literatura y en general de las ciencias del espíritu sino un método alejado de la arbitrariedad interpretativa romántica y de la reducción naturalista que permite fundamentar la validez universal de la interpretación histórica (Calameo, s/f).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de

autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, A. 2009).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicion-es.com, 2010)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado".

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE – 02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal por el delito investigado de robo agravado, concluido mediante sentencia condenatoria; con la participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones, pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, pretensión judicializada: delito de robo agravado; tramitado en vía penal de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación
Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, del expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE No. 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02 ACUSADO: "A" DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: "B" RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS Chimbote, veinte de abril del año dos mil quince. ,- VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la magistrada "E", quien participa además como directora de debates, e integrada por los magistrados "J" y "G", se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados "A", identificado con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, de 20 años de edad, nacido el 06 de febrero de 1995, soltero, domiciliado en Prolongación xxxxxxxxxxx xxxxxx — Chimbote. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor Fiscal "M", en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representado por el abogado "H", con registro del Colegio de Abogados de Lima número xxxxxx</p> <p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. - El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado haber cometido el siguiente hecho punitivo concreto: Este es el caso del típico pasajero falso, tres personas de sexo masculino quisieron hacerse</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>					X					10

	<p>de dinero fácil y mal habido golpeando a un colectivero de la línea Las Palmeras. Los hechos ocurrieron el 07 de mayo del 2013, por inmediaciones del Ovalo Los Olivos de Nuevo Chimbote, lugar donde tres sujetos abordan el colectivo de placa de rodaje HID-580 que conducía “B”, uno sube en el asiento del copiloto, y los otros dos en los asientos posteriores. A la altura de Instituto Carlos Salazar Romero subió una fêmeina quien bajó en el Jirón Huánuco, ahí nomás el copiloto le dice que se baja en el cruce del jirón Moquegua y Pardo a dos o tres cuadras de la Comisaría de Alto Perú, en dicho lugar el agraviado paró el vehículo, momentos en que sintió un golpe por la espalda y la cabeza, luego lo cogotean y el copiloto usando arma de fuego e dice que colabore, que ya perdió. El colectivero es pasado a los asientos posteriores, lo han puesto boca abajo, en eso aparece una unidad de la comisaría de Alto Perú y al percatarse que los sujetos descendieron del vehículo y se estaban dando a la fuga, no sin antes haberse apoderado de la suma de ochenta nuevos soles producto del trabajo del agraviado, los efectivos policiales emprendieron persecución y aprendieron a pocas cuadras del lugar a los tres sujetos que bajaron del vehículo, los que fueron llevados a la Comisaría.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 189 y concordado con el artículo 188 del Código Penal, cargos por los que requiere se le imponga al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y el pago de una reparación civil por la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviada solidariamente.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: No forma parte del rol de un ciudadano todos los peligros que se origine en la conducta de terceros, Vamos a demostrar que el ciudadano “A” ha desarrollado un comportamiento como pasajero. No se va a demostrar la imputación que se le formula. La incriminación del agraviado no es un informe ni veraz, no puede reconocer a mi patrocinado. Solicitamos la absolución de mi patrocinado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. S cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: expediente N° N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y muy alta, respectivamente.

	<p>incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.</p> <p>Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189º del Código Penal.</p> <p>Siendo ello así, para entender e delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.</p> <p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación su persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata. Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>Respecto a la agravante durante la noche, el significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.</p> <p>Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.</p> <p>La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación su persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata. Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>Respecto a la agravante durante la noche, el significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					X		

	<p>criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.</p> <p>La agravante A mano armada: Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito.</p> <p>Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviendo, entre otros.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que, en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se o ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”</p> <p>Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.</p> <p>En cuanto a la agravante de robo en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga, se entiende a cualquier medio que se dedique al transporte de pasajeros, cualquiera sea la vía empleada, así puede tratarse de un medio de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. La publicidad o privacidad del transporte dependerá del servicio, sin embargo, su diferenciación resulta irrelevante, puesto que en ambos casos tiene un tratamiento igual. Es requisito que el sujeto pasivo se</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviendo, entre otros.</p> <p>Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que, en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se o ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”</p> <p>Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.</p> <p>En cuanto a la agravante de robo en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga, se entiende a cualquier medio que se dedique al transporte de pasajeros, cualquiera sea la vía empleada, así puede tratarse de un medio de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. La publicidad o privacidad del transporte dependerá del servicio, sin embargo, su diferenciación resulta irrelevante, puesto que en ambos casos tiene un tratamiento igual. Es requisito que el sujeto pasivo se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</p>					X			40

	<p>encuentre dentro del vehículo. QUINTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO: PRUEBAS DE CARGO: PRUEBA TESTIMONIAL: A) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO “A”, quien dijo tengo 50 años de edad, con tercer año de secundaria, soy chofer, vivo con mis cuatro hijos. El 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas aproximadamente yo estaba trabajando dando servicio de colectivo de San Luis al centro de Chimbote, sufrí un asalto, siendo las 20:15 horas más o menos venía con cuatro pasajeros, tres subieron en San Luis y una mujer subió por el Salazar Romero. A la altura del Jirón Huánuco bajó la mujer, seguí con los otros tres, llegando a la esquina de Moquegua y Pardo el copiloto me dice bajo en la esquina, llegando a la esquina cuando paré el carro siento un impacto en la cabeza, en la parte derecha, me sorprendí, los dos que estaban atrás me agarraron del cuello y me jalaban para atrás, el que estaba a mi costado sacó un arma y me apuntó a la costilla. En un minuto me han jalado para atrás y me han puesto boca abajo. En ese momento he oído que han dicho “la policía, córrete”, ahí oí al patrullero con la circulina, luego se han bajado, me he levantado y he visto al patrullero, les dije allá se van, los efectivos los han seguido y a cuadra y media los han atrapado. Entre que los sujetos se fueron y los policías los trajeron habrán pasado cinco a siete minutos. Con los policías me he ido a la comisaría a declarar. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: no preciso con qué objeto he sido el golpe en mi cabeza, pero no me ha lastimado. Cuando me cogieron del cuello no me hirieron me jalaban para atrás, cuando me pusieron boca abajo con su rodilla me presionaron hacia el asiento, al igual que con sus manos, ha sido como para que no me levante. Yo alquilo vehículo desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche. Yo los he reconocido a los sujetos en el puesto cuando me han llevado a dar mi declaración. No me acuerdo muy bien de la diligencia de reconocimiento. No recuerdo si en esa diligencia reconocí al acusado presente, ya que reconocí a los que participaron, pero no sé si a éste, porque fueron tres. EL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA SOLICITA SE DE LECTURA AL ACTA DE RECONOCIMIENTO PARA HACER MEMORIA. Se lee: QUE NO LOGRO RECONOCER A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE LE MUESTRAN A LA VISTA. El testigo dijo: El día de los hechos los he reconocido a los tres, no sabía diferenciar las características de todos los jóvenes, incluso la policía los ha reconocido en el instante y los ha capturado. Ese día tenía ochenta a cien soles, no lo había contado, el combustible lo voy poniendo de acuerdo a como se acaba. Ese día a esa hora todavía no había llenado el tanque, hasta esa hora habría echado cincuenta soles en combustible. Todo el asalto habrás durado uno o dos minutos. A LAS PREGUNTAS DEL JUEZ dijo: yo los reconocí el día de los hechos, al que me pusieron al día siguiente no lo reconocí en rueda porque no lo vi bien.</p> <p>B) LA DECLARACION DEL TESTIGO “T1”, quien dijo: tengo 30 años en la policia, actualmente trabajo en patrullaje. En el mes de mayo del 2013 trabajaba en la Comisaria de Alto Perú. El 07 de mayo de 2013 estaba en un patrullero con el técnico, cuando llegaba a Pardo observé que en un vehículo estaban forcejeando, como</p>	<p>bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>bien jurídico protegido). Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>teníamos la circulina prendida los señores se percataron de nuestra presencia y se dieron a la fuga con dirección a Meiggs, cruzando Pardo, antes de llegar a Meiggs los detuvimos a los tres que estaban al interior del carro. Mis compañeros ese día fueron el sub oficial López, y un técnico de quien no recuerdo su nombre. El tiempo que pasó entre que los sujetos bajaron del carro y nosotros los agarramos habrán sido diez minutos. A uno de ellos e hallamos un arma de fuego, se los subió a la camioneta y se los condujo a la comisaría para las diligencias del caso. No recuerdo qué pasó con el agraviado. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: El carro de la policía llegó a cuarenta o cincuenta metros del vehículo del agraviado. Nosotros íbamos por el jirón Moquegua hacia Pardo, vimos que estaban forcejeando al interior del vehículo, los sujetos bajaron y se dieron a la fuga y nosotros perseguimos a los sujetos. Yo me he acercado al chofer. Al chofer lo hallamos en la parte de delante de su carro. No recuerdo si el chofer nos dijo algo. A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: los tres sujetos corrieron casi juntos, hasta el final han ido por la misma calle, no recuerdo las características de los sujetos, pero los hechos atrapados.</p> <p>C) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO "T2", quien dijo: tengo de 50 años de edad, soy sub oficial de la Policía Nacional del Perú. Tengo 25 años de servicio en la policía, actualmente laboro en la Comisaría de Alto Perú, en mayo del dos mil trece trabajaba en el mismo lugar. El 07 de mayo del 2013 yo estaba como chofer de la unidad haciendo patrulla por inmediaciones del Jirón Moquegua con dirección a Pardo, desde las seis de la tarde, estábamos con la circulina prendida, al llegar a Pardo vimos que tres sujetos descendieron de un vehículo y se dieron a la fuga hacia Meiggs, eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo, los seguimos y los intervinimos y los llevamos con el chofer a la comisaría. Cuando llegamos al lugar el chofer nos dijo que uno de ellos estaba al con arma de fuego. Fuimos tres efectivos y cada uno intervenido a uno de los sujetos. Entre que los sujetos corrieron del carro y los atrapamos pasaron tres o cuatro minutos. Uno era mayor de edad y los otros dos menores. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: Por la oscuridad de la noche, ya que eran las ocho de la noche, se apreció más al que estaba adelante, en el asiento del no copiloto, pero los tres sujetos se salieron corriendo hacia Pardo y los corrimos. No hubo disparos. EL SEÑOR ABOGADO SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA POR CONTRADICCIÓN. En la voy que se lee: TRES SUJETOS DE SEXO MASCULINO FORCEJEARON CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL DESCENDIERON DEL MISMO PARA DARSE A LA A FUGA CON DIRECCIÓN A LA AVENIDA MEIGGS, PROCEDIENDO A LA PERSECUCIÓN DE DICHOS SUJETOS Y EFECTUANDO DISPAROS DISUASIVOS. El efectivo de atrás hizo un disparo. Yo intervine a J., fue rápida la intervención. El vehículo policial estuvo a veinte a treinta metros de carro del agraviado. El mayor de edad tuvo arma, los menores no tenían nada. No recuerdo si yo registré al acusado presente. SE LE MUESTRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL PARA HACER MEMORIA. Recuerdo que yo la he efectuado. No se le halló nada. Nosotros llegamos y nos avisaron del hecho y pasamos a perseguirlos. En el vehículo policial trasladamos a los tres detenidos, el acusado dijo que él había Sido pasajero, pero la pregunta era porque</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se corría. El agraviado conversó con el chofer, yo no.</p> <p>D) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO “T3”, quien dijo: trabajo hace cinco años como policial ahora trabajo en Puno, en mayo del 2013 trabajaba en la comisaría de Alto Perú. El 7 de mayo del 2013 participé en una intervención, yo estaba en el vehículo policial íbamos patrullando hacia Pardo, vimos un pequeño forcejeo en el vehículo, al parecer el conductor estaba siendo asaltado, cada uno de los colegas intervinientes hemos corrido detrás de cada uno de los sujetos y los llevamos a la comisaría. A los sujetos los hemos intervenido como quien se dirige de Pardo a Meiggs.</p> <p>Eran jóvenes los tres. Entre que los vimos a los sujetos y los atrapamos, habrán pasado cinco minutos, yo intervine a “A” A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: no puedo precisar entre quiénes era el forcejeo, cuando fuimos a la comisaría el conductor identificó a dos personas. El patrullero estaba a veinte a cuarenta metros del carro del agraviado. Yo no he tenido contacto con el agraviado, en la comisaría lo vi. El sujeto que intervine decía que iba como pasajero en el vehículo, creo que él era el que el conductor dijo que estaba como pasajero. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: ninguno de los policías se quedó a ver al agraviado, y el agraviado dijo que solo dos participaron en el hecho.</p> <p>LA PRUEBA PERICIAL:</p> <p>A) LA DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO MARISOL OLIVIA RODRIGUEZ LÓPEZ, quien dijo: Se trata del certificado médico legal de fecha 8 de mayo del 2013, practicado a “B”, refiere agresión física por parte de desconocidos el día 7 de mayo del 2013 a las 20:20 horas entre Pardo y Moquegua en Chimbote. Manifiesta iba manejando colectivo y fue atacado por tres sujetos, al llegar al Jirón Moquegua uno de los sujetos me dijo bajo, al parar me agarraron a golpes con la cacha del revólver, me pasaron hacia atrás, pasaron los policías y los sujetos se bajaron corriendo. Al examen médico presenta: marcha coordinada, lotep, lúcido, afebril, no disnea. Tumefacción blanda de 3 por 2centímetros en región anterior de témporo-parietal derecho ocasionado por agente contuso. Requiere incapacidad médico legal atención facultativa por día y tres días de incapacidad médico legal. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: la lesión fue en la región témporo parietal derecho. El reconocimiento se practicó a las 10:28 del 08 de mayo. El peritado dijo que el día 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas, entre Pardo y Moquegua iba manejando colectivo y fue atacado, que previamente en San Luis subieron tres sujetos y por la institución educativa Salazar Romero subió una señorita. Que ella bajó en Meiggs y una cuadra más allá el copiloto le dijo que pare, que en eso sintió que lo golpearon, dijo empezaron a golpearme, me pasaron hacia atrás y al Oír a la policía se dieron a la fuga. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: El agraviado ha dicho que lo agarraron a golpes, efectivamente presenta una tumefacción blanda. No puedo precisar cuántos golpes le dieron, tal vez fue en el mismo lugar. El forcejeo no siempre deja lesiones, depende de la fuerza, del lugar, de la piel. Cuando se cogotea no siempre hay lesiones, la mayoría de veces sí, pero no siempre. Podría ser que la tumefacción se haya hecho con la cacha del revólver. No disnea significa que no tiene dificultad para la respiración. Lo señalado por el peritado en la data guarda parcial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación con lo hallado.</p> <p>B) LA DECLARACIÓN DEL PERITO M. L. R. B., quien dijo tengo 51 años de edad, laboro criminalística de la Policía Nacional del Perú. Dictamen de Criminalística número 640/2013, se formula a solicitud de la Comisaria de Alto Perú. Llega un sobre manila lacrado, conteniendo un arma de yo fuego de fabricación semi industrial se verifica que es tipo escopetín adaptado para calibre 410, apertura es superior, adaptado para cartucho calibre 410, en mal estado de conservación y normal funcionamiento. a Se realizó la prueba para determinar productos nitrados compatibles con pólvora combusta y dio positivo la para tubo cañón y recámara, Compatible para efectuar disparos, y como dije positivo para tubo cañón y recámara. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA no hacen preguntas.</p> <p>5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>A) EL INFORME POLICIAL, motivo de la intervención. En la ciudad de Chimbote, presentes los efectivos policiales T2 y T3, en la intersección del Jirón Moquegua y Avenida Pardo nos percatamos de la existencia de un vehículo automóvil y en el interior cuatro personas de sexo masculino forcejeando, al notar la presencia policial descendieron tres de ellos y corrieron, siendo capturados en el Jirón Moquegua, antes de llegar a la Avenida Meiggs. Se e halló a uno de los sujetos un revólver hechizo. Con éste documento se PRUEBA que hay coherencia con los a hechos denunciados e investigados, con esto se corrobora el antecedente y consecuente materia de imputación. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: vamos a dar lectura al análisis de los hechos, dice que recepcionada la declaración del agraviado éste se ratifica el contenido de su denuncia contra C. V. y el menor de edad, y dice que “el día 7 de mayo del 2013, a las 20:15 aproximadamente, ha con dirección a) centro de le ciudad conduciendo su vehículo como servicio de colectivo, fue víctima de robo agravado. Los sujetos premunidos con arma de fuego lo han golpeado para reducirlo y sustraerle la suma de ochenta nuevos soles, cuando se apersono una movilidad policial se dieron a la fuga”. Señores, la verdad a medias no es verdad, él jamás ha manifestado haber sido traslado a la parte posterior del vehículo, otro punto que se debe tener en cuenta que en el literal E. Donde se le pregunta por el acusado “A” y dijo que no conozco al resto de personas y que él sólo iba como pasajero. Se debe tener “en cuenta que anteriormente, los hechos que no son contados como son, no es la verdad.</p> <p>B) DE INTERVENCIÓN POLICIAL. De fecha 07 de mayo del 2013. En la ciudad de Chimbote, Siendo las 20:20 h ras, nos encontrábamos desarrollando patrullaje motorizado por la Avenida Moquegua Pardo, nos percatamos de un vehículo, en el interior se encontraban cuatro personas de sexo masculino y al notar la presencia policial tres descendieron del vehículo, siendo capturados, y se halló revólver a uno de ellos. Con ésta acta lo que el Ministerio Público DEMUESTRA es la forma y circunstancias como es que fueron capturadas estas tres personas, entre ellas el acusado presente. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: esta instrumental debe ser compulsada de acuerdo al declarado por los órganos de prueba en el contradictorio.</p> <p>C) EL ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL AL AGRAVIADO de las 21:00 horas del 0/de mayo del 2013, la persona de “B”, el día de la fecha fue víctima de robo agravado, cuando realizaba servicio de colectivo en el vehículo de placa HI</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D-580, desde Nuevo Chimbote al centro de la ciudad, iban cuatro personas, tres de sexo masculino y una femenino, primero bajó la mujer, el sujeto sentado en el asiento del copiloto dijo que pare para bajar, sentí un impacto en la parte de la cabeza, para luego ser cogoteado por los que estaban en la parte de atrás del vehículo, el que estaba en el lado del copiloto lo amenazó con arma de fuego; que pasaba un patrullero policial, los sujetos se dieron a la fuga, se logró detener a las tres personas. Con éste documento aportamos el dato fresco del hecho criminal que sufrió el agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: es importante señalar que el agraviado con la mente fresca, narra los hechos detallados, a menos de una hora de ocurrido en hecho, jamás ha señalado que fue puesto en la parte de atrás ni la rodilla en la espalda, ni puesto boca abajo, es por ello que debe tomarse con cautela ésta denuncia verbal, ya que debe ser compulsada de acuerdo con los demás órganos de prueba.</p> <p>D) EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION. Siendo las 20:58. A la persona de "C", para droga, moneda nacional y extranjera, joyas, negativo, para armas de fuego positivo, arma de fuego hechiza, sin marca. Se ACREDITA que en el hecho se utilizó arma de fuego para perpetrar el ilícito penal. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: el señor se encuentra condenado.</p> <p>E) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE IMPUTADOS. Siendo las 12:20 horas en los ambientes de la comisaría de Alto Perú. Con la presencia del representante del Ministerio Público, el agraviado "B". El investigado "A" la pregunta ¿Cuántas personas participaron en éste hecho materia de investigación? Dijo: participaron tres personas a de sexo masculino. Uno de ellos venía a mi costado vestía polo blanco, pantalón jean, tex trigueño, pelo lacio corto, de 1.65 centímetros contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, uno estaba a espaldas de mi asiento, vestía polo azul no me percaté de su pantalón, tex trigueño, pelo ondeado corto, de 1.65mts., contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, y el otro polo plomo, pantalón jean, tez un poco más morena, delgado de 20 años aproximadamente. Se le pone al frente 4 personas, y el agraviado reconoce al número 4 como la persona que estaba en el asiento del copiloto, y es el sentenciado "C" Con éste documento se acredita que el sentenciado fue reconocido. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: éste documento carece de objeto, el señor está sentenciado.</p> <p>F) LA DECLARACION JURADA DEL AGRAVIADO. En donde jura que por su trabajo como chofer de colectivo percibió el dinero que le fue robado. Con éste documento se ACREDITA la preexistencia de los bienes robados. Los sujetos sustrajeron la suma de ochenta nuevos soles producto de mi trabajo como chofer dijo el agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con ésta declaración jurada simple, no se prueba contundente, no es creíble lo que dice el agraviado, si su ingreso fue de cien soles y suministró de combustible por 50 lo que le quedó tendría que ser cincuenta soles y no cien u ochenta.</p> <p>5-PRUEBAS DE DESCARGO:</p> <p>A) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS. Practicada a mi defendido "A", el 08 de mayo del 2013, a las 20:20 horas. Se le pregunta qué características tienen las personas que lo atacaron, dijo: Uno de ellos venía a mi costado vestía polo blanco, pantalón jean, tez trigueño, pelo lacio corto, de 1.65</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>centímetros contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, uno estaba a de espaldas de mi asiento, vestía polo azul no me percaté de su pantalón, tex trigueño, pelo ondeado corto, de 1.65 contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, y el otro polo plomo, pantalón jean, tez un poco más morena, delgado de 20 años aproximadamente. Puestos frente al agraviado a 4 sujetos El agraviado refirió que no logra reconocer a ninguna de las personas que se le muestran a la vista. Esta acta indica que no hace imputación contra mi defendido, jamás señaló las características de mi defendido, mi patrocinado es de tez blanca y pelo lacio y no existe otra acta de reconocimiento, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: la lectura que ha dado el abogado de la defensa hay que tomarla con las reservas del caso, ya que no se desconoce que el acusado estuvo en el interior del vehículo el momento de los hechos, ya que la valoración que se debe hacer es integral y conjunta.</p> <p>B) ACTA DE REGISTRO PERSONAL PRACTICADO “D”. A las él 20:50 horas del 7 de mayo del 2013, para drogas, negativo, monedas negativo, joyas, negativo, otros negativos. No se le ha hallado objeto o instrumento del delito de mi patrocinado, por lo que no se le podría acreditar el elemento objetivo del delito. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: en lo efecto, si no se e halló nada al acusado cómo es que quería hacer compras, si no tenía ni un sol con qué ni iba a pagar su pasaje. Esa acta demuestra el condominio, la actuación fue conjunta. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: mi patrocinado no ha referido que se hubiese ido a hacer compras.</p> <p>ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL En el presente juicio oral para el Ministerio Publico ha quedado acreditado lo que se perfiló en la teoría del caso, se ha acreditado que cuando el agraviado se encontraba laborando como conductor del colectivo de Las Palmeras, en Nuevo Chimbote subieron tres personas de sexo masculino, iban con dirección a Chimbote, siendo uno de ellos el sentenciado “C”, y en el asiento posterior iban el menor J. J. y el acusado presente. Esa última parte no ha sido desconocida por la defensa, ha admitido en sus alegatos que su patrocinado estaba presente en el j momento de los hechos. También ha quedado probado que el vehículo llegó hasta inmediaciones de la Avenida Pardo y Moquegua y que es en ese momento que sintió un golpe en la cabeza para luego de ser F amenazado fue jalado a la parte de atrás y reducido por los ocupantes del asiento posterior del vehículo, uno de ellos el acusado presente. Ha quedado acreditado que justo en esos momentos pasaba la policía. El golpe que recibió el agraviado para ser reducido ha quedado acreditado con el examen de la perito Marisol Rodríguez López, quien nos ha referido que el agraviado sufrió lesiones generadas por la violencia. Se ha probado la operatividad del arma de fuego. Ha quedado acreditado con el examen al agraviado y a los efectivos policiales “T1” y “T3” Palacios, que la intervención policial se dio sin mediar lapso de tiempo entre la fuga de los sujetos y su aprensión, la cual se dio a una cuadra y media de donde ocurrieron los hechos. Así mismo ha quedado demostrado que la fuga se debió a la presencia de personal policial que en ese momento pasaba y que a unos metros de distancia se percataron que cuatro personas forcejeaban al interior del vehículo y al notar la presencia policial, tres de ellos se dieron a la fuga. En el acta de intervención</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial se detalla de manera fresca lo que ocurrió, siendo perseguidos de manera inmediata y aprehendidos. En cuanto al registro de personas, se encontró el arma de fuego utilizada en poder del sentenciado “C”, y al acusado y al menor de edad no se les encontró nada. El acusado no tenía ni un sol para pagar su pasaje. Con el acta de denuncia verbal se corrobora cómo ocurrieron los hechos. De la oralización de la declaración jurada del agraviado ha quedado acreditado la preexistencia del dinero sustraído. Por el principio de comunidad de la prueba de la lectura del registro personal del acusado se advierte que no se halló dinero, no tenía a ningún dinero para pagar el pasaje, tampoco tenía documentos que lo identifiquen. En cuanto al reconocimiento no se ha desconocido por la defensa que el acusado estuvo en el lugar y en el asiento posterior, y si sólo estuvieron el agraviado y las tres personas mencionadas es evidente que participo. Está acreditado el delito, la ejecución conjunta para la perpetración del delito, y las pruebas actuadas enervan la presunción de inocencia, permitiendo hallar responsabilidad penal en el acusado. Solicito se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad y el pago de cuatrocientos nuevos soles por reparación civil.</p> <p>b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA.</p> <p>Inicialmente el representante del Ministerio Público nos ofreció que sin duda alguna iba a probar que el acusado con dos personas más cogotearon y sustrajeron el dinero del colectivo. Esto no se ha probado, demás eso no lo hace parte de una organización. En consecuencia, bajo el principio de presunción de inocencia, en caso de duda debe absolverse.</p> <p>d) DEFENSA MATERIAL. -</p> <p>El día 7 de mayo tomé mi colectivo en el Óvalo para dirigirme a Nuevo Chimbote, por Pardo noté que un muchacho sacó un arma, se paró el carro, quería caminar, escuché disparos, pensé que era de la persona que estaba delante, comencé a correr, pasé a Meiggs, ahí me detienen, les dije que era pasajero. Yo me puse a derecho y soy inocente.</p> <p>SETIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL Y VALOACION CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, a sana crítica, las reglas de la lógica, La ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>I. Que el 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado “B” se encontraba realizando servicio del colectivo conduciendo el vehículo de placa de rodaje HID-580, cuya ruta era de Nuevo Chimbote a Chimbote, por inmediateciones del Pueblo Joven San Luis subieron a su vehículo como pasajeros, tres personas jóvenes de sexo masculino siendo estos el acusado “A”, el sentenciado “C” y el menor de edad “E”.; por inmediateciones de la Institución Educativa Carlos Salazar Romero subió como cuarta pasajero una mujer la misma que bajó por inmediateciones del Jirón Huánuco en Chimbote. HECHOS PROBADOS con lo declarado por el agraviado desde la investigación preliminar, ante la médico legista y reiterado en los debates orales, donde lo hemos oído afirmar lo siguiente: “yo estaba trabajando dando servicio de colectivo de San Luis al centro de Chimbote, venía con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro pasajeros, tres subieron en San Luis y una mujer subió por el Salazar Romero. A la altura del Jirón Huánuco bajó la mujer”. Hechos que no han sido cuestionados por el acusado, pues su defensa no ha negado ésta versión del agraviado, de que tanto el acusado “A”, el sentenciado “C” y el menor de edad subieron al colectivo en San Luis.</p> <p>Que, luego de una cuadra de donde bajó la pasajera, el sujeto que iba sentado en el asiento del copiloto le hizo saber al agraviado que en la esquina bajaba, el agraviado paró y sintió un golpe en la cabeza, siendo sujetado por los sujetos que iban en el asiento posterior, entre ellos el acusado “A”, los que lo jalaron para pasarlo a dicho asiento, mientras que el sujeto que iba en el asiento del copiloto lo apuntaba con un arma de fuego a la altura de las costillas. HECHOS PROBADOS con la declaración clara y coherente prestada por el agraviado “B” durante todo el proceso, en éste extremo indica: “seguí con los otros tres sujetos, llegando a la esquina de Moquegua y Pardo el copiloto me dice bajo en la esquina, llegamos a la esquina, cuando paré el carro siento un impacto en la cabeza, en la parte derecha, me sorprendí, los dos que estaban atrás me agarraron del cuello y me jalaron para atrás, el que estaba a mi costado sacó un arma y me apuntó a la costilla”. Lo relatado por el agraviado en el sentido de que fue agredido recibiendo un golpe con arma de fuego en la cabeza, se encuentra plenamente corroborado con lo concluido por la perito médico M. O. R. L., médico legista que examinó al agraviado al día siguiente en que ocurrieron los hechos, habiendo diagnosticado tumefacción blanda en la región anterior ténporo parietal derecha. El extremo de su declaración referida a que fueron los tres sujetos que iban en su carro los que lo agredieron, uno golpeándolo y los otros dos forcejeando para pasarlo al asiento posterior, han sido plenamente corroborada con lo declarado en juicio oral por los efectivos policiales P. V. Q.S, quien dijo “estaba en un patrullero, cuando llegaba a Pardo observé que en un vehículo estaban forcejeando”, T3 dijo: “yo estaba en el vehículo policial íbamos patrullando hacia Pardo, vimos un pequeño forcejeo en el vehículo, al parecer el conductor estaba siendo asaltado”, así como por el contenido del acta de intervención policial y actas de reconocimiento en rueda de personas, en estos tres documentos el agraviado refiere haber sido agredido por los TRES SUJETOS que iban al interior de su vehículo como pasajeros.</p> <p>Y finalmente la imputación referida al uso de arma de fuego para agredir y amenazar al agraviado se encuentra totalmente corroborado con el hecho probado de que uno de los asaltantes el hoy sentenciado “C” fue intervenido cuando intentaba huir del lugar donde ocurrieron los hechos, habiéndosele hallado en posesión de un arma de fuego hechiza tipo escopetin, adaptado para proyectil calibre 410, la cual se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento — es decir que estaba apta para disparar — conforme nos ha informado en juicio oral el perito en balística M. R. B’.</p> <p>El argumento de la defensa del acusado en el sentido de que su patrocinado no participó en las agresiones al agraviado, afirmando que estuvo dentro del vehículo como pasajero, sustentando su afirmación en el hecho de que el agraviado no reconoció al acusado cuando se llevó a cabo la diligencia de Reconocimiento en rueda de personas; no son de recibo del Colegiado, dado a que el agraviado .en todas sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones prestadas desde la etapa preliminar hasta los debates orales afirmó que fue atacado por los tres sujetos de sexo masculino que fungían de pasajeros, jamás hizo referencia alguna a que uno de los sujetos que iba atrás no hubiese participado en la agresión que sufrió, por el contrario, siempre ha asegurado de manera contundente que el sujeto que iba en el asiento del copiloto le colocó un arma de fuego a la altura de las costillas y los dos sujetos que estaban en el asiento posterior lo cogotearon a fin de que pasarlo hacia atrás, por lo tanto, el hecho de que no reconozca al acusado “A” por sus características físicas no desacredita su sindicación, ya que es totalmente creíble que dada la violencia que venían ejerciendo los tres sujetos que lo atacaron él no haya podido ver con claridad dichas características, más aún si el agraviado en todo momento afirma y reitera que los tres sujetos que estaban en su vehículo lo atacaron, y el acusado “A”. ha aceptado haber sido uno de los tres sujetos que iba en el asiento posterior; todo ello corroborado con las declaraciones de los tres efectivos policiales que llegaron al lugar y prestaron auxilio al agraviado, ellos tampoco han hecho referencia a que uno de los “pasajeros” no hubiese intervenido en el asalto al agraviado, por el contrario, afirman uniformemente que vieron que los sujetos que estaban al interior del vehículo forcejeaban con el chofer, y que al percatarse de la presencia policial LOS TRES SE DAN A LA FUGA y LOS TRES SON ATRAPADOS. A mayor abundamiento, el efectivo policial “T2” dijo “eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo”. Siendo así el hecho de que el agraviado no haya reconocido al acusado “A” por sus características físicas no desacredita de modo alguno el hecho probado de que él fue uno de los tres sujetos que atacaron al agraviado</p> <p>III. Que en los precisos momentos en los que el agraviado “B” se encontraba reducido por sus atacantes, llegó al lugar un patrullero en el que iban ‘los efectivos policiales “T1”, T2 Y T3, los que hicieron sonar la circulina del patrullero, momentos en los que los tres agresores salieron corriendo y fueron perseguidos e intervenidos por la autoridad policial a sólo una cuadra del lugar. HECHOS PROBADOS con las declaraciones coherentes y coincidentes de los tres efectivos policiales mencionados, los que han afirmado categóricamente “como teníamos la circulina prendida los señores se percataron de nuestra presencia y se dieron a la fuga con dirección a Meiggs, cruzando Pardo, antes de llegar a Meiggs los detuvimos a los tres que estaban al interior del carro” (T1). T2. nos informó “Estábamos con la circulina prendida, al llegar a Pardo vimos que tres sujetos descendieron de un vehículo y se dieron a la fuga hacia Meiggs, eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo, los seguimos y los intervinimos y los llevamos a la comisaría”. Finalmente, el efectivo policial T3 ha dicho “cada uno de los colegas intervinientes hemos corrido detrás de cada uno de los sujetos y los llevamos a la comisaría”. Hechos probados que tampoco han sido cuestionados por el acusado o su defensa, por el contrario, ésta parte ha aceptado que el acusado “A” salió corriendo del vehículo y trató de fugar, siendo detenido por uno de los policías intervinientes.</p> <p>IV. Que, cuando los sujetos que agredían al agraviado huyeron del lugar se llevaron consigo el dinero producto del trabajo del día del agraviado, dinero que no se logró</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuperar a pesar de que los agresores fueron intervenidos. HECHOS PROBADOS con lo declarado de manera clara y coherente por el agraviado, quien en todo momento ha afirmado que los sujetos se llevaron su dinero y no logró recuperarlo, y si tenemos en cuenta que está probado que cuando sucedieron los hechos el agraviado venía prestando servicio de colectivo, servicio que había prestado durante todo el día, ya que es el trabajo que realizaba para la subsistencia de su familia, es lógico y razonable que siendo las 20:00 horas aproximadamente, haya tenido toda su ganancia del día, la cual no logró recuperar.</p> <p>El argumento del abogado de la defensa en el sentido de que la suma de dinero que le habrían sustraído al agraviado no podría ser por ochenta nuevos soles, ya que él mismo ha dicho que su ganancia del día fue de cien nuevos soles aproximadamente y que puso combustible por cincuenta nuevos soles. Al respecto el Colegiado afirma que el monto de lo sustraído, de cincuenta u ochenta nuevos soles resulta irrelevante para la consumación del ilícito imputado, resultando atendible su cuestionamiento únicamente para fijar un monto resarcitorio, en caso se dicte sentencia condenatoria.</p> <p>V. Que, al momento de ser intervenido el acusado "A" no tenía ninguna suma de dinero en su poder (ni en billetes ni en monedas). HECHO PROBADO con el acta de registro personal del referido acusado, la cual fue leída en juicio por su propio abogado, documento que a su vez corrobora la tesis incriminatoria del Ministerio Público, pues si el acusado realmente se encontraba como pasajero del agraviado, ¿por qué no tenía ni un sol, para pagar su pasaje?</p> <p>Estando a los hechos probados podemos afirmar categóricamente que está acreditado que el acusado "A" fue uno de los tres sujetos que atacaron al agraviado, pues haciendo uso de un arma de fuego lo lesionaron en la cabeza, luego lo amenazaron colocando el arma a la altura de sus costillas y lo despojaron de la suma de ochenta nuevos soles aproximadamente. Hacemos esa afirmación por cuando la sindicación del agraviado, no sólo se corrobora con la declaración de los tres efectivos policiales que lo auxiliaron, sino que tanto la declaración del agraviado como la de los testigos T1, T2 y T3 se encuentran exentas de toda incredibilidad subjetiva, pues no se ha actuado indicio alguno de que exista odio, rencor o deseos de venganza por parte del agraviado y testigos contra el agraviado, por el contrario, se ha probado que antes de los hechos no se conocían. De otro lado, estas cuatro declaraciones no sólo son plenamente coherentes y se condicen entre ellas, sino que además se evidencian con prueba objetiva como la prueba de la lesión en la cabeza del agraviado, producida por objeto contundente como el arma de fuego, el acta de registro personal del hoy sentenciado "C" en la que se lee que fue intervenido tratando de huir del lugar y estaba en posesión del arma de fuego (en su oportunidad éste coautor aceptó los hechos en su integridad, habiendo sido sentenciado), además del hecho probado de que los tres sujetos que se encontraban dentro del vehículo (entre ellos el acusado) huyeron y fueron aprendidos sólo una cuadra del lugar. Finalmente, todo lo relacionado a la intervención policial en el pleno momento en que el agraviado estaba siendo agredido, la huida de los TRES SUJETOS e inmediata detención en flagrancia de los mismos, se encuentra consignada en las actas de intervención y registro personal e informe policial actuados en juicio. Cabe precisar además que la incriminación del agraviado y testigos han sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual establece: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la de posición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”</p> <p>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado “A” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas (“C” y el menor “E”), procedieron a ejercer violencia contra el agraviado golpeándolo en la cabeza, y además lo amenazaron con arma de fuego (la cual estaba operativa, es decir en normal estado de funcionamiento), poniendo en peligro inminente su vida, y finalmente lo sujetaron y jalieron hacia el asiento posterior, logrando de ese modo vencer su resistencia y apoderarse de su dinero producto de su trabajo del día, el cual no logró recuperar. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber golpeado en la cabeza y apuntado con un arma de fuego al agraviado y despojarlo de su dinero, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>En lo que se refiere a las agravantes invocadas, se ha probado que los hechos ocurrieron a las 20:15 horas, es decir que evidentemente era de noche, que para reducir al agraviado han utilizado un arma de fuego la cual estaba operativa, que han participado de manera conjunta el sentenciado “C”, el acusado presente y el menor de edad “E”, y además, está probado que el hecho se produjo en el interior del vehículo del agraviado cuando prestaba servicio público de pasajeros.</p> <p>Habiéndose coejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado (“C”: golpeó y amenazó al agraviado con arma de fuego, mientras que el acusado “A” y el menor “E” jalnearon al agraviado hacia el asiento posterior y se apoderaron de su dinero), dicha actuación evidencia acuerdo previo (el cual incluso pudo haber sido tácito) y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, podemos afirmar que la actuación fue en coautoría.</p> <p>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos — uso de amenaza con arma de fuego para reducir al y apoderarse de sus bienes — resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor del agraviado, llegando incluso a utilizar arma de fuego con la finalidad de lograr su cometido.</p> <p>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL: Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que usar arma para amenazar y reducir a las personas y apoderarse de sus bienes es delito. Y atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, debemos indicar que aun cuando a la fecha de los hechos no se encontraba vigente la Ley 30076 que prevé la determinación judicial de la pena bajo el método de los tercios, sin embargo, estando a que dicha norma resulta más beneficiosa para el acusado, corresponde aplicarla; entonces tenemos: PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; pero si se ha probado la concurrencia de una atenuante privilegiada como LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD prevista en el artículo 22 del Código Penal (debiéndose dejar aclarado que a pesar de que a la fecha esa norma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha sido modificada y dicha atenuante ya no es aplicable al autor del delito de robo agravado, empero, en la fecha en que ocurrieron los hechos no existía restricción al respecto); siendo así, la pena que le corresponde recibir al acusado es hasta de un tercio por debajo del mínimo legal.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 8 ni mayor de 12 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 9 años 4 meses, el tercio intermedio entre 9 años 4 meses y 10 años 8 meses, y el tercio superior entre 10 años 11 meses y 12 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado analizamos las circunstancias propias del hecho, como que el coautor del hecho “C” utilizó arma de fuego para amenazar y vencer la resistencia del agraviado, y que el monto aproximado del dinero robado es de ochenta nuevos soles. De otro lado, se debe valorar que el acusado es una persona bastante joven, pues a la fecha cuenta con 20 años de edad y tratándose de sentenciado primario se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad; además se debe tener en cuenta que el acusado cuenta apenas con tercer año de secundaria, lo cual evidencia las carencias sociales que padeció desde temprana edad. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es ocho años de privación de la libertad efectiva.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el monto al que ascienden los bienes sustraídos, los que suman ochenta nuevos soles aproximadamente, así como a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometida por parte del acusados y sus acompañantes que lo asaltaron golpeándolo en la cabeza y amenazándolo con arma de fuego.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que Ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 13910 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo, razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0745-2013-71-2501-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Fuente: expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción Expediente N°00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02, SENTENCIA DE VISTA Resolución N°37 ASUNTO: Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado “A” (p. 430 a 436), contra la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 20 de abril del 2015 (p. 405 a 426), mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado, en agravio de “B” ANTECEDENTES: 1. El sentenciado fue condenado por el delito en mención, bajo los alcances de los artículos 188 —tipo base- y 189, incisos 2, 3, 4 y 5 —tipo agravado-, del Código Penal, cuando el robo es cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en un medio de locomoción de transporte privado. 2. El hecho pido que se le imputa al. Sentenciado y que fue dado por probado por el Colegiado de primera instancia, es que el 07 de mayo del 2013, junto con “C” — sujeto ya sentenciado en la presente causa al haberse aceptado su intención en el hecho- y el menor “E” —en ese entonces de 15 años de edad-, le habrían robado la suma de S/. 80.00 al agraviado, lo cual se diera, en circunstancias que estos sujetos, abordando en conjunto la unidad vehicular que el agraviado conducía prestando el servicio de transporte de “colectivo”, a la altura del Óvalo Los Olivos de Nuevo Chimbote, ubicándose el sentenciado	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>					X					10	

	<p>“A” y al menor “E” en los asientos de la parte trasera y “C” en el asiento del copiloto, luego de seguir el transcurso del transporte —en el cual incluso subió y bajo una fêmeina-, “C” le refirió al agraviado que bajaba en el cruce del Jirón Moquegua y Pardo, a dos o tres cuadras de la Comisaria de Alto Perú, siendo que parando su vehículo el agraviado en dicho lugar, sintió un golpe en su espalda y cabeza, siendo cogoteado por la parte de atrás, cuando denotó que “C”, quien estaba sentado a su costado, usando un arma de fuego le dice que</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>colabore, que ya perdió, siendo pasado el agraviado a los asientos posteriores del vehículo, puesto boca abajo, apareciendo en dichos momentos una unidad vehicular de la Comisan a de Alto Perú, que al ser advertida por los intervinientes del robo, descendieron del vehículo y se dieron a la fuga, no sin antes haberse apoderado de los S/. 80.00 que le quitaron al agraviado, producto de su trabajo del día, siendo perseguidos por los efectivos policiales y capturados a pocas cuadras del lugar, para después ser conducidos a la Comisaria.</p> <p>3. Contra ello, el abogado del sentenciado sustenta su recurso, pretendiendo, como lo esclareció en la audiencia de apelación, la revocatoria de la apelada y la absolución de su patrocinado, sosteniendo como se puede describir resumidamente:</p> <p>a. Que para determinar la responsabilidad penal de su patrocinados no se habrían valorado los medios probatorios en forma conjunta, sino aislada, que se le habría otorgado credibilidad a la versión del agraviado, cuando incurrió en inconsistencias : en su versión, considerando que estar a mintiendo y que su declaración no estaría corroborada con algún otro elemento probatorio o periférico, siendo que además, no reconoció a su patrocinado como uno de los sujetos que haya intervenido en el robo en su agravio, haciendo alusión a que si bien se encontró en su vehículo y en el contexto del robo acaecido, así como que también huyó al escuchar un disparo efectuado por la autoridad policial junto con los autores del robo y fue capturado, ello había asido en su condición de pasajero que se habrá avisto infortunadamente en dicho evento, mucho más si cuando fue capturado no se le encontró elemento alguno que lo vinculara con el robo.</p> <p>b. Que existirían otras incoherencias probatorias, como inexistencia de mayores lesiones del agraviado constatadas en su evaluación médico legal ante la fuerza ejercida, que en el acta de intervención policial oralizada, el agraviado nunca refirió que lo cogotearon y llevaron para la parte de atrás del vehículo, considerando también como elementos corroborantes de su tesis el acta de reconocimiento en rueda de su patrocinado, con resultado negativo, y el acta de su registro personal, aludiendo además que no sería correcto el criterio del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>Colegiado de primera instancia, de que la presencia de su patrocinado en el evento delictivo sería suficiente para condenarlo.</p> <p>4. Agotado el contradictorio en la audiencia, con las últimas palabras del sentenciado, considerándose inocente, corresponde emitir el presente pronunciamiento, teniendo en cuenta el análisis que sigue a continuación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: el expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>7. Sin embargo, dicha tesis no ha sido probada, ni resulta creíble, dado que en primer lugar, (contra la misma se tiene la declaración del agraviado, quien de la información vertida en 2) el juicio oral sobre las circunstancias del ataque en su contra, se denota el actuar conjunto de estos sujetos, desde el abordaje del vehículo del agraviado -contradiendo lo referido por el sentenciado de que abordó primero el vehículo, haciéndolo luego y sucesivamente el menor “E” y “C” C., siguiendo dicho orden- hasta la situación conjunta que se mantuvo en el cogoteo, sometimiento y sustracción de su dinero; no hay razones para considerar que la declaración del agraviado sea falsa o esté motivada por algún motivo espurio o de índole similar para querer incriminar sin justa causa al sentenciado, todo lo contrario, se tiene que su versión fue concordante con sus declaraciones amenas en la etapa preliminar, a lo cual la defensa sólo formuló objeciones en detalles secundarios e irrelevantes, mucho más todavía, si se piensa que si el agraviado hubiera pretendido realmente incriminar al sentenciado, hubiera sostenido falsamente que lo reconoció a plenamente, empero no hizo ello, sino que fue sincero en decir que no lo reconoció a —lo cual está justificado, estando a que según las máximas de la experiencia, no resulta sustentable que un chofer de colectivo como el agraviado, pudiera reconocer a , uno de los tantos pasajeros a los que presta servicio, mucho más si es de noche y si éstos no están a su plena vista, como al ocupar los asientos traseros del vehículo-.</p> <p>8. Como se hizo referencia, las supuestas contradicciones en la versión del agraviado que sustenta la defensa no son fundadas, en tanto que se trata de cuestiones secundarias o irrelevantes; así por ejemplo, la defensa hace denotar que el sentenciado refirió haber sido jalado para la parte de atrás del vehículo, cuando los efectivos policiales que Fueron en su ayuda refirieron que lo encontraron en la parte delantera, empero ello muy bien puede justificarse, en que el agraviado no fue jalado completamente hasta lograr que todo su cuerpo se ubicara exactamente en los asientos traseros del vehículo, pues ello no ha sido sostenido por el agraviado ni se puede inferir de su narración; por ello es que cuando se refiere que los efectivos policiales lo encontraron en la parte delantera del vehículo, muy bien puede deberse a que éste se reincorporó de la posición en la que lo tenían sus agresores, siendo que como lo refino el agraviado, el ataque en su contra duro nada más uno o dos minutos, en los cuales éstos tenían que lograr reducirlo y hacerse con el dinero que tenía. En tal sentido, no se aprecia que la credibilidad de la declaración del agraviado, por el Colegiado de primera instancia, sea ilógica o atente contra las máximas de la experiencia o el conocimiento científico,</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>8. Como se hizo referencia, las supuestas contradicciones en la versión del agraviado que sustenta la defensa no son fundadas, en tanto que se trata de cuestiones secundarias o irrelevantes; así por ejemplo, la defensa hace denotar que el sentenciado refirió haber sido jalado para la parte de atrás del vehículo, cuando los efectivos policiales que Fueron en su ayuda refirieron que lo encontraron en la parte delantera, empero ello muy bien puede justificarse, en que el agraviado no fue jalado completamente hasta lograr que todo su cuerpo se ubicara exactamente en los asientos traseros del vehículo, pues ello no ha sido sostenido por el agraviado ni se puede inferir de su narración; por ello es que cuando se refiere que los efectivos policiales lo encontraron en la parte delantera del vehículo, muy bien puede deberse a que éste se reincorporó de la posición en la que lo tenían sus agresores, siendo que como lo refino el agraviado, el ataque en su contra duro nada más uno o dos minutos, en los cuales éstos tenían que lograr reducirlo y hacerse con el dinero que tenía. En tal sentido, no se aprecia que la credibilidad de la declaración del agraviado, por el Colegiado de primera instancia, sea ilógica o atente contra las máximas de la experiencia o el conocimiento científico,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					40

	<p>por lo cual, además, este Colegiado no puede otorgarle un valor distinto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 425 del Código, Procesal Penal y lo establecido por la Corte Suprema de la República, en la Casación N° • [54— 2010/Huaura, del 03 de marzo del 2011.</p> <p>9. En tanto ello, se tiene que no hay como lo sostiene la defensa una valoración parcial de elementos probatorios, sino que sus alegaciones, que por demás resultan temerarias, se refieren a aspectos de los elementos probatorios que en nada inciden sobre la vinculación o no del sentenciado con el delito, esto es, que cuestiona aspectos impertinentes del caso, que conforme se ha sostenido precedentemente, el sustento de la responsabilidad penal del sentenciado no es una sindicación directa, sino la prueba indicaba de su auto a en el robo; a saber, está probado que actuó en conjunto con “E” y el menor “C”. , desde el abordaje del vehículo del agraviado hasta que se dio la agresión contra - el mismo para reducirlo y sustraerle el dinero, que incluso se dio a la fuga en el mismo sentido que los sujetos referidos, en forma conjunta, como lo refirieron los efectivos policiales declarantes. Este actuar conjunto prueba que en efecto lo eran en el mismo sentido el robar al agraviado, puesto que conforme a las máximas de la experiencia, no resulta creíble que solamente los dos sujetos aludidos se hayan dispuesto a robar al agraviado, contando con un pasajero que pudiera haber reaccionado contra los mismos e impedir su ilícito, o también, exponiéndose a un testigo innecesario de lo ocurrido, con el mayor riesgo —dado que si fuera cierta la tesis de pasajero, el sentenciado tendría mejores condiciones que el agraviado para reconocer a los otros delincuentes, estando a su posición en el vehículo-; estas hipótesis no resultan lógicas; todo ello mucho más, si como lo ha indicado el Fiscal Superior, en la etapa preliminar el menor “E”. sostuvo que el sentenciado inició el cogoteo al agraviado, a lo cual le siguió, siendo que tanto te como Ramos Castillo han reconocido su intervención en el delito, habiendo sido condenados como lo sostuvo el Fiscal Superior sin ser controvertido, lo cual implica, haber aceptado la tesis acusatoria sobre la actuación conjunta de todos ellos.</p> <p>10. A todo ello se suma, la versión totalmente increíble del sentenciado dada en esta instancia, que insistiendo en su tesis del infortunado pasajero, no dio cuenta de forma creíble como es que si hubiera sido así no reaccionó ante el robo al agraviado, mucho más si cuando intentó sustentar que “C” le apuntó con al arma que tenía para amenazarlo, dijo que ya se encontraba afuera del vehículo, lo cual resulta ilógico, pues no cabe razón para que según su tesis, “C” lo haya pretendido retener, mucho más si con el arma ejerció a también la amenaza contra el agraviado, a quien debí a procurar su atención y no a</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>						X					

	<p>un pasajero que por lo demás estaba fuera de su alcance; es más, al inicio de su interrogatorio, el sentenciado refirió que requirió el servicio de transporte del agraviado para irse a su casa, pero luego el Fiscal Superior le hizo contrastar dicha versión con la sostenida en la investigación, en la cual refirió que se iba a comprar, entre otros aspectos que fueron advertidos por este Colegiado a su declaración, que denotan pues que su versión de defensa no es increíble, estando contundentemente sustentada su condena, por haber intervenido en coautor con “C” y el menor “E” en el robo con arma de fuego y violencia al agraviado, logrando sustraerle la suma de S/. 80.00 que refirió; todo por lo cual, debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos no apelados.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>11. Respecto a las costas, conforme lo establecen los incisos 1 y 2 del artículo 497 del Código Procesal Penal, el sentenciado fue vencido en esta instancia, sin que existan razones serias y fundadas para haber promovido su accionar en el proceso, más aun mediando temeridad, por lo que de conformidad con el inciso 3 del citado artículo, le corresponde el pago de las costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Fuente: expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

Fuente: expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02,

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy Alta					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
										[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° ° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: robo agravado, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, robo agravado, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados revelados, se detallan los siguientes:

La calidad de la sentencia de primera instancia, fue muy alta, semejante a la sentencia de segunda instancia que también fue muy alta, correspondiente a los parámetros que se establecieron en la presente investigación, siendo referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Lo mismo que se explica de la manera siguiente:

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 60, diferencia claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto, hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa penal, numeral 123 del Código Procesal Penal (Gómez, 2017).

En la parte expositiva, se cumplieron los parámetros establecidos, siendo los más resaltantes: la individualización de la sentencia y los demás datos que conforman el encabezado de la resolución expedida, además de mencionar la existencia de una imputación por el delito de robo agravado y los datos generales de las partes.

La calidad de la parte considerativa, está basada en la calidad de la fijación de la pena y de la reparación civil, en cuanto a la pena se aplicó los criterios tales como: la gravedad de los hechos, responsabilidad del agente, la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad, circunstancias atenuantes privilegiadas como la responsabilidad restringida por la edad.

En cuanto a la reparación civil, los fundamentos revelan que se fijó en base al resarcimiento al perjuicio causado al agraviado, con la producción de los actos delictivos, de lo cual se entiende que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el monto al que ascienden los bienes sustraídos.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: condenar al acusado como autor delito de robo agravado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena de ocho años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil, entre los más importantes.

Finalmente, se puede afirmar, la decisión adoptada, tuvo como precedente el hecho de haberse evidenciado la comisión de un hecho, debidamente tipificado como robo agravado, previsto en la norma del artículo 189 del Código Penal, esto probado el hecho, también se determinó el autor de dicho acontecimiento, siendo el medio con el cual se probó ser el autor del ilícito penal, con los siguientes medios probatorios, los cuales fueron la declaraciones del agraviado y los testigos, quienes incriminaron en todo momento al sentenciado como autor del delito.

Por lo tanto, los hechos probados contribuyeron a que el principio de inocencia existente al inicio del proceso prácticamente quedo, sin efecto dado que se halló
De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal de Apelaciones, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor, esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la probanza del delito cometido por parte del acusado, las contradicciones en la versión del agraviado, la versión no creíble del sentenciado, porque en primera instancia ya ha sido sentenciado, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, discreparon de lo indicado en primera instancia.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que declaran infundada la apelación interpuesta por el sentenciado, y se confirma la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, la misma que viene a ser una operación mental con la finalidad determinar el valor probatorio de los hechos, la misma que no solo recae en los elementos de prueba sino también en los hechos que se intentan acreditar con ellos. (Bustamante, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Al cierre de la presente investigación, se tomó en cuenta el objetivo que fue: determinar la calidad de las sentencias estudiadas, sobre robo agravado, correspondiente al expediente N° 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, y al haber seguido con los criterios y parámetros establecidos, aplicando el instrumento - lista de cotejo, el procesamiento de los datos, conforme a la metodología, finalmente, se consiguió los resultados, revelando que: Las dos sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta, comprendiendo que los niveles alcanzados fueron de la siguiente manera:

Muy Baja [1-12] - Baja [13-24] - Mediana [25-36] - Alta [37-48] y Muy Alta [49- 60]

Respecto de la primera sentencia, ésta alcanzo un valor de 60, similar a las de segunda instancia, que también alcanzo el valor de 60, por lo tanto, ambas son de calidad muy alta, cumpliendo con cada uno de los parámetros establecidos en el instrumento de evaluación.

De tal forma que, al realizar una comparación de las sentencias examinadas, se concluye de la forma siguiente:

Al haber alcanzado, las sentencias, un valor comprendido en el nivel de muy alta (60), se determinó que las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional frente a la pena solicitada por la parte acusadora y la pretensión de la parte acusada, éstas fueron únicas, debido a que en ambas se ampara el petitorio.

En consecuencia, las sentencias que se examinaron, demostraron similitud con lo expresado por: Calderón (2011) que la sentencia es el más importante de los actos procesales, ya que en ella expresa la certeza adquirida sobre un caso concreto. En esta se expresa si existe o no un hecho típico condenable, además si es que se le imputa cierta responsabilidad a una o más personas, imponiéndosele la pena o

medida de seguridad correspondiente según las leyes.

Así mismo se determinó la calidad de su parte considerativa, a su vez esto coincide con la doctrina aplicada a este enunciado, indicando que esta sección está contenida el análisis del asunto, dando importancia a la valoración de los medios probatorios para así establecer o no la ocurrencia de los hechos objeto de punibilidad y las razones jurídicas que se aplicaran a los mismos. (León, 2008)

Otra comparación en las sentencias examinadas, es la expuesta por: San Martín (2006) que la parte resolutive contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (s/f). *Comunicación de la decisión penal. (Lineamientos para la elaboración de sentencias penales)*. [En Línea]. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arce, H. (2017). *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia*. Ministerio de Justicia y Transparencia Judicial. [En Línea]. Recuperado de: <http://www.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>
- Alejos, E. (2016). *¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?*. Portal Jurídico, Legis.pe. [En Línea]. Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. (3° Reimpresión). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. [En Línea]. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Beltrán, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Jurisprudencia Procesal Civil. RAE Jurisprudencia. Recuperado de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Benavente, H. (2008). *Guía Práctica de la Defensa Penal II: Juicio oral y ejecución de sentencia*. (Guía Práctica N° 04). Lima: Gaceta Jurídica.

Besada, S. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 00248-2010-8-1401-JR-PE-03, del distrito judicial de Ica - Cañete, 2016*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/908/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_BESADA_PINAN_SANDRA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Binder, A. (2004). *Introducción al derecho procesal penal*. (2ª Edición). (3ª Reimp.) Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [En Línea]. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Corso, A. (1959). *El Delito, el Proceso y la Pena (Prontuario de Derecho Penal y Procesal Penal*. (Tomo V). Arequipa: Editorial Universitaria de Arequipa.

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima, Editorial Palestra.

Cubas, V. (2008). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. (N° 25). Lima: Revista Derecho y Sociedad.

- Chuquipul, A. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte el caso de Los Olivos en el año 2016*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Norbert Wiener. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1086/TITULO%20-%20Chuquipul%20Vidal%2c%20Agust%C3%ADn%20Dasaev.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Del Rio, G. (2010). *La acción civil en el Nuevo Proceso Penal*. (Núm. 65). Revista de la Facultad de Derecho PUCP. [En línea]. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3295/3596>
- Frisancho, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. (1ra. Ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Fundación Milenio (2018). *El sistema judicial está colapsado. La crisis judicial en cifras. Informe Nacional de Coyuntura*. (N° 363). [En Línea]. Recuperado de: <https://fundacion-milenio.org/coy-363-sistema-judicial-esta-colapsado-la-crisis-judicial-cifras/>
- Gómez, G. (2017). *Código Penal*. (19° Ed.). Lima: Editorial Rodhas
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Documento preliminar 2014-2015. (1° Ed.). Lima: Gaceta Jurídica. [En Línea]. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (1978). *Manual de Derecho Penal*. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- La República. (2017). *Presidentes de las Cortes de Justicia prometen luchar contra la corrupción y mejorar imagen del Poder Judicial*. Grupo La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1003806-presidentes-de-las->

cortes-de-justicia-prometen-luchar-contr-la-corrupcion-y-mejorar-imagen-del-poder-judicial

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lorenzetti, Ricardo. (2018). *Discurso de Ricardo Lorenzetti en el acto de apertura del año judicial.* [En Línea]. Recuperado de: https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/077/429/000077429_37396001520359042

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal.* (Primera Edición). Lima: Gaceta jurídica.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* [En Línea]. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nakasaki, C. (2009). *Juicio Oral. lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral.* (1ra Ed.). Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: Idemsa

- Oré, A. & Loza, G. (2008). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. (N° 25). Revista Derecho y Sociedad
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Tomo II). Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC
- Peña, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Tomo II). Lima: Editorial Idemsa.
- Real Academia Española. (s/f). *Concepto de Hermenéutica*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=KDXnico>
- Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. (1° Ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Salas, C. (2011). *El proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5° Ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. (6° Ed.) (Vol. 2). Lima: Editorial Iutitia S.A.C.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. (Primera Edición). Lima: Idemsa
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. (Primera Edición). Lima: ARA Editores.

- Soto, I. (2017). *Delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado y el nivel de delimitación de las penas en el Distrito Judicial de Tambopata 2013-2015*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad andina del Cusco. [En Línea]. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/948/4/Ivan_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. [En Línea]. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Ticona, V. (2005). *La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y materialmente Justa*. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima. [En línea]. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Titto, M. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el Expediente N° 00224-2016-58-1903-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2974/CALIDAD_ROBO_TTITO_HUAMANI_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, M. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra el patrimonio-Robo Agravado, en el Expediente N° 00851-2011-89-1308-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Huaura-2018*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3753/CALIDAD_ROBO_TORRES_CORNELIO_MIGUEL_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera, P. (2009). *La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común.* Cooperación Técnica Alemana. [En línea]. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. [En Línea]. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013 Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General.* (1ra. Ed.). Lima: Editora Jurídica Grigley E.I.R.L.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:
PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE No. 0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02

ACUSADO: "A"

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: "B"

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, veinte de abril del año dos mil quince. , -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidido por la magistrada "E", quien participa además como directora de debates, e integrada por los magistrados "J" y "G", se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados "A", identificado con documento nacional de identidad número 73457172, de 20 años de edad, nacido el 06 de febrero de 1995, soltero, domiciliado en Prolongación Francisco Bolognesi Manzana A, Lote 2A, Manuel Seoane — Chimbote. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor Fiscal "M", en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representado por el abogado "H", con registro del Colegio de Abogados de Lima número 38841

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR. - El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado haber cometido el siguiente hecho punitivo concreto: Este es el caso del típico pasajero falso, tres personas de sexo masculino quisieron hacerse de dinero fácil y mal habido golpeando a un colectivero de la línea Las Palmeras. Los hechos ocurrieron el 07 de mayo del 2013, por intermediaciones del Ovalo Los Olivos de Nuevo Chimbote, lugar donde tres sujetos abordan el colectivo de placa de rodaje H1D-580 que conducía "B", uno sube en el asiento del copiloto, y los otros dos en los asientos posteriores. A la altura de Instituto Carlos Salazar Romero subió una fémina quien bajó en el Jirón Huánuco, ahí nomás el copiloto le dice que se baja en el cruce del jirón Moquegua y Pardo a dos o tres cuadras de la Comisaría de Alto Perú, en dicho lugar el agraviado paró el vehículo, momentos en que sintió un golpe por la espalda y la cabeza, luego lo cogotean y el copiloto usando arma de fuego el dice que colabore, que ya perdió. El colectivero es pasado a los asientos posteriores, lo han puesto boca abajo, en eso aparece una unidad de la comisaría de Alto Perú y al percatarse que los sujetos descendieron del vehículo y se estaban dando a la fuga, no sin antes haberse apoderado de la suma de ochenta nuevos soles producto del trabajo del agraviado, los efectivos policiales emprendieron persecución y aprendieron a pocas cuadras del lugar a los tres sujetos que bajaron del vehículo, los que fueron llevados a la Comisaría.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 189 y concordado con el artículo 188 del Código Penal, cargos por los que requiere se le imponga al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y el pago de una reparación civil por la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviada solidariamente.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

No forma parte del rol de un ciudadano todos los peligros que se origine en la conducta de

terceros, Vamos a demostrar que el ciudadano “A” ha desarrollado un comportamiento como pasajero. No se va a demostrar la imputación que se le formula. La incriminación del agraviado no es un informe ni veraz, no puede reconocer a mi patrocinado. Solicitamos la absolución de mi patrocinado.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos, no aceptó los cargos imputados; en coordinación con su defensa técnica decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo actuando la prueba admitida en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por *finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, la subsunción de los hechos en la norma jurídica y la determinación de la pena y por la reparación civil.

CUARTO: DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que *“se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”* pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del agente, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de éstos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación su persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Esta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

Respecto a la agravante durante la noche, el significado jurídico penal de la expresión “noche” debe ser visto desde un criterio cronológico, atendiendo al espacio de tiempo que media entre la puesta y salida del sol. Sin embargo, no debe dejarse de lado el criterio teleológico de la norma penal en determinados casos concretos, de forma que puedan excluirse situaciones en las que a pesar de que el robo se ha cometido en horas de la noche, atendiendo al criterio cronológico, sin embargo, la víctima no se ha encontrado en ninguna situación especial de desprotección, por haberse realizado los hechos en un lugar totalmente iluminado y concurrido.

La agravante A mano armada: Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito.

Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de a granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviendo, entre otros.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que, en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se o ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”

Debido a que el tipo penal exige que el delito sea “cometido con el concurso de dos o más personas”, éstas deben actuar en calidad de coautores o cómplices primarios, pues en ambos

casos se cumple el fundamento de la agravante, siendo discutible la inclusión en ésta, de los casos de complicidad secundaria, instigación o autoría mediata.

En cuanto a la agravante de robo en cualquier medio de transporte público o privado de pasajeros o de carga, se entiende a cualquier medio que se dedique al transporte de pasajeros, cualquiera sea la vía empleada, así puede tratarse de un medio de transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. La publicidad o privacidad del transporte dependerá del servicio, sin embargo, su diferenciación resulta irrelevante, puesto que en ambos casos tiene un tratamiento igual. Es requisito que el sujeto pasivo se encuentre dentro del vehículo.

QUINTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

PRUEBAS DE CARGO:

PRUEBA TESTIMONIAL:

A) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO “A”, quien dijo tengo 50 años de edad, con tercer año de secundaria, soy chofer, vivo con mis cuatro hijos. El 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas aproximadamente yo estaba trabajando dando servicio de colectivo de San Luis al centro de Chimbote, sufrí un asalto, siendo las 20:15 horas más o menos venía con cuatro pasajeros, tres subieron en San Luis y una mujer subió por el Salazar Romero. A la altura del Jirón Huánuco bajó la mujer, seguí con los otros tres, llegando a la esquina de Moquegua y Pardo el copiloto me dice bajo en la esquina, llegando a la esquina cuando paré el carro siento un impacto en la cabeza, en la parte derecha, me sorprendí, los dos que estaban atrás me agarraron del cuello y me jalaban para atrás, el que estaba a mi costado sacó un arma y me apuntó a la costilla. En un minuto me han jalado para atrás y me han puesto boca abajo. En ese momento he oído que han dicho “la policía, córrete”, ahí oí al patrullero con la circulina, luego se han bajado, me he levantado y he visto al patrullero, les dije allá se van, los efectivos los he seguido y a cuadra y media los he atrapado. Entre que los sujetos se fueron y los policías los trajeron habrán pasado cinco a siete minutos. Con los policías me he ido a la comisaría a declarar. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: no preciso con qué objeto he sido el golpe en mi cabeza, pero no me ha lastimado. Cuando me cogieron del cuello no me hirieron me jalaban para atrás, cuando me pusieron boca abajo con su rodilla me presionaron hacia el asiento, al igual que con sus manos, ha sido como para que no me levante. Yo alquilo vehículo desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche. Yo los he reconocido a los sujetos en el puesto cuando me han llevado a dar mi declaración. No me acuerdo muy bien de la diligencia de reconocimiento. No recuerdo si en esa diligencia reconocí al acusado presente, ya que reconocí a los que participaron, pero no sé si a éste, porque fueron tres. EL SEÑOR ABOGADO DE LA DEFENSA SOLICITA SE DE LECTURA AL ACTA DE RECONOCIMIENTO PARA HACER MEMORIA. Se lee: QUE NO LOGRO RECONOCER A NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE SE LE MUESTRAN A LA VISTA. El testigo dijo: El día de los hechos los he reconocido a los tres, no sabía diferenciar las características de todos los jóvenes, incluso la policía los ha reconocido en el instante y los ha capturado. Ese día tenía ochenta a cien soles, no lo había contado, el combustible lo voy poniendo de acuerdo a como se acaba. Ese día a esa hora todavía no había llenado el tanque, hasta esa hora habría echado cincuenta soles en combustible. Todo el asalto habrás durado uno o dos minutos. A LAS PREGUNTAS DEL JUEZ dijo: yo los reconocí el día de los hechos, al que me pusieron al día siguiente no lo reconocí en rueda porque no lo vi bien.

B) LA DECLARACION DEL TESTIGO “T1”, quien dijo: tengo 30 años en la policía, actualmente trabajo en patrullaje. En el mes de mayo del 2013 trabajaba en la Comisaría de Alto Perú. El 07 de mayo de 2013 estaba en un patrullero con el técnico, cuando llegaba a Pardo observé que en un vehículo estaban forcejeando, como teníamos la circulina prendida los señores se percataron de nuestra presencia y se dieron a la fuga con dirección a Meiggs, cruzando Pardo, antes de llegar a Meiggs los detuvimos a los tres que estaban al interior del carro. Mis compañeros ese día fueron el sub oficial López. y un técnico de quien no recuerdo

su nombre. El tiempo que pasó entre que los sujetos bajaron del carro y nosotros los agarramos habrán sido diez minutos. A uno de ellos e hallamos un arma de fuego, se los subió a la camioneta y se los condujo a la comisaría para las diligencias del caso. No recuerdo qué pasó con el agraviado. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: El carro de la policía llegó a cuarenta o cincuenta metros del vehículo del agraviado. Nosotros íbamos por el jirón Moquegua hacia Pardo, vimos que estaban forcejeando al interior del vehículo, los sujetos bajaron y se dieron a la fuga y nosotros perseguimos a los sujetos. Yo me he acercado al chofer. Al chofer lo hallamos en la parte de delante de su carro. No recuerdo si el chofer nos dijo algo. A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: los tres sujetos corrieron casi juntos, hasta el final han ido por la misma calle, no recuerdo las características de los sujetos, pero los hechos atrapados.

C) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO "T2", quien dijo: tengo de 50 años de edad, soy sub oficial de la Policía Nacional del Perú. Tengo 25 años de servicio en la policía, actualmente laboro en la Comisaría de Alto Perú, en mayo del dos mil trece trabajaba en el mismo lugar. El 07 de mayo del 2013 yo estaba como chofer de la unidad haciendo patrulla por inmediaciones del Jirón Moquegua con dirección a Pardo, desde las seis de la tarde, estábamos con la circulina prendida, al llegar a Pardo vimos que tres sujetos descendieron de un vehículo y se dieron a la fuga hacia Meiggs, eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo, los seguimos y los intervinimos y los llevamos con el chofer a la comisaría. Cuando llegamos al lugar el chofer nos dijo que uno de ellos estaba al con arma de fuego. Fuimos tres efectivos y cada uno intervenido a uno de los sujetos. Entre que los sujetos corrieron del carro y los atrapamos pasaron tres o cuatro minutos. Uno era mayor de edad y los otros dos menores. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: Por la oscuridad de la noche, ya que eran las ocho de la noche, se apreció más al que estaba adelante, en el asiento del no copiloto pero los tres sujetos se salieron corriendo hacia Pardo y los corrimos. No hubo disparos. EL SEÑOR ABOGADO SOLICITA HACER USO DE DECLARACIÓN PREVIA POR CONTRADICCIÓN. En la voy que se lee: TRES SUJETOS DE SEXO MASCULINO FORCEJEARON CON EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL DESCENDIERON DEL MISMO PARA DARSE A LA FUGA CON DIRECCIÓN A LA AVENIDA MEIGGS, PROCEDIENDO A LA PERSECUCIÓN DE DICHS SUJETOS Y EFECTUANDO DISPAROS DISUASIVOS. El efectivo de atrás hizo un disparo. Yo intervine a J., fue rápida la intervención. El vehículo policial estuvo a veinte a treinta metros de carro del agraviado. El mayor de edad tuvo arma, los menores no tenían nada. No recuerdo si yo registré al acusado presente. SE LE MUESTRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL PARA HACER MEMORIA.

Recuerdo que yo la he efectuado. No se le halló nada. Nosotros llegamos y nos avisaron del hecho y pasamos a perseguirlos. En el vehículo policial trasladamos a los tres detenidos, el acusado dijo que él había Sido pasajero, pero la pregunta era porqué se corría. El agraviado conversó con el chofer, yo no.

D) LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO "T3", quien dijo: trabajo hace cinco años como policial ahora trabajo en Puno, en Mayo del 2013 trabajaba en la comisaría de Alto Perú. El 7 de mayo del 2013 participé en una intervención, yo estaba en el vehículo policial íbamos patrullando hacia Pardo, vimos un pequeño forcejeo en el vehículo, al parecer el conductor estaba siendo asaltado, cada uno de los colegas intervinientes hemos corrido detrás de cada uno de los sujetos y los llevamos a la comisaría. A los sujetos los hemos intervenido como quien se dirige de Pardo a Meiggs.

Eran jóvenes los tres. Entre que los vimos a los sujetos y los atrapamos, habrán pasado cinco minutos, yo intervine a "A" A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: no puedo precisar entre quiénes era el forcejeo, cuando fuimos a la comisaría el conductor identificó a dos personas. El patrullero estaba a veinte a cuarenta metros del carro del agraviado. Yo no he tenido contacto con el agraviado, en la comisaría lo vi. El sujeto que intervine decía que iba como pasajero en el vehículo, creo que él era el que el conductor dijo que estaba como

pasajero. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: ninguno de los policías se quedó a ver al agraviado, y el agraviado dijo que solo dos participaron en el hecho.

LA PRUEBA PERICIAL:

A) LA DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO P1, quien dijo: Se trata del certificado médico legal de fecha 8 de mayo del 2013, practicado a “B”, refiere agresión física por parte de desconocidos el día 7 de mayo del 2013 a las 20:20 horas entre Pardo y Moquegua en Chimbote. Manifiesta iba manejando colectivo y fue atacado por tres sujetos, al llegar al Jirón Moquegua uno de los sujetos me dijo bajo, al parar me agarraron a golpes con la cacha del revólver, me pasaron hacia atrás, pasaron los policías y los sujetos se bajaron corriendo. Al examen médico presenta: marcha coordinada, lotep, lúcido, afebril, no disnea. Tumefacción blanda de 3 por 2centímetros en región anterior de témporo-parietal derecho ocasionado por agente contuso. Requiere incapacidad médico legal atención facultativa por día y tres días de incapacidad médico legal. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: la lesión fue en la región témporo parietal derecho. El reconocimiento se practicó a las 10:28 del 08 de mayo. El peritado dijo que el día 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas, entre Pardo y Moquegua iba manejando colectivo y fue atacado, que previamente en San Luis subieron tres sujetos y por la institución educativa Salazar Romero subió una señorita. Que ella bajó en Meiggs y una cuadra más allá el copiloto le dijo que pare, que en eso sintió que lo golpearon, dijo empezaron a golpearme, me pasaron hacia atrás y al Oír a la policía se dieron a la fuga. A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: El agraviado ha dicho que lo agarraron a golpes, efectivamente presenta una tumefacción blanda. No puedo precisar cuántos golpes le dieron, tal vez fue en el mismo lugar. El forcejeo no siempre deja lesiones, depende de la fuerza, del lugar, de la piel. Cuando se cogotea no siempre hay lesiones, la mayoría de veces sí, pero no siempre. Podría ser que la tumefacción se haya hecho con la cacha del revólver. No disnea significa que no tiene dificultad para la respiración. Lo señalado por el peritado en la data guarda parcial relación con lo hallado.

B) LA DECLARACIÓN DEL PERITO P2, quien dijo tengo 51 años de edad, laboro criminalística de la Policía Nacional del Perú. Dictamen de Criminalística número 640/2013, se formula a solicitud de la Comisaría de Alto Perú. Llega un sobre manila lacrado, conteniendo un arma de yo fuego de fabricación semi industrial se verifica que es tipo escopetín adaptado para calibre 410, apertura es superior, adaptado para cartucho calibre 410, en mal estado de conservación y normal funcionamiento. a Se realizó la prueba para determinar productos nitrados compatibles con pólvora combusta y dio positivo la para tubo cañón y recámara, Compatible para efectuar disparos, y como dije positivo para tubo cañón y recámara. MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA no hacen preguntas.

5.1.3.- PRUEBA DOCUMENTAL:

A) EL INFORME POLICIAL, motivo de la intervención. En la ciudad de Chimbote, presentes los efectivos policiales T2 y T3, en la intersección del Jirón Moquegua y Avenida Pardo nos percatamos de la existencia de un vehículo automóvil y en el interior cuatro personas de sexo masculino forcejeando, al notar la presencia policial descendieron tres de ellos y corrieron, siendo capturados en el Jirón Moquegua, antes de llegar a la Avenida Meiggs. Se halló a uno de los sujetos un revólver hechizo. Con este documento se PRUEBA que hay coherencia con los hechos denunciados e investigados, con esto se corrobora el antecedente y consecuente materia de imputación. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: vamos a dar lectura al análisis de los hechos, dice que recepcionada la declaración del agraviado éste se ratifica el contenido de su denuncia contra A. y el menor de edad, y dice que “el día 7 de mayo dcl 2013, a las 20:15 aproximadamente, ha con dirección a) centro de le ciudad conduciendo su vehículo como servicio de colectivo, fue víctima de robo agravado. Los sujetos premunidos con arma de fuego lo han golpeado para reducirlo y sustraerle la suma de ochenta nuevos soles, cuando se apersono una movilidad policial se dieron a la fuga”. Señores, la verdad a medias no es verdad, él jamás ha manifestado haber sido traslado a la parte posterior del vehículo, otro punto

que se debe tener en cuenta que en el literal E. Donde se le pregunta por el acusado “A” y dijo que no conozco al resto de personas y que él sólo iba como pasajero. Se debe tener “en cuenta que anteriormente, los hechos que no son contados como son, no es la verdad.

B) DE INTERVENCIÓN POLICIAL. De fecha 07 de mayo del 2013. En la ciudad de Chimbote, Siendo las 20:20 h ras, nos encontrábamos desarrollando patrullaje motorizado por la Avenida Moquegua Pardo, nos percatamos de un vehículo, en el interior se encontraban cuatro personas de sexo masculino y al notar la presencia policial tres descendieron del vehículo, siendo capturados, y se halló revólver a uno de ellos. Con esta acta lo que el Ministerio Público DEMUESTRA es la forma y circunstancias como es que fueron capturadas estas tres personas, entre ellas el acusado presente. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: esta instrumental debe ser compulsada de acuerdo al declarado por los órganos de prueba en el contradictorio.

C) EL ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL AL AGRAVIADO de las 21:00 horas del 0/de mayo del 2013, la persona de “B”, el día de la fecha fue víctima de robo agravado, cuando realizaba servicio de colectivo en el vehículo de placa HI D-580, desde Nuevo Chimbote al centro de la ciudad, iban cuatro personas, tres de sexo masculino y una femenino, primero bajó la mujer, el sujeto sentado en el asiento del copiloto dijo que para bajar, sentí un impacto en la parte de la cabeza, para luego ser cogoteado por los que estaban en la parte de atrás del vehículo, el que estaba en el lado del copiloto lo amenazó con arma de fuego; que pasaba un patrullero policial, los sujetos se dieron a la fuga, se logró detener a las tres personas. Con este documento aportamos el dato fresco del hecho criminal que sufrió el agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: es importante señalar que el agraviado con la mente fresca, narra los hechos detallados, a menos de una hora de ocurrido en hecho, jamás ha señalado que fue puesto en la parte de atrás ni la rodilla en la espalda, ni puesto boca abajo, es por ello que debe tomarse con cautela ésta denuncia verbal, ya que debe ser compulsada de acuerdo con los demás órganos de prueba.

D) EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACION. Siendo las 20:58. A la persona de “C”, para droga, moneda nacional y extranjera, joyas, negativo, para armas de fuego positivo, arma de fuego hechiza, sin marca. Se ACREDITA que en el hecho se utilizó arma de fuego para perpetrar el ilícito penal. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: el señor se encuentra condenado.

E) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EN RUEDA DE IMPUTADOS. Siendo las 12:20 horas en los ambientes de la comisaría de Alto Perú. Con la presencia del representante del Ministerio Público, el agraviado “B”. El investigado “A” la pregunta ¿Cuántas personas participaron en este hecho materia de investigación? Dijo: participaron tres personas a de sexo masculino. Uno de ellos venía a mi costado vestía polo blanco, pantalón jean, tex trigueño, pelo lacio corto, de 1.65 centímetros contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, uno estaba a espaldas de mi asiento, vestía polo azul no me percaté de su pantalán, tex trigueño, pelo ondeado corto, de 1.65mts., contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, y el otro polo plomo, pantalón jean, tez un poco más morena, delgado de 20 años aproximadamente. Se le pone al frente 4 personas, y el agraviado reconoce al número 4 como la persona que estaba en el asiento del copiloto, y es el sentenciado “C” Con este documento se acredita que el sentenciado fue reconocido. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: éste documento carece de objeto, el señor está sentenciado.

F) LA DECLARACION JURADA DEL AGRAVIADO. En donde jura que por su trabajo como chofer de colectivo percibió el dinero que le fue robado. Con este documento se ACREDITA la preexistencia de los bienes robados. Los sujetos sustrajeron la suma de ochenta nuevos soles producto de mi trabajo como chofer dijo el agraviado. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con esta declaración jurada simple, no se prueba contundente, no es creíble lo que dice el agraviado, si su ingreso fue de cien soles y suministró de combustible por 50 lo que le quedó tendría que ser cincuenta soles y no cien u ochenta.

5-PRUEBAS DE DESCARGO:

A) EL ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS.

Practicada a mi defendido "A", el 08 de mayo del 2013, a las 20:20 horas. Se le pregunta qué características tienen las personas que lo atacaron, dijo: Uno de ellos venía a mi costado vestía polo blanco, pantalón jean, tez trigueño, pelo lacio corto, de 1.65 centímetros contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, uno estaba a de espaldas de mi asiento, vestía polo azul no me percaté de su pantalón, tez trigueño, pelo ondeado corto, de 1.65 contextura gruesa de 25 a 28 años de edad, y el otro polo plomo, pantalón jean, tez un poco más morena, delgado de 20 años aproximadamente. Puestos frente al agraviado a 4 sujetos EI agraviado refirió que no logra reconocer a ninguna de las personas que se le muestran a la vista. Esta acta indica que no hace imputación contra mi defendido, jamás señaló las características de mi defendido, mi patrocinado es de tez blanca y pelo lacio y no existe otra acta de reconocimiento, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: la lectura que ha dado el abogado de la defensa hay que tomarla con las reservas del caso, ya que no se desconoce que el acusado estuvo en el interior del vehículo el momento de los hechos, ya que la valoración que se debe hacer es integral y conjunta.

B) ACTA DE REGISTRO PERSONAL PRACTICADO "D". A las él 20:50 horas del 7 de mayo del 2013, para drogas, negativo, monedas negativo, joyas, negativo, otros negativos. No se le ha hallado objeto o instrumento del delito de mi patrocinado, por lo que no se le podría acreditar el elemento objetivo del delito. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: en lo efecto, si no se le halló nada al acusado cómo es que quería hacer compras, si no tenía ni un sol con qué ni iba a pagar su pasaje. Esa acta demuestra el condominio, la actuación fue conjunta. EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: mi patrocinado no ha referido que se hubiese ido a hacer compras.

ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

a) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL En el presente juicio oral para el Ministerio Publico ha quedado acreditado lo que se perfiló en la teoría del caso, se ha acreditado que cuando el agraviado se encontraba laborando como conductor del colectivo de Las Palmeras, en Nuevo Chimbote subieron tres personas de sexo masculino, iban con dirección a Chimbote, siendo uno de ellos el sentenciado "C", y en el asiento posterior iban el menor "E" y el acusado presente. Esa última parte no ha sido desconocida por la defensa, ha admitido en sus alegatos que su patrocinado estaba presente en el j momento de los hechos. También ha quedado probado que el vehículo llegó hasta inmediaciones de la Avenida Pardo y Moquegua y que es en ese momento que sintió un golpe en la cabeza para luego de ser amenazado fue jalado a la parte de atrás y reducido por los ocupantes del asiento posterior del vehículo, uno de ellos el acusado presente. Ha quedado acreditado que justo en esos momentos pasaba la policía.

El golpe que recibió el agraviado para ser reducido ha quedado acreditado con el examen de la perito P1, quien nos ha referido que el agraviado sufrió lesiones generadas por la violencia. Se ha probado la operatividad del arma de fuego. Ha quedado acreditado con el examen al agraviado y a los efectivos policiales "T1" y "T3" Palacios, que la intervención policial se dio sin mediar lapso de tiempo entre la fuga de los sujetos y su aprensión, la cual se dio a una cuadra y media de donde ocurrieron los hechos. Así mismo ha quedado demostrado que la fuga se debió a la presencia de personal policial que en ese momento pasaba y que a unos metros de distancia se percataron que cuatro personas forcejeaban al interior del vehículo y al notar la presencia policial, tres de ellos se dieron a la fuga. En el acta de intervención policial se detalla de manera fresca lo que ocurrió, siendo perseguidos de manera inmediata y aprehendidos. En cuanto al registro de personas, se encontró el arma de fuego utilizada en poder del sentenciado "C", y al acusado y al menor de edad no se les encontró nada. El acusado no tenía ni un sol para pagar su pasaje. Con el acta de denuncia

verbal se corrobora cómo ocurrieron los hechos. De la oralización de la declaración jurada del agraviado ha quedado acreditado la preexistencia del dinero sustraído. Por el principio de comunidad de la prueba de la lectura del registro personal del acusado se advierte que no se halló dinero, no tenía a ningún dinero para pagar el pasaje, tampoco tenía documentos que lo identifiquen. En cuanto al reconocimiento no se ha desconocido por la defensa que el acusado estuvo en el lugar y en el asiento posterior, y si sólo estuvieron el agraviado y las tres personas mencionadas es evidente que participo. Está acreditado el delito, la ejecución conjunta para la perpetración del delito, y las pruebas actuadas enervan la presunción de inocencia, permitiendo hallar responsabilidad penal en el acusado. Solicito se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad y el pago de cuatrocientos nuevos soles por reparación civil.

b) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA.

Inicialmente el representante del Ministerio Público nos ofreció que sin duda alguna iba a probar que el acusado con dos personas más cogotearon y sustrajeron el dinero del colectivo. Esto no se ha probado, demás eso no lo hace parte de una organización. En consecuencia, bajo el principio de presunción de inocencia, en caso de duda debe absolverse.

c) DEFENSA MATERIAL. -

El día 7 de mayo tomé mi colectivo en el Óvalo para dirigirme a Nuevo Chimbote, por Pardo noté que un muchacho sacó un arma, se paró el carro, quería caminar, escuché disparos, pensé que era de la persona que estaba delante, comencé a correr, pasé a Meiggs, ahí me detienen, les dije que era pasajero. Yo me puse a derecho y soy inocente.

SETIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL Y VALUACION CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, a sana crítica, las reglas de la lógica, La ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

I. Que el 07 de mayo del 2013 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado “B” se encontraba realizando servicio del colectivo conduciendo el vehículo de placa de rodaje HID-580, cuya ruta era de Nuevo Chimbote a Chimbote, por intermediaciones del Pueblo Joven San Luis subieron a su vehículo como pasajeros, tres personas jóvenes de sexo masculino siendo estos el acusado “A”, el sentenciado “C” y el menor de edad “E”.; por intermediaciones de la Institución Educativa Carlos Salazar Romero subió como cuarta pasajero una mujer la misma que bajó por intermediaciones del Jirón Huánuco en Chimbote. HECHOS PROBADOS con lo declarado por el agraviado desde la investigación preliminar, ante el médico legista y reiterado en los debates orales, donde lo hemos oído afirmar lo siguiente: “yo estaba trabajando dando servicio de colectivo de San Luis al centro de Chimbote, venía con cuatro pasajeros, tres subieron en San Luis y una mujer subió por el Salazar Romero. A la altura del Jirón Huánuco bajó la mujer”. Hechos que no han sido cuestionados por el acusado, pues su defensa no ha negado esta versión del agraviado, de que tanto el acusado “A”, el sentenciado “C” y el menor de edad subieron al colectivo en San Luis.

Que, luego de una cuadra de donde bajó la pasajera, el sujeto que iba sentado en el asiento del copiloto le hizo saber al agraviado que en la esquina bajaba, el agraviado paró y sintió un golpe en la cabeza, siendo sujetado por los sujetos que iban en el asiento posterior, entre ellos el acusado “A”, los que lo jalaban para pasarlo a dicho asiento, mientras que el sujeto que iba en el asiento del copiloto lo apuntaba con un arma de fuego a la altura de las costillas. HECHOS PROBADOS con la declaración clara y coherente prestada por el agraviado “B” durante todo el proceso, en éste extremo indica: “seguí con los otros tres sujetos, llegando a la esquina de Moquegua y Pardo el copiloto me dice bajo en la esquina, llegamos a la esquina, cuando paré el carro siento un impacto en la cabeza, en la parte derecha, me sorprendí, los dos que estaban

atrás me agarraron del cuello y me jalaban para atrás, el que estaba a mi costado sacó un arma y me apuntó a la costilla”. Lo relatado por el agraviado en el sentido de que fue agredido recibiendo un golpe con arma de fuego en la cabeza, se encuentra plenamente corroborado con lo concluido por el perito médico P1, médico legista que examinó al agraviado al día siguiente en que ocurrieron los hechos, habiendo diagnosticado tumefacción blanda en la región anterior tóporo parietal derecha. El extremo de su declaración referida a que fueron los tres sujetos que iban en su carro los que lo agredieron, uno golpeándolo y los otros dos forcejeando para pasarlo al asiento posterior, han sido plenamente corroborada con lo declarado en juicio oral por los efectivos policiales T1, quien dijo “estaba en un patrullero, cuando llegaba a Pardo observé que en un vehículo estaban forcejeando”, T3 dijo: “yo estaba en el vehículo policial íbamos patrullando hacia Pardo, vimos un pequeño forcejeo en el vehículo, al parecer el conductor estaba siendo asaltado”, así como por el contenido del acta de intervención policial y actas de reconocimiento en rueda de personas, en estos tres documentos el agraviado refiere haber sido agredido por los TRES SUJETOS que iban al interior de su vehículo como pasajeros.

Y finalmente la imputación referida al uso de arma de fuego para agredir y amenazar al agraviado se encuentra totalmente corroborado con el hecho probado de que uno de los asaltantes el hoy sentenciado “C” fue intervenido cuando intentaba huir del lugar donde ocurrieron los hechos, habiéndosele hallado en posesión de un arma de fuego hechiza tipo escopetin, adaptado para proyectil calibre 410, la cual se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento — es decir que estaba apta para disparar — conforme nos ha informado en juicio oral el perito en balística “P2”.

El argumento de la defensa del acusado en el sentido de que su patrocinado no participó en las agresiones al agraviado, afirmando que estuvo dentro del vehículo como pasajero, sustentando su afirmación en el hecho de que el agraviado no reconoció al acusado cuando se llevó a cabo la diligencia de Reconocimiento en rueda de personas; no son de recibo del Colegiado, dado a que el agraviado en todas sus declaraciones prestadas desde la etapa preliminar hasta los debates orales afirmó que fue atacado por los tres sujetos de sexo masculino que fungían de pasajeros, jamás hizo referencia alguna a que uno de los sujetos que iba atrás no hubiese participado en la agresión que sufrió, por el contrario, siempre ha asegurado de manera contundente que el sujeto que iba en el asiento del copiloto le colocó un arma de fuego a la altura de las costillas y los dos sujetos que estaban en el asiento posterior lo cogotearon a fin de que pasarlo hacia atrás, por lo tanto, el hecho de que no reconozca al acusado “A” por sus características físicas no desacredita su sindicación, ya que es totalmente creíble que dada la violencia que venían ejerciendo los tres sujetos que lo atacaron él no haya podido ver con claridad dichas características, más aún si el agraviado en todo momento afirma y reitera que los tres sujetos que estaban en su vehículo lo atacaron, y el acusado “A” ha aceptado haber sido uno de los tres sujetos que iba en el asiento posterior; todo ello corroborado con las declaraciones de los tres efectivos policiales que llegaron al lugar y prestaron auxilio al agraviado, ellos tampoco han hecho referencia a que uno de los “pasajeros” no hubiese intervenido en el asalto al agraviado, por el contrario, afirman uniformemente que vieron que los sujetos que estaban al interior del vehículo forcejeaban con el chofer, y que al percatarse de la presencia policial LOS TRES SE DAN A LA FUGA y LOS TRES SON ATRAPADOS. A mayor abundamiento, el efectivo policial “T2” dijo “eran unos muchachos, estaban haciendo algo ilícito en un vehículo”. Siendo así el hecho de que el agraviado no haya reconocido al acusado “A” por sus características físicas no desacredita de modo alguno el hecho probado de que él fue uno de los tres sujetos que atacaron al agraviado

III. Que en los precisos momentos en los que el agraviado “B” se encontraba reducido por sus atacantes, llegó al lugar un patrullero en el que iban los efectivos policiales “T1”, T2 Y T3, los que hicieron sonar la circulina del patrullero, momentos en los que los tres agresores salieron corriendo y fueron perseguidos e intervenidos por la autoridad policial a sólo una cuadra del lugar. HECHOS PROBADOS con las declaraciones coherentes y coincidentes de

los tres efectivos policiales mencionados, los que han afirmado categóricamente “como teníamos la circulina prendida los señores se percataron de nuestra presencia y se dieron a la fuga con dirección a Meiggs, cruzando Pardo, antes de llegar a Meiggs los detuvimos a los tres que estaban al interior del carro” (T1). T2. nos informó “Estábamos con la circulina prendida, al llegar a Pardo vimos que tres sujetos descendieron de un vehículo y se dieron a l un vehículo, los seguimos y los intervinimos y los llevamos a la comisaría”. Finalmente, el efectivo policial T3 ha dicho “cada uno de los colegas intervinientes hemos corrido detrás de cada uno de los sujetos y los llevamos a la comisaría”. Hechos probados que tampoco han sido cuestionados por el acusado o su defensa, por el contrario, esta parte ha aceptado que el acusado “A” salió corriendo del vehículo y trató de fugar, siendo detenido por uno de los policías intervinientes.

IV. Que, cuando los sujetos que agredían al agraviado huyeron del lugar se llevaron consigo el dinero producto del trabajo del día del agraviado, dinero que no se logró recuperar a pesar de que los agresores fueron intervenidos. HECHOS PROBADOS con lo declarado de manera clara y coherente por el agraviado, quien en todo momento ha afirmado que los sujetos se llevaron su dinero y no logró recuperarlo, y si tenemos en cuenta que está probado que cuando sucedieron los hechos el agraviado venía prestando servicio de colectivo, servicio que había prestado durante todo el día, ya que es el trabajo que realizaba para la subsistencia de su familia, es lógico y razonable que siendo las 20:00 horas aproximadamente, haya tenido toda su ganancia del día, la cual no logró recuperar.

El argumento del abogado de la defensa en el sentido de que la suma de dinero que le habrían sustraído al agraviado no podría ser por ochenta nuevos soles, ya que él mismo ha dicho que su ganancia del día fue de cien nuevos soles aproximadamente y que puso combustible por cincuenta nuevos soles. Al respecto el Colegiado afirma que el monto de lo sustraído, de cincuenta u ochenta nuevos soles resulta irrelevante para la consumación del ilícito imputado, resultando atendible su cuestionamiento únicamente para fijar un monto resarcitorio, en caso se dicte sentencia condenatoria.

V. Que, al momento de ser intervenido el acusado “A” no tenía ninguna suma de dinero en su poder (ni en billetes ni en monedas). HECHO PROBADO con el acta de registro personal del referido acusado, la cual fue leída en juicio por su propio abogado, documento que a su vez corrobora la tesis inculpativa del Ministerio Público, pues si el acusado realmente se encontraba como pasajero del agraviado, ¿por qué no tenía ni un sol, para pagar su pasaje?

Estando a los hechos probados podemos afirmar categóricamente que está acreditado que el acusado “A” fue uno de los tres sujetos que atacaron al agraviado, pues haciendo uso de un arma de fuego lo lesionaron en la cabeza, luego lo amenazaron colocando el arma a la altura de sus costillas y lo despojaron de la suma de ochenta nuevos soles aproximadamente. Hacemos esa afirmación por cuando la sindicación del agraviado, no sólo se corrobora con la declaración de los tres efectivos policiales que lo auxiliaron, sino que tanto la declaración del agraviado como la de los testigos T1, T2 y T3 se encuentran exentas de toda incredulidad subjetiva, pues no se ha actuado indicio alguno de que exista odio, rencor o deseos de venganza por parte del agraviado y testigos contra el agraviado, por el contrario, se ha probado que antes de los hechos no se conocían. De otro lado, estas cuatro declaraciones no sólo son plenamente coherentes y se condicen entre ellas, sino que además se evidencian con prueba objetiva como la prueba de la lesión en la cabeza del agraviado, producida por objeto contundente como el arma de fuego, el acta de registro personal del hoy sentenciado “C” en la que se lee que fue intervenido tratando de huir del lugar y estaba en posesión del arma de fuego (en su oportunidad éste coautor aceptó los hechos en su integridad, habiendo sido sentenciado), además del hecho probado de que los tres sujetos que se encontraban dentro del vehículo (entre ellos el acusado) huyeron y fueron aprehendidos sólo una cuadra del lugar. Finalmente, todo lo relacionado a la intervención policial en el pleno momento en que el agraviado estaba siendo agredido, la huida de los TRES SUJETOS e inmediata detención en flagrancia de los mismos, se encuentra consignada en las actas de intervención y registro personal e informe policial

actuados en juicio. Cabe precisar además que la incriminación del agraviado y testigos han sido persistentes en el tiempo, cumpliéndose de ese modo con el control probatorio sugerido en el acuerdo plenario 02-2005, el cual establece: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la de posición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado “A” constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues conjuntamente con otras dos personas (“C” y el menor “E”), procedieron a ejercer violencia contra el agraviado golpeándolo en la cabeza, y además lo amenazaron con arma de fuego (la cual estaba : operativa, es decir en normal estado de funcionamiento), poniendo en peligro inminente su vida, y finalmente lo sujetaron y jalieron hacia el asiento posterior, logrando de ese modo vencer su resistencia y apoderarse de su dinero producto de su trabajo del día, el cual no logró recuperar. El apoderamiento de los bienes conlleva al beneficio económico del agente y perjuicio del patrimonio del agraviado. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haber golpeado en la cabeza y apuntado con un arma de fuego al agraviado y despojarlo de su dinero, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

En lo que se refiere a las agravantes invocadas, se ha probado que los hechos ocurrieron a las 20:15 horas, es decir que evidentemente era de noche, que para reducir al agraviado han utilizado un arma de fuego la cual estaba operativa, que han participado de manera conjunta el sentenciado “C”, el acusado presente y el menor de edad “E”, y además, está probado que el hecho se produjo en el interior del vehículo del agraviado cuando prestaba servicio público de pasajeros.

Habiéndose coejecutado el hecho, es decir que cada uno de los intervinientes cumplió un rol determinado (“C”. golpeó y amenazó al agraviado con arma de fuego, mientras que el acusado “A” y el menor “E” jalieron al agraviado hacia el asiento posterior y se apoderaron de su dinero), dicha actuación evidencia acuerdo previo (el cual incluso pudo haber sido tácito) y que cada uno de ellos dominó el hecho funcionalmente desde su rol, podemos afirmar que la actuación fue en coautoría.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos — uso de amenaza con arma de fuego para reducir al y apoderarse de sus bienes — resultando evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente apoderándose de bienes de valor del agraviado, llegando incluso a utilizar arma de fuego con la finalidad de lograr su cometido.

DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que usar arma para amenazar y reducir a las personas y apoderarse de sus bienes es delito. Y atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, debemos indicar que aun cuando a la fecha de los hechos no se encontraba vigente la Ley 30076 que prevé la determinación judicial de la pena bajo el método de los tercios, sin embargo, estando a que dicha norma resulta más beneficiosa para el acusado, corresponde aplicarla; entonces tenemos: **PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal para éste delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado, ni siquiera se ha invocado la concurrencia de una agravante cualificada como lo son la reincidencia, habitualidad, delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas; pero si se ha probado la concurrencia de una atenuante privilegiada como LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD prevista en el artículo 22 del Código Penal (debiéndose dejar aclarado que a pesar de que a la fecha esa norma ha sido modificada y dicha atenuante ya no es aplicable al autor del delito de robo agravado, empero, en la fecha en que ocurrieron los hechos no existía restricción al respecto); siendo así, la pena que le corresponde recibir al acusado es hasta de un tercio por debajo del mínimo legal.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 8 ni mayor de 12 años, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 9 años 4 meses, el tercio intermedio entre 9 años 4 meses y 10 años 8 meses, y el tercio superior entre 10 años 11 meses y 12 años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como sentenciado primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En ese orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena les corresponde al acusado analizamos las circunstancias propias del hecho, como que el coautor del hecho "C" utilizó arma de fuego para amenazar y vencer la resistencia del agraviado, y que el monto aproximado del dinero robado es de ochenta nuevos soles. De otro lado, se debe valorar que el acusado es una persona bastante joven, pues a la fecha cuenta con 20 años de

edad y tratándose de sentenciado primario se debe considerar esa juventud y reciente incursión en el delito, como circunstancia favorable para su rehabilitación y reinserción a la sociedad; además se debe tener en cuenta que el acusado cuenta apenas con tercer año de secundaria, lo cual evidencia las carencias sociales que padeció desde temprana edad. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la mínima del tercio inferior, esto es ocho años de privación de la libertad efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a restituir el monto al que ascienden los bienes sustraídos, los que suman ochenta nuevos soles aproximadamente, así como a indemnizar al agraviado por el sufrimiento al que fue sometida por parte del acusados y sus acompañantes que lo asaltaron golpeándolo en la cabeza y amenazándolo con arma de fuego.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda resolución que Ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 13910 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo, razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella*”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago

DECIMO CUARTO: DE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos — robo agravado con uso de arma de fuego - y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de ocho años de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:

- CONDENANDO a los acusados “A”, como autor del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189 incisos 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, en agravio de “B”. Imponiéndoles OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezará a computarse desde el día 16 de febrero del 2014 y vencerá el 15 de febrero del 2022.

- MANDAN que el sentenciado pague como reparación civil a favor del agraviado, la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, pago que deberá ejecutarlo solidariamente con el sentenciado “C”.

SIN COSTAS. Notifíquese.

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa

Cambio Puente, 21 de julio del 2015

Expediente N°00745 - 2013 - 71 - 2501 - JR - PE - 02,

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°37

ASUNTO:

Pronunciamiento del Colegiado sobre la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado “A” (p. 430 a 436), contra la sentencia recaída en la resolución N° 32, del 20 de abril del 2015 (p. 405 a 426), mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado, en agravio de “B”

ANTECEDENTES:

1. El sentenciado fue condenado por el delito en mención, bajo los alcances de los artículos 188 —*tipo base*- y 189, incisos 2, 3, 4 y 5 —*tipo agravado*-, del Código Penal, cuando el robo es cometido durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en un medio de locomoción de transporte privado.

2. El hecho pido que se le imputa al. Sentenciado y que fue dado por probado por el Colegiado de primera instancia, es que el 07 de mayo del 2013, junto con “C” — sujeto ya sentenciado en la presente causa al haberse aceptado su intención en el hecho- y el menor “E” —en ese entonces de 15 años de edad-, le habrían robado la suma de S/. 80.00 al agraviado, lo cual se diera, en circunstancias que estos sujetos, abordando en conjunto la unidad vehicular que el agraviado conducía prestando el servicio de transporte de “colectivo”, a la altura del Óvalo Los Olivos de Nuevo Chimbote, ubicándose el sentenciado “A” y al menor “E” en los asientos de la parte trasera y “C” en el asiento del copiloto, luego de seguir el transcurso del transporte —en el cual incluso subió y bajo una fémina-, “C” le refirió al agraviado que bajaba en el cruce del Jirón Moquegua y Pardo, a dos o tres cuadras de la Comisaria de Alto Perú, siendo que parando su vehículo el agraviado en dicho lugar, sintió un golpe en su espalda y cabeza, siendo cogoteado por la parte de atrás, cuando denotó que “C”, quien estaba sentado a su costado, usando un arma de fuego le dice que colabore, que ya perdió, siendo pasado el agraviado a los asientos posteriores del vehículo, puesto boca abajo, apareciendo en dichos momentos una unidad vehicular de la Comisan a de Alto Perú, que al ser advertida por los intervinientes del robo, descendieron del vehículo y se dieron a la fuga, no sin antes haberse apoderado de los S/. 80.00 que le quitaron al agraviado, producto de su trabajo del día, siendo perseguidos por los efectivos policiales y capturados a pocas cuadras del lugar, para después ser conducidos a la Comisaria.

3. Contra ello, el abogado del sentenciado sustenta su recurso, pretendiendo, como lo esclareció en la audiencia de apelación, la revocatoria de la apelada y la absolución de su patrocinado, sosteniendo como se puede describir resumidamente:

- a. Que para determinar la responsabilidad penal de su patrocinados no se habrían valorado los medios probatorios en forma conjunta, sino aislada, que se le habría otorgado credibilidad a la versión del agraviado, cuando incurrió en inconsistencias : en su versión, considerando que estar a mintiendo y que su declaración no estaría corroborada con algún otro elemento probatorio o periférico, siendo que además, no reconoció a su patrocinado como uno de los sujetos que haya intervenido en el robo en su agravio, haciendo alusión a que si bien se encontró en su vehículo y en el contexto del robo acaecido, así como que también huyó al escuchar un disparo efectuado por la autoridad policial junto con los autores del robo y fue capturado, ello había asido en su condición de pasajero que se habrá avisto infortunadamente en dicho evento, mucho más si cuando fue capturado no se le encontró elemento alguno que lo vinculara con el robo.

- b. Que existirían otras incoherencias probatorias, como inexistencia de mayores lesiones del agraviado constatadas en su evaluación médico legal ante la fuerza ejercida, que en el acta de intervención policial oralizada, el agraviado nunca refirió que lo cogotearon y llevaron para la parte de atrás del vehículo, considerando también como elementos corroborantes de su tesis el acta de reconocimiento en rueda de su patrocinado, con resultado negativo, y el acta de su registro personal, aludiendo además que no sería correcto el criterio del Colegiado de primera instancia, de que la presencia de su patrocinado en el evento delictivo sería a suficiente para condenarlo.
4. Agotado el contradictorio en la audiencia, con las últimas palabras del sentenciado, considerándose inocente, corresponde emitir el presente pronunciamiento, teniendo en cuenta el análisis que sigue a continuación.

RAZONAMIENTO:

5. Como se adviene de la propia posición de la defensa del sentenciado “A”, el presente caso no se trata de uno complicado en materia probatoria, en tanto que no es controvertido —y *en efecto está debidamente probado, como lo estableció el Colegiado de primera instancia*—, que el sentenciado se encontró junto con los demás sujetos mencionados – “C” y el menor “E”, que además, como lo refirió el Fiscal Superior, han sido ya condenados por el presente hecho—, en el vehículo del agraviado cuando se ejecutó el robo en su agravio, huyendo junto con todos al haberse advertido la presencia policial, siendo perseguidos y finalmente capturados en flagrancia delictiva.

6. En tanto ello, carecen de objeto las alegaciones de la defensa sobre la falta de reconocimiento del sentenciado por el agraviado, el que de su registro personal no se le haya encontrado elemento alguno que lo vincule con el delito o que el agraviado no haya presentado mayores lesiones conforme a su evaluación médico legal ante la fuerza ejercida; la única cuestión relevante alegada por su defensa, es la tesis de que el sentenciado se habría encontrado circunstancialmente en el contexto advertido, como un pasajero, desconociendo las intenciones de “C” y el menor “E” por supuesto, sin que hubiera participado en la violencia contra el agraviado, en contradicción a la implicancia que se infiere de los elementos probatorios, de que habría realizado conjuntamente o como apoyo el cogoteo al agraviado para concretar el robo.

7. Sin embargo, dicha tesis no ha sido probada, ni resulta creíble, dado que en primer lugar, (contra la misma se tiene la declaración del agraviado, quien de la información vertida en 2) el juicio oral sobre las circunstancias del ataque en su contra, se denota el actuar conjunto de estos sujetos, desde el abordaje del vehículo del agraviado -contradiendo lo referido por el sentenciado de que abordó primero el vehículo, haciéndolo luego y sucesivamente el menor “E” y “C”, siguiendo dicho orden- hasta la situación conjunta que se mantuvo en el cogoteo, sometimiento y sustracción de su dinero; no hay razones para considerar que la declaración del agraviado sea falsa o esté motivada por algún motivo espurio o de índole similar para querer incriminar sin justa causa al sentenciado, todo lo contrario, se tiene que su versión fue concordante con sus declaraciones amenas en la etapa preliminar, a lo cual la defensa sólo formuló objeciones en detalles secundarios e irrelevantes, mucho más todavía, si se piensa que si el agraviado hubiera pretendido realmente incriminar al sentenciado, hubiera sostenido falsamente que lo reconoció a plenamente, empero no hizo ello, sino que fue sincero en decir que no lo reconoció a —*lo cual está justificado, estando a que según las máximas de la experiencia, no resulta sustentable que un chofer de colectivo como el agraviado, pudiera reconocer a , uno de los tantos pasajeros a los que presta servicio, mucho más si es de noche y si éstos no están a su plena vista, como al ocupar los asientos traseros del vehículo*—.

8. Como se hizo referencia, las supuestas contradicciones en la versión del agraviado que sustenta la defensa no son fundadas, en tanto que se trata de cuestiones secundarias o irrelevantes; así por ejemplo, la defensa hace denotar que el sentenciado refirió haber sido jalado para la parte de atrás del vehículo, cuando los efectivos policiales que fueron en su

ayuda refirieron que lo encontraron en la parte delantera, empero ello muy bien puede justificarse, en que el agraviado no fue jalado completamente hasta lograr que todo su cuerpo se ubicara exactamente en los asientos traseros del vehículo, pues ello no ha sido sostenido por el agraviado ni se puede inferir de su narración; por ello es que cuando se refiere que los efectivos policiales lo encontraron en la parte delantera del vehículo, muy bien puede deberse a que éste se reincorporó de la posición en la que lo tenían sus agresores, siendo que como lo refino el agraviado, el ataque en su contra duro nada más uno o dos minutos, en los cuales éstos tenían que lograr reducirlo y hacerse con el dinero que tenía. En tal sentido, no se aprecia que la credibilidad de la declaración del agraviado, por el Colegiado de primera instancia, sea ilógica o atente contra las máximas de la experiencia o el conocimiento científico, por lo cual, además, este Colegiado no puede otorgarle un valor distinto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 425 del Código, Procesal Penal y lo establecido por la Corte Suprema de la República, en la Casación N° • [54— 2010/Huaura, del 03 de marzo del 2011.

9. En tanto ello, se tiene que no hay como lo sostiene la defensa una valoración parcial de elementos probatorios, sino que sus alegaciones, que por demás resultan temerarias, se refieren a aspectos de los elementos probatorios que en nada inciden sobre la vinculación o no del sentenciado con el delito, esto es, que cuestiona aspectos impertinentes del caso, que conforme se ha sostenido precedentemente, el sustento de la responsabilidad penal del sentenciado no es una sindicación directa, sino la prueba indicaba de su auto a en el robo; a saber, está probado que actuó en conjunto con “E” y el menor “C”, desde el abordaje del vehículo del agraviado hasta que se diera la agresión contra - el mismo para reducirlo y sustraerle el dinero, que incluso se dio a la fuga en el mismo sentido que los sujetos referidos, en forma conjunta, como lo refirieron los efectivos policiales declarantes. Este actuar conjunto prueba que en efecto lo eran en el mismo sentido el robar al agraviado, puesto que conforme a las máximas de la experiencia, no resulta creíble que solamente los dos sujetos aludidos se hayan dispuesto a robar al agraviado, contando con un pasajero que pudiera haber reaccionado contra los mismos e impedir su ilícito, o también, exponiéndose a un testigo innecesario de lo ocurrido, con el mayor riesgo —dado que si fuera cierta la tesis de pasajero, el sentenciado tendría mejores condiciones que el agraviado para reconocer a los otros delincuentes, estando a su posición en el vehículo-; estas hipótesis no resultan lógicas; todo ello mucho más, si como lo ha indicado el Fiscal Superior, en la etapa preliminar el menor “E”. sostuvo que el sentenciado inició el cogoteo al agraviado, a lo cual le siguió, siendo que tanto te como “R” han reconocido su intervención en el delito, habiendo sido condenados como lo sostuvo el Fiscal Superior sin ser controvertido, lo cual implica, haber aceptado la tesis acusatoria sobre la actuación conjunta de todos ellos.

10. A todo ello se suma, la versión totalmente increíble del sentenciado dada en esta instancia, que insistiendo en su tesis del infortunado pasajero, no dio cuenta de forma creíble como es que si hubiera sido así no reaccionó ante el robo al agraviado, mucho más si cuando intentó sustentar que “C” le apuntó con al arma que tenía para amenazarlo, dijo que ya se encontraba afuera del vehículo, lo cual resulta ilógico, pues no cabe razón para que según su tesis, “C” lo haya pretendido retener, mucho más si con el arma ejerció a también la amenaza contra el agraviado, a quien debí a procurar su atención y no a un pasajero que por lo demás estaba fuera de su alcance; es más, al inicio de su interrogatorio, el sentenciado refirió que requirió el servicio de transporte del agraviado para irse a su casa, pero luego el Fiscal Superior le hizo contrastar dicha versión con la sostenida en la investigación, en la cual refirió que se iba a comprar, entre otros aspectos que fueron advertidos por este Colegiado a su declaración, que denotan pues que su versión de defensa no es increíble, estando contundentemente sustentada su condena, por haber intervenido en coautor con “C” y el menor “E” en el robo con arma de fuego y violencia al agraviado, logrando sustraerle la suma de S/. 80.00 que refirió; todo por lo cual, debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos no apelados.

11. Respecto a las costas, conforme lo establecen los incisos 1 y 2 del artículo 497 del Código Procesal Penal, el sentenciado fue vencido en esta instancia, sin que existan razones serias y fundadas para haber promovido su accionar en el proceso, más aún mediando temeridad, por lo que de conformidad con el inciso 3 del citado artículo, le corresponde el pago de las costas.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal' de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- a. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado "A" (p. 430 a 436), contra la sentencia recaída en la resolución 32, del 20 de abril de 2015 (p. 405 a 426, mediante la cual se condenó a su patrocinado como autor del delito de robo agravado, en agravio de "B"
- b. CONFIRMAMOS la sentencia materia de la apelación; QUEDANDO CONSENTIDOS los extremos no apelados.
- c. ORDENAMOS EL PAGO DE COSTAS al vencido, cuyo monto se determinará en ejecución de sentencia.
- d. NOTIFÍQUESE y DEVUELVA. Ponente: "x"

S.S.

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

Anexo 2
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la
sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple***
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple***
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple***
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple***
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple***
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta						50	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Mu y baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]							Mu y alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X			[17-24]		Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9-16]		Baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Mu y baja							
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y							

[25- 36]= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N°0745 - 2013 - 71 - 2501 - JR-PE-02 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Chimbote.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre de 2018



ELBER GERMÁN HUARCAYA LIÑÁN
DNI N° 09451786